UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-0238

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL UNI

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL INICTEL-UNI A LA ADMINSITRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - RDR 2017"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO 1 DE 1

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

0052018202380O

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-0238-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL INICTEL-UNI
" A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS –RDR 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	5
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	11
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	21
	1. Saldos no utilizados de encargos otorgados para trámites de desaduanaje de equipos donados fueron devueltos con retraso de hasta 54 dias, incumpliéndose la normativa que regula la entrega y rendición de encargos internos, generando riesgo de perdidas.	
	2. Pagos por la totalidad del costo de servicios de capacitación contratados, se efectuaron antes de culminarse la prestación de los servicios, ocasionando pagos adelantados sin exigirse las garantías que protegieran a la entidad de probable perjuicio en caso de incumplimiento de las prestaciones pactadas	
IV.	CONCLUSIONES	32
V.	RECOMENDACIONES	34
VI.	APÉNDICES	35
	FIRMAS	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-0238-AC

"A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS – RDR 2017"

I. ANTECEDENTES

1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 036–2018–CG, publicado el 31 de enero de 2018, registrado en el sistema SCG, con código n.° 2-0238-2018-001. El jefe del Órgano del Control Institucional del INICTEL-UNI, comunicó el inicio de la Auditoría mediante Oficio n.° 010-2018-INICTEL-UNI-OCI, de 02 de abril de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

Determinar si la captación y uso de los fondos públicos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados – RDR, fueron administrados por INICTEL-UNI, con sujeción a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

2.2 Objetivos Específicos:

1. Establecer si los ingresos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR se recaudaron, registraron y depositaron en las cuentas de la entidad dentro de los plazos previstos, según los procedimientos establecidos en el marco de la normativa y disposiciones legales vigentes.

2. Determinar si los gastos ejecutados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del INICTEL - UNI, se efectuaron en cumplimiento de sus objetivos y si se realizaron en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

3 MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la administración de los Recursos Directamente Recaudados –Período 2017.

Los ingresos del INICTEL-UNI por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR del año 2017, asciende a S/ 4 908 468.00

Teniendo como principal fuente de ingreso la venta de bienes, servicio y derechos administrativos que ascienden a S/ 4 376 465.00

Los gastos del INICTEL-UNI efectuados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR del año 2017, ascienden a S/ 3 988 685.00

Las principales partidas específicas de gasto fueron: Servicios profesionales y técnicos S/ 2 074 541.00 y Pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares S/ 414 503.00

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación generada con los Recursos Directamente Recaudados (ingresos y gastos), durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cuya información obra en los archivos de las unidades orgánicas relacionadas con la materia examinada, ubicada en la avenida San Luis n.° 1771, distrito de San Borja provincia de Lima departamento de Lima, efectuándose la revisión de las operaciones anteriores y posteriores al período de la auditoría con el fin de cumplir con el objetivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

- **Unidades Orgánicas Examinadas**

 El trabajo de campo se ejecutó en la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica - DCTT, Oficina Administración – OAD (Coordinaciones de Logística, Contabilidad y Tesorería), Oficina de Relacionas Públicas, así como las demás áreas relacionadas con los Recursos Directamente Recaudados - RDR, en el año 2017del INICTEL-UNI, en atención a los objetivos propuestos.

 Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1507 de 9 de octubre de 2012, modificado por Resolución Rectoral n.° 1071 de 4 de julio de 2013, y Resolución Rectoral n.° 1139 de 26 de agosto de 2015, la OAD y la DCTT tienen las siguientes funciones:

 Art. 24° *La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de ejecución presupuestal, contable y patrimonial del INICTEL-UNI.*

 Art 25° *Son funciones de la Oficina de Administración:*

 a) *Planificar, programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los sistemas de Contabilidad, Tesorería , Logística, Recursos Humanos y Bienes Estatales del INICTEL-UNI, conforme a la normatividad vigente;*
 b) *Proponer políticas y estrategias orientadas a mejorar la gestión administrativa, en el marco de las políticas generales definidas por la Alta Dirección.*

c) *Proponer las normas, procedimientos y medidas administrativas internas en concordancia con políticas relativas a la administración de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, en concordancia a las normas aplicables a los diversos sistemas administrativos;*
d) *Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes en la Administración Pública; así como las normas técnicas de control, en los asuntos relativos a su competencia (...).*
g) *Supervisar el cumplimiento de normas de control interno en el ámbito de su competencia funcional (...).*

***Art. 30°** La Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea encargado de la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones, TIC's y áreas afines; así como de la ejecución de servicios especializados en telecomunicaciones, asesoría, consultoría, elaboración y ejecución de estudios y proyectos, entre otros, siendo sus funciones las siguientes.*

***Art. 31°** Son funciones de la Dirección de Capacitación Transferencia Tecnológica:*

a) *Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar seguimientos de los programas y de los cursos de capacitación en telecomunicaciones TIC's y áreas afines; que se impartan;*
b) *Promover y ejecutar, interna o externamente; actividades de capacitación especializada en telecomunicaciones, TIC's y áreas afines.*
c) *Planificar, proponer y sustentar los proyectos a desarrollar en campo de las comunicaciones TIC's y áreas afines;*
d) *Elaborar y gestionar la viabilidad de proyectos telecomunicaciones, TIC's áreas afines, en el marco de la normatividad vigente.*
e) *Gestionar el registro de propiedad intelectual de los productos y transferencias tecnológicas del INICTEL-UNI.*
f) *Administrar los laboratorios y la infraestructura, recursos y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información del INICTEL-UNI para el soporte de sus actividades;*
g) *Otras en materias de sus componentes que le asigne la Alta Dirección.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – OCI

4. DE LA ENTIDAD

El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones- INICTEL, fue creado por Decreto Ley N° 19020 - Ley General de Telecomunicaciones de 09 de noviembre de 1971, cuyo Art. 84° dispuso la creación del Instituto como persona jurídica de derecho público, anexo al sector de Transportes y Comunicaciones, cuya finalidad era la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación del personal especializado que lo requiriera.

Mediante Decreto Supremo n. ° 030-2006-MTC publicado el 19 de agosto de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC aprobó la fusión por absorción del

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL con la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI.

El INICTEL-UNI, se constituyó en un Órgano Desconcentrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, denominado **Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI**, que tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos en el campo de las telecomunicaciones, y la formación, capacitación y especialización de la Comunidad Universitaria, así como de la Sociedad en general.

Estructura Orgánica del INICTEL-UNI:

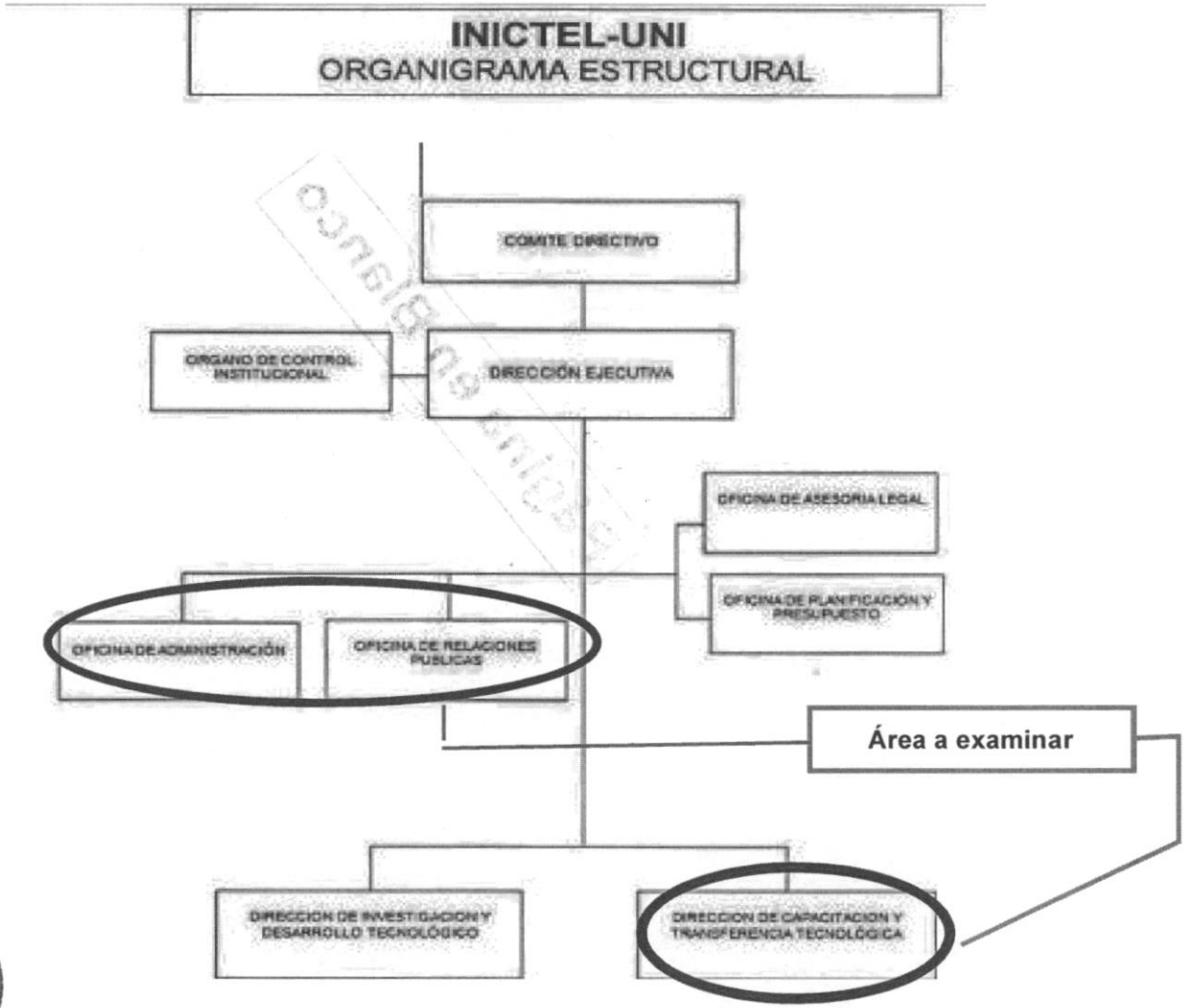
El Consejo Universitario en sesión extraordinaria n.° 31 de 26 de setiembre de 2012, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI mediante Resolución Rectoral n.° 1507 de 9 de octubre de 2012, publicada el 2 de diciembre de 2012; luego, se rectificó dicho ROF con Resolución Rectoral n.° 1071 de 4 de julio de 2013, y con Resolución Rectoral n.°1139 de 26 de agosto de 2015 se modificó los artículos 3°, 5°, 6° y 9° del ROF, aprobándose el Organigrama Estructural detallado en el Grafico n.°1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

GRÁFICO n.º 01
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INICTEL UNI
(Aprobada por Resolución Rectoral n.° 1139, publicada el 26 de agosto de 2015)



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

5 COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "*Auditoría de Cumplimiento*" y numeral 151, (I,5) del "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **APÉNDICE N° 1**.

La notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **APÉNDICE N° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **APÉNDICE N° 3**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISION OCI

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1 CARENCIA DE NORMA INTERNA QUE REGULE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EXPOSITORES PARA EL DICTADO DE CURSOS EN EL INICTEL-UNI, GENERA EL RIESGO DE INCURRIR EN CONTRATACIONES ONEROSAS PARA LA ENTIDAD

Para el dictado del curso "*GERENCIA DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES*" del "*DIPLOMADO EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN*", realizado en el mes de diciembre de 2017, se contrató al CAFAE-INICTEL-UNI por la suma de S/ 30 000 Soles, monto que comprendía el dictado de clase por un expositor internacional durante dos días consecutivos por un total de 12 horas (6 horas por día), habiéndose establecido que el monto pagado supera considerablemente a los que hubiera tenido que pagar la Entidad a expositores (docentes), que son contratados habitual y directamente por INICTEL-UNI, sin intermediación alguna, para el dictado de cursos de igual o similar denominación, especialidad y nivel académico, incluso por un mayor número de horas de clase.

Debe precisarse que el mencionado Diplomado, se programó en el marco de la *"Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil"*, suscrita entre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la empresa Telefónica Móviles S.A., por la renovación de las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil, en Lima y Callao.

La referida Adenda correspondiente a otras entidades ajenas a INICTEL-UNI, fue suscrita el 21 de marzo de 2013, y contenía adjunto el Anexo "Términos y Condiciones", en cuya Cláusula Sexta incluye a la Entidad **(APÉNDICE n.° 4)**, según se señala:

"VI. Cláusula Sexta: Capacitación a cargo de Telefónica"

1. *"El Ministerio tiene interés en promover la formación y capacitación de profesionales del sector público, de las Fuerzas Armadas, del Organismo de Supervisión de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, del propio Ministerio y de docentes de las universidades públicas del país, en temas de telecomunicaciones y tecnologías de la información."*
2. *"El Ministerio realizará las coordinaciones que correspondan con el* ***Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones (INICTEL)*** *para que dicho organismo implemente en su currícula un Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de Información (...). Dicho Diplomado será dictado en las instalaciones del inictel, en Lima, una vez al año, con una duración aproximada de 6 meses y un cupo máximo de 60 personas (...)".*

3. *"Directa o indirectamente, Telefónica deberá coordinar con **INICTEL** para poner a disposición del Diplomado los profesionales del Grupo Telefónica o externos con experiencia docente en nivel de postgrado universitario (...). Telefónica propondrá a **INICTEL** y al Ministerio las materias que serán dictadas, así como la relación de docentes que dictarán clases en el Diplomado (...)."*

Como se puede apreciar, la cláusula sexta del anexo de la Adenda, estableció que el INICTEL dictará anualmente en sus instalaciones, un Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de Información, para un cupo máximo de 60 personas y que Telefónica directa o indirectamente pondría a su disposición los profesionales del Grupo Telefónica o Externos con experiencia docente en nivel de postgrado.

Cabe mencionar que desde entonces el INICTEL-UNI ha dictado diplomados en cumplimiento de la citada Adenda, por ello para el año 2017 INICTEL–UNI programó la realización del indicado diplomado, iniciándose los trámites para su ejecución mediante Informe n.°705-2017-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG de 6 de octubre de 2017**(APÉNDICE n.° 5)**, por el cual la Coordinadora de Capacitación, solicitó a la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica - DCTT, se realicen las acciones para obtener la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE – OCI

Para dicho efecto, la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) con Informe n.°181-2017-INICTEL-UNI-OPP del 11 de octubre de 2017**(APÉNDICE n.° 6)**, dirigido al Director Ejecutivo, hizo de conocimiento que la DCTT de INICTEL, en el marco de la Adenda entre el MTC y Telefónica Móviles S.A., desarrollaría el *"Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones"*, con una duración de 4 meses (de Octubre 2017 a Enero 2018) proyectándose un ingreso total de S/ 404 400,00 soles, requiriéndose la disponibilidad presupuestal, se proyectaron los gastos hasta un monto total de S/ 201 550,00 soles, quedando un margen de S/ 202 850 soles, para cubrir gastos operativos, tal como se detalla:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – OCI

INGRESOS

Total Alumnos por curso: 60		
Total Ingresos Proyectados (Telefónica y MTC):		*S/ 404 400*
Noviembre 2017	*S/ 288 400*	
Diciembre 2017	*58 000*	
Enero 2018	*58 000*	
GASTOS		
Total Gastos Administrativos/Académicos		*(S/ 201 550)*
Materiales de Enseñanza	*S/ 22 350*	
1° Expositor extranjero (12 horas)	*30 000*	
2° Expositor extranjero (06 horas)	*15 000*	
Docentes	*9 450*	
Servicios Diversos	*100 000*	
MARGEN PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS		*S/ 202 850*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – OCI

Como se aprecia de la programación efectuada por la OPP, el Diplomado sería dictado a 60 personas designados por la empresa Telefónica S.A. y el MTC, cuyo pago de derechos de participación constituían los ingresos directamente recaudados que recibiría INICTEL-UNI, e igualmente se programaron los gastos que generaría el diplomado, gastos que contemplaban el servicio de dos expositores extranjeros, uno en el 2017 por S/ 30 000 soles y el otro en el 2018 por S/ 15 000 soles, también se programó el pago de docentes y servicios diversos, luego de lo cual habría un margen a favor de INICTEL por S/ 202 850 soles.

Con relación a la programación de los expositores extranjeros, es necesario precisar que revisado el numeral 3) de la Cláusula Sexta del Anexo "Términos y Condiciones", de la referida Adenda, no se advierte disposición que obligue a la contratación de expositores extranjeros, habiéndose establecido únicamente que fueran profesionales del Grupo Telefónica o Externos con experiencia docente en nivel de postgrado universitario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

No obstante lo mencionado, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica DCTT para el dictado del curso "Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones", elaboró los Términos de Referencia (TdR) para contratar un expositor internacional (extranjero), estableciendo el perfil siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

- *Título en Ingeniería Informática o Sistemas*
- *Experiencia como facilitador y/o consultor internacional en talleres y/o cursos relacionados en Dirección Profesional de Proyectos con PMI.*
- *Experiencia profesional y/o socio consultor en Gestión de Proyectos y/o estrategia organizacional y/o desarrollo organizacional y/o gestión estratégica y/o gerencia IT.*
- *Hoja de vida del expositor, visada por la persona jurídica de la orden de servicio.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

De acuerdo con dichos términos de referencia, mediante Carta n° 067-2017-CAFAE-INICTEL-UNI de fecha 8 de noviembre de 2017, la Presidenta del CAFAE-INICTEL, presentó a la Coordinación de Logística la propuesta a todo costo para el servicio de capacitación en "Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones", proponiendo como Expositor Internacional al Ing. Edgar Raúl Álvarez Calvachi, MBA, MPNL, C4PM, HCMP, PMP, Consultor y Conferencista Internacional, quien dictaría el curso en dos jornadas consecutivas de seis (6) horas cada una, haciendo un total a 12 horas de clase; por el costo total de S/ 30 000; importe que además cubría los conceptos de traslado, movilidad, alimentación, hospedaje; así como la entrega de un (1) CD conteniendo la elaboración de contenidos manuales del curso.

La referida propuesta fue aceptada, emitiéndose la Orden de Servicio n.° 1250 del 14 de noviembre de 2017, para el Servicio de Capacitación en "Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones" a realizarse los días 16 y 17 de diciembre de 2017, precisándose que el monto total contratado ascendía a S/ 30 000 soles.

En fecha 18 de diciembre de 2017 se dio la conformidad del servicio, mediante FORMATO DE CONFORMIDAD DE BIENES Y SERVICIOS n° 1156-2017-DCTT, por la capacitación especializada en telecomunicaciones. El pago se efectuó a través del Comprobante de

Pago n° 17-3367 de fecha 20 de diciembre de 2017, a nombre del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), por el importe pactado de S/ 30 000.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Comisión Auditora ha podido constatar que para el dictado de otros cursos ajenos al Diplomado en cuestión, pero de similar denominación al expuesto, como: *"Evaluación y Gestión de Proyectos de Telecomunicaciones"*, que fue dictado en INICTEL-UNI en dos oportunidades previas al diplomado, en los meses de marzo y agosto de 2017 respectivamente, se contrató directamente los servicios de expositores de "Nivel Altamente Calificados": Ing. Washington Ernesto Loayza Mejía, e Ing. Ronald Frank Rosales Rodríguez, a quienes por el dictado de 30 horas de clase por curso, se les pagó un total de S/ 2 160 soles a cada uno, según Comprobantes de Pago n° 17-1014 y 17-1015 respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

Cuadro n° 1
Montos pagados a docentes durante el año 2017 por el dictado de cursos de Evaluación y Gestión de Proyectos de Telecomunicaciones

Comprobante de Pago			Curso dictado		Duración		Costo por hora dictada S/	Costo total por 30 horas dictadas S/
Fecha	N°	Proveedor	Nombre	Fecha	De/A	Total Horas Dictadas		
15.05.17	17-1014	Ronald Rosales Rodríguez	Evaluación y Gestión de Proyectos de Telecomunicaciones	De 27.02.17 a 29.03.17 Lunes y Miércoles	19.00 hrs a 22.00 hrs	30	72.00	2,160.00
01.09.17	17-2139	Washington Loayza Mejia	Evaluación y Gestión de Proyectos de Telecomunicaciones	De 03.08.17 a 12.08.17 Jueves, viernes y sábado	19.00 hrs a 21.00 hrs	30	72.00	2,160.00

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad
Hecho por: Comisión auditora

Como puede advertirse, la contratación del CAFAE INICTEL-UNI, que comprendía la participación de un expositor extranjero de nivel internacional para el dictado del curso "Evaluación y Gestión de Proyectos de Telecomunicaciones" puede ser considerada onerosa para la Entidad, ya que se pagó S/ 30 000 soles por doce horas de clase dictadas a todo costo; mientras que la contratación de un expositor nacional del mismo nivel académico, igualmente altamente calificado, que habitualmente el INICTEL-UNI contrata de manera directa y sin intermediarios, para el dictado de un curso de similar denominación, resulta siendo menos costoso, ya que se pagó S/ 2 160 a cada expositor por el dictado de treinta horas de clase (pese a que se dictaron 18 horas más que el expositor extranjero), lo cual aun agregándose los conceptos de movilidad, alimentación, hospedaje, etc; no llega a igualar el costo pagado al CAFAE-INCITEL-UNI.

Con relación al segundo expositor extranjero programado para el *"Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones"*, al igual que en el caso anteriormente reseñado, se contrató a todo costo con el CAFAE INICTEL-UNI para que provea al expositor en el mes

de enero de 2018 por un costo de S/. 12 000 para el dictado de seis (6) horas de clase, notándose que en esta ocasión se pagó S/ 3 000 soles menos de lo programado.

Debe señalarse que a la fecha de emisión de este informe, INICTEL-UNI no cuenta con una norma interna que regule las contrataciones de docentes (expositores), toda vez que mediante Resolución Directoral n.° 199-2013-INICTEL-UNI-DE de 16 de diciembre de 2013**(APÉNDICE n.° 7),** se dejó sin efecto la Directiva "Normas para la Contratación de Docentes en el INICTEL-UNI" aprobada por Resolución Directoral n.° 004-2011-INICTEL-UNI-DE, del 7 de enero de 2011, no habiéndose emitido otra directiva que la reemplace, lo cual deja a la libre discrecionalidad de los funcionarios encargados de las contrataciones de la Entidad, el contratar de una u otra forma a los expositores que INICTEL-UNI requiere para el cumplimiento de sus actividades de capacitación.

Al respecto, en los considerandos de la Resolución Directoral derogatoria antes señalada, se consignó que por Acuerdo de Consejo Directivo N° 003.023.2012 del 15 de noviembre de 2012**(APÉNDICE n.° 8)**, se acordó llevar a cabo la integración de directivas internas del INICTEL-UNI con las directivas internas de la Universidad Nacional de Ingeniería; integración que aún no se ha concretado.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de las normas de Control Interno:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG publicadas el 03 de noviembre de 2006**

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

El hecho expuesto se ha generado por la carencia de normatividad interna que regule la contratación de docentes para los programas, cursos y otros eventos de capacitación que realice INICTEL-UNI, de conformidad con su objetivo misional

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Dicha situación genera el riesgo de efectuar contrataciones para el desarrollo de los servicios de capacitación que efectúa INICTEL-UNI, cuyo costo puede resultar oneroso para la Entidad, incumpliéndose entre otros el principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

2 FALTA DE PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LA HORA DE INGRESO Y SALIDA DE DOCENTES CONTRATADOS PARA EL DICTADO DE CLASES EN EL INICTEL-UNI, GENERA RIESGOS QUE LA ENTIDAD PAGUE POR SERVICIOS QUE NO FUERON RECIBIDOS CONFORME A LO ACORDADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISION OCI

De la evaluación a la documentación que sustenta el pago a docentes, por concepto de dictado de clases en los cursos realizados durante el ejercicio 2017 en el INICTEL-UNI, hemos encontrado que en los comprobantes de pago, se adjunta un formato denominado ***"CONTROL ACADÉMICO DE DOCENTES"*** el cual es llenado manualmente, en el que se consignan las horas de asistencia en forma total por semana, sin sustento detallado de la hora de ingreso y salida del docente por día; sin que exista un mecanismo o procedimiento que evidencie un control adecuado e independiente de dichos registros, lo que genera incertidumbre respecto al cumplimiento del dictado de la totalidad de horas de clase contratadas y por tanto que los pagos efectuados por dichas prestaciones no se encuentren adecuadamente sustentados, ocasionando el riesgo de efectuarse pagos por servicios no brindados.

Asimismo, hemos advertido, que mediante Resolución Directoral n.° 199-2013-INICTEL-UNI-DE de 16 de diciembre de 2013, se dejó sin efecto la Directiva n.° 001-2011-INICTEL-UNI-DE "Normas para la Contratación de Docentes en el INICTEL-UNI", que fue aprobada por Resolución Directoral n.° 004-2011-INICTEL-UNI-DE del 7 de enero de 2011, la cual fue dejada sin efecto, bajo el argumento que la misma no cumplía con sus fines, en razón a que hacía inoperativa la contratación de docentes, por lo que dicho acto administrativo

había perdido su condición de vinculante o exigible, según se señala en los considerandos de la norma derogatoria.

Al respecto, la Directiva n.° 001-2011-INICTEL-UNI-DE mencionada, establecía las pautas y procedimientos para la contratación de los servicios de docentes, para el desarrollo de cursos en el INICTEL-UNI, y también contenía los Formatos para el Control Académico y Registro de las Horas Dictadas; constituyendo esta directiva un parámetro de control, la cual luego de su derogatoria no ha sido reemplazada por otro instrumento normativo interno, de igual o similar contenido, lo que debilita el Control Interno de la Entidad.

Cabe señalar que, la Jefa de la Coordinación de Capacitación de la DCTT indicó que el formato utilizado actualmente denominado "Control Académico de docentes", es llenado a mano y contiene datos de control de asistencia y del dictado de horas de clase. Al respecto, se pudo advertir que el indicado formato contiene recuadros para ser llenados, con los datos siguientes: nombre del curso, expositor, coordinador, período de pago, la hora de inicio y la hora de término del curso (horario del curso), total de horas; sin embargo, carece de los datos referidos al registro de la hora de ingreso y salida del docente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

Cabe mencionar que con el fin de acreditar el adecuado control de la asistencia de los docentes, y efectuar el cruce de información correspondiente, la comisión auditora se apersonó a la Caseta de Control de Ingreso a las instalaciones de INICTEL-UNI ubicada en la puerta de la Av. San Luis n.°1771, que se encuentra a cargo de la Empresa de Seguridad contratada para tal fin, evidenciándose que no existía control alguno de la hora de ingreso y salida de los docentes a cargo del dictado de los cursos de capacitación del año 2017, por lo que no fue posible confirmar sobre una base cierta la información referida a la asistencia de los docentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Resulta, necesario precisar que los únicos controles de entrada y salida de personas con que cuenta el INICTEL-UNI, corresponden al Sistema de Control de Ingreso y Salida del personal y el Sistema de Control de Visitas; en los cuales no existe registro establecido para docentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Al respecto, se ha inobservado las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.°320-2006-CG publicadas el 03 de noviembre de 2006, señalan:

- ✓ **3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos

y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

El hecho comentado se ha generado por la carencia de una norma que establezca los criterios y procedimientos que se deben tener en cuenta para el control de asistencia y permanencia de los docentes contratados por la Entidad.

Existe el riesgo que se pague servicios de docentes que no cumplen las horas dictadas, en perjuicio de los usuarios y de la Entidad.

3 CARENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO DEL DINERO DEJADO DIARIAMENTE EN CUSTODIA POR EL RESPONSABLE DE CAJA GENERA RIESGO QUE ANTE EVENTUALES SUSTRACCIONES O FALTANTES DE DINERO NO SE PUEDA EFECTUAR EL RECUPERO DE DICHOS FONDOS AL NO EXISTIR CERTEZA DE SU PREEXISTENCIA

En la visita efectuada a las instalaciones de la Coordinación de Tesorería donde se encuentra ubicado el módulo de Caja de INICTEL-UNI, se pudo advertir que el dinero en efectivo producto de la recaudación diaria se mantiene en custodia exclusiva de la persona encargada del referido módulo de caja, siendo guardado en una pequeña caja con llave, que se encuentra dentro de una caja fuerte ubicada en la oficina del Especialista de Tesorería, sin que al terminar la jornada laboral se efectúe un arqueo o recuento y registro de dichos fondos por el Coordinador o persona designada por éste, para verificar la real existencia de los fondos recaudados, que quedarán en custodia hasta el día hábil siguiente en que será depositado en las cuentas bancarias de la Entidad; situación que al no ser debidamente acreditada genera el riesgo de no poder efectuar el recupero correspondiente ante eventuales sustracciones o faltantes de dinero.

Al respecto, se ha constatado en el Manual de Procedimientos (MAPRO) del INICTEL – UNI, aprobado con Resolución Directoral n.° 072-2010-INICTEL-UNI-DE de 4 de mayo de 2010 (**APÉNDICE n.° 9**), información que fue obtenida del portal de trasparencia del INICTEL-UNI, lo correspondiente a la Oficina de Administración, que se cuenta con 09 procedimientos para Contabilidad y Tesorería conjuntamente, los mismos que corresponden en su totalidad al procesamiento de operaciones de gasto, y ninguno respecto a los ingresos y custodia de fondos en efectivo que se realizan por caja, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 3
Procedimientos de Contabilidad y Tesorería aprobados

N°	PROCEDIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1	Procedimiento 001-OAD-CONT-TES	Procesamiento de compromisos y devengados por contratos administrativos de servicios.
2	Procedimiento 002-OAD-CONT-TES	Procesamiento de compromisos y devengados por prestación recibida de locación de asesorías y consultorías.

3	Procedimiento 003-OAD-CONT-TES	Procesamiento de compromisos y devengados por prestación recibida de servicios diversos no ligados a asesorías, consultorías o locación de servicios.
4	Procedimiento 004-OAD-CONT-TES	Procesamiento de Compromisos y devengados por la adquisiciones de bienes diversos(No equipos)
5	Procedimiento 005-OAD-CONT-TES	Utilización de fondo de caja chica y fondo para pagos en efectivo.
6	Procedimiento 006-OAD-CONT-TES	Reposición de Caja Chica y del fondo para los pagos en efectivos.
7	Procedimiento 007-OAD-CONT-TES	Programación de viáticos nacionales
8	Procedimiento 008-OAD-CONT-TES	Gestión y pago de viáticos nacionales
9	Procedimiento 009-OAD-CONT-TES	Gestión y pago de viáticos internacionales

Fuente: al Manual de Procedimientos, del INICTEL –UNI, Resolución Directoral n.° 072-2010-INICTEL-UNI-DE de 04 .05.2010
Hecho por: Comisión Auditora

Sobre el particular, advertimos que dicha normatividad data del año 2010, y que ninguno de los procedimientos internos descritos hace referencia a los mecanismos que deben aplicarse para la determinación, recaudación y custodia de recursos por la venta de servicios (cursos de capacitación, pensión de enseñanza y matricula, etc) y alquiler de las instalaciones de la institución (laboratorio, CECOI, aulas, etc.), que forman parte de la recaudación de los Recursos Directamente Recaudados-RDR.

Dicha situación fue confirmada por la encargada del módulo de caja, cuando manifestó que la Coordinación de Tesorería no cuenta con un procedimiento aprobado para el tratamiento de los fondos recaudados que temporalmente quedan en custodia en el módulo de Caja hasta su posterior depósito en cuentas bancarias.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n°320-2006-CG de 03 de noviembre de 2006

- ✓ **3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 Comentarios:

 01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras:
 I. Autorización para uso y
 II. Autorización de custodia.

 02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

✓ **3.5. Verificaciones y conciliaciones**

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

La situación comentada se origina por la carencia de una norma interna que establezca las responsabilidades, procedimientos y controles que deben ejecutarse durante las actividades de recaudación y custodia de los fondos públicos producto de la percepción diaria por la venta de servicios; así como del posterior depósito en cuentas bancarias de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Este hecho origina el riesgo de la falta de certeza de la existencia de los fondos custodiados temporalmente en el módulo de caja, ante eventuales pérdidas o faltantes de dinero, dificultando el debido deslinde de responsabilidades, y consecuente resarcimiento ante una posible pérdida o faltante producido.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

III. OBSERVACIONES

1. SALDO NO UTILIZADO DE ENCARGO OTORGADO PARA TRÁMITES DE DESADUANAJE DE EQUIPOS DONADOS, FUE DEVUELTO CON RETRASO DE HASTA 95 DIAS, INCUMPLIÉNDOSE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS, GENERANDO RIESGO DE PERDIDAS.

Como resultado de la evaluación selectiva del rubro de Encargos, se ha establecido que el saldo no utilizado de los Encargos Internos otorgados para cubrir los gastos generados en el desaduanaje de equipos donados al INICTEL-UNI por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, para la implementación del proyecto "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", fué devuelto con un retraso de hasta 95 días, computados desde la fecha del último pago realizado con dichos fondos.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 188-2017-INICTEL-UNI-DE del 9 de agosto de 2017 **(APÉNDICE n.° 10)**, se autorizó bajo la modalidad de encargo interno, el giro de cuatro (4) cheques por un total de S/20 689,50 a favor de la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, quien debía efectuar los pagos que resultaran necesarios para el desaduanaje de los equipos donados, debiendo efectuar la rendición de cuenta respectiva a más tardar al tercer día hábil, después de concluidas las gestiones encargadas.

El importe de los montos girados como encargos fueron otorgados con los Comprobantes de Pago siguientes:

Cuadro n.° 01
Encargos entregados a la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián para cubrir gastos de desaduanaje de bienes donados

Comprobante de Pago		Girado a la Orden	Concepto	Importe S/
Fecha	Numero			
09.08.17	17-1938	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	9 872.00
09.08.17	17-1937	Elba M. La rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	5 209.50
09.08.17	17-1936	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	3 608.00
09.08.17	17-1935	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	2 000.00
			Total	**20 689.50**

Fuente: Comprobantes de Pago
Hecho por: Comisión Auditora

De la revisión a la rendición de los gastos efectuados para el desaduanaje de los bienes donados por JICA-JAPÓN, se pudo constatar que los pagos efectuados con el dinero del encargo ascendieron a la suma de S/ 13 139.12, habiéndose constatado que el último pago efectuado con los referidos fondos se efectuó el 31 de agosto de 2017, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Gastos por desaduanaje pagados con fondos del encargo otorgado

Comprobantes de pago		Factura		Proveedor	Concepto	Importe US$	T.C.	Monto Total Gastos S/
Fecha	Números	Fecha	Número					
09.08.17	17-1938 17-1937 17-1936 17-1935	14.08.17	001-8015	Andina Freight	Transmisión, BL,FEE,THD	420.00	3.251	1 365.42
		18.08.17	001-5468	Mocayas EIRL	Aforo containers			2 678.60
		21.08.17	001-4019	Mocayas EIRL	Servicio de transporte container y cuadrillas y montacarga			2 079.16
		21.08.17	001-5475	Mocayas EIRL	Agenciamiento de Importación			3 608.00
		22.08.17	FT02-72738	Fargoline S.A.	Servicio Logístico Integrado	348.10	3.240	1 127.84
		22.08.17	FT02-72737	Fargoline S.A.	Congestión en vías, etc	121.42	3.240	393.40
		24.08.17	001-765	INTRALSAC	Recepción de contenedor Telu4206640			899.71
		31.08.17	F007-4940	Tecnapo	Delivery order y otros	286.74	3.242	929.61
		31.08.17	F007-4941	Tecnapo	Gtos cambio factura	17.70	3.242	57.38
							Total Gastos	13 139.12

Fuente: Comprobantes de Pago
Hecho por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior puede advertirse que siendo los gastos totales de S/ 13 139.12, quedó un saldo de S/ 7 550.38 pendiente de rendición, habiéndose efectuado la devolución correspondiente en diferentes fechas a través de cinco (5) Recibos de Ingreso emitidos por Tesorería **(APÉNDICE n.° 11)**, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Recibos de ingreso por devolución de saldo no utilizado

Recibo de Ingreso			Fecha de última factura pagada	Días de Atraso
Número	Importe S/	Fecha		
0240	2 000,00	22.09.2017	31.08.2017	22
0241	861,43	22.09.2017	31.08.2017	22
0255	4 683,76	24.10.2017	31.08.2017	**54**
0268	3,78	15.11.2017	31.08.2017	76
0276	1,41	04.12.2017	31.08.2017	95
Total :	**7 550,38**			

Fuente: Recibos de ingreso
Hecho por: Comisión Auditora

En el cuadro n.° 03 mostrado previamente, se advierten tres montos que resultan ser los más significativos, que fueron devueltos con una demora de hasta 54 días con relación a la fecha del último gasto efectuado (31.08.2017), y dos (2) pequeños saldos con 76 y 95 días de atraso respectivamente; por lo cual mediante Oficio n.°032-2018-INICTEL-UNI/OCI de 21 de mayo de 2018 se solicitó a la Ing. Elba M. La Rosa Fabián explicara las razones que ocasionaron la demora en la devolución del dinero no utilizado.

Con Informe n.°176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018 **(APÉNDICE n.° 12)**, la Coordinadora de Logística informó que por disposición de la Jefa de la Oficina de Administración, se mantuvo el saldo de los encargos hasta por casi 60 días calendarios después de la fecha de entrega de los fondos, por si surgía algún inconveniente con los comprobantes de pago o los bienes desaduanados, como ya había ocurrido en anteriores oportunidades; manifestación que fue confirmada por la Jefa de la Oficina de Administración de ese entonces, mediante Informe n.° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 06 de junio de 2018 **(APÉNDICE n.° 13)**, quien ante la consulta efectuada por la Comisión Auditora manifestó entre otros, lo siguiente:

(...)

Punto 5. "Como consecuencia de las coordinaciones entre las diferentes instituciones relacionadas con el Acuerdo de Donación, como son: Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI, Embajada de Japón, Banco de la Nación (Área Internacional), JICA Perú y JICA Japón, recién en agosto del 2017 se concretó el arribo de los equipos al Perú. (Cumplimiento del Acuerdo de Donación)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

Punto 6. "Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de los equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre de 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos, permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Punto 7. "El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento. En razón de dicha situación, se emite el último recibo de ingreso de caja por saldo no utilizado el 24 de octubre de 2017".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Punto 8. "Tomando en cuenta los inconvenientes que se presentaron en las diversas donaciones de equipos efectuadas al INICTEL-UNI, y considerando que la donación de equipos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) venía demandando varios años de gestiones y coordinaciones y estando próxima su concretización, dispuse en mi condición de Jefa de la Oficina de Administración que no se rinda el encargo de dinero hasta que los equipos estén libres de cualquier contingencia administrativa".

Punto 9. *"Debo mencionar que las coordinaciones entre la embajada de Japón, JICA Japón, JICA Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI resultaron muy exigentes, no obstante INICTEL-UNI cumplió con todos los requerimientos realizados por dichas instituciones, por consiguiente la espera de 54 días resulta un periodo mínimo considerando los años transcurridos para concretar la donación de equipos para la capacitación en televisión digital terrestre (TdT)."*

Punto 10. *"El monto de dinero no utilizado estuvo en poder de la Coordinadora de Logística, puesto que el encargo salió a su nombre."*

Sobre el particular, lo manifestado por la ex Jefa de Administración confirmó (en el punto 5) que fue en agosto de 2017 que llegaron los equipos y se desaduanaron, efectuándose los gastos hasta el 31 de agosto de dicho año. Lo manifestado del punto 6 al punto 9, se refiere a que podrían haberse generado gastos administrativos no previstos, por lo que dispuso que no se efectuara la rendición del saldo hasta concretar totalmente la donación, o sea hasta que los equipos donados sean puestos en operación; sin embargo, este detalle no se precisó al momento de otorgarse el encargo, por lo que debió rendirse al tercer día hábil de terminado el trámite de desaduanaje, lo que no ocurrió.

En este caso, no obstante la justificación presentada, se ha incumplido la Directiva n.°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral n.°002-2007-EF/77.15 del 27 de enero de 2007, que señala lo siguiente:

- ✓ **Artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución**

 40.2 "El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para **la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad *materia del encargo***, *salvo cuando se trate de* ***actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – OCI

La situación antes comentada se ha producido por la disposición emitida por la Oficina de Administración, debido a una incorrecta aplicación de lo establecido en las normas que regulan la entrega de encargos internos, y principalmente en lo referido a los plazos previstos para efectuar la rendición correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – OCI

Lo que generó que la Entidad no pudiera disponer oportunamente de los fondos no utilizados para destinarlos al cumplimiento de otras actividades institucionales, con el riesgo de incurrir en pérdidas y/o que se pudiera dar a dichos fondos un uso distinto al que originó su entrega en perjuicio de la Entidad.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el numeral **1** del **APÉNDICE n.° 2,** Los cuales han sido evaluados y valorados por la comisión auditora.

- ✓ Ing. Ángela Tirado Casildo, identificada con DNI 40561556, Jefa de la Oficina de Administración, periodo de gestión desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2018, presentó sus comentarios documentados según Carta S/N-ATC-OCI de 16 de octubre de 2018.

- ✓ Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabian, identificada con DNI n.°15601379, Coordinadora de la Oficina de Logistica, periodo de gestión desde el 01 de julio 2017 hasta la fecha, presentó sus comentarios documentados mediante Carta N°002-2018-EMLRF/INICTELUNI de 15 de octubre de 2018.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**APÉNDICE n. ° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación

- ✓ Ing. Ángela Tirado Casildo, identificada con DNI n.° 40561556, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración, (desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo del 2018).

 Por haber ordenado a la Coordinadora de Logística seguir custodiando los saldos de los encargos internos otorgados hasta la fecha de instalación de los equipos donados por JICA.

 La Jefa de Administración inobservó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.°1139, de 26 de agosto de 2015, el cual señala que sus funciones de la Oficina de Administración son *enciso (…) i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicada a cada sistema.* **(APÉNDICE n.° 14)**,

- ✓ Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabian, identificada con DNI n.°15601379, Coordinadora de la Oficina de Logistica, periodo de gestión desde el 01 de julio 2017 hasta la fecha.

 Por no haber devuelto en los plazo establecidos los encargos internos autorizados según Resolución Directoral n.° 188-2017-INICTEL-UNI-DE del 9 de agosto de 2017.

 La Cordinadora de Logistica inobservó el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, el cual señala que son funciones de la Cordinadora de Logistica*: (…) inciso u) Realizar otras funciones que le asigne el jefe de la Oficina de Administración.* ***(APÉNDICE*** **n.° 15)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del INICTEL-UNI

2. PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIN EXIGIRSE LAS GARANTÍAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLE PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

De la revisión a la documentación que sustenta los pagos efectuados a terceros, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), se encontró que se hicieron pagos al CAFAE-INICTEL-UNI por el monto total del servicio de capacitación contratado para el dictado de los cursos "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" y "Función Pública, Ética y Control Interno", antes de culminarse la prestación del servicio contratado, lo cual además excede el margen por adelantos permitidos por ley, sin haberse exigido la entrega de las garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la Entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

Dicha situación, se enmarcó en lo establecido por los Términos de Referencia – TdR elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que fueron consignados en el Formato N° 2 de los Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017 **(APÉNDICE n.° 16)**, remitidos a la Jefatura de la Oficina de Administración, en los que se estableció como forma de pago, un único pago que debía efectuarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación contratado, previa conformidad del área usuaria o responsable, configurándose el pago adelantado; los mismos que excedían el límite establecido por ley, que prevé otorgar adelantos hasta por el 30% del monto total contratado, según lo prescrito en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)[1].

Al respecto, mediante las Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017 **(APÉNDICE n.° 17)**, respectivamente, se contrataron los servicios del CAFAE de INICTEL-UNI para el dictado de los cursos *"Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard"* y *"Función Pública, Ética y Control Interno"*, por los montos de soles S/ 16 000 y S/ 32 000 respectivamente, importes que fueron cancelados cuando la prestación de los servicios de capacitación se encontraban en plena ejecución.

Los mencionados pagos constituyen pagos adelantados, pues se efectuaron antes de *culminar* la prestación del servicio y representaban el 100% del costo de los servicios contratados, superando el monto máximo establecido para adelantos, los que se efectuaron sin haberse exigido la entrega de las garantías pertinentes, a fin de cautelar adecuadamente los intereses de INICTEL-UNI ante un eventual incumplimiento de la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

[1] Reglamento de La ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Cuadro n.° 1
Adelantos otorgados al CAFAE INICTEL-UNI en la contratación de servicios de capacitación

Comprobante de Pago		Expediente SIAF n.°	Nombre del Curso	Fecha de ejecución del servicio	Formato de Conformidad de Servicio n.°	TDR	Importe S/
Fecha	Número						
20.12.2017	17-3369	2751	Función Pública, Ética y Control Interno	Del 18 al 27 de diciembre de 2017	311-2017-INICTEL-UNI-OAD de 19.12.2017	9. Forma de Pago a) Pago único al inicio de la ejecución del servicio de capacitación	28 800.00
20.12.2017	17-3370						3 200.00
26.12.2017	17-3445	2747	Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard	Del 13 al 29 de diciembre de 2017	307-2017-INICTEL-UNI-OAD de 14.12.2017		14 400.00
26.12.2017	17-3446						1 600.00

Fuente: Comprobantes de pago de INICTEL-UNI 2017
Hecho por: Comisión Auditora

Como se advierte en el cuadro n° 1, el pago del primer curso "Función Pública, Ética y Control Interno", se efectuó el 20 de diciembre de 2017, mientras que éste se venía desarrollando del 18 al 27 de diciembre de 2017, en función a la conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD emitida el 19 de diciembre de 2017**(APÉNDICE n.° 18)**, por la Jefatura de la Oficina de Administración y visada por el Coordinador de Recursos Humanos, exponiendo a la Entidad al riesgo de incumplimiento por 7 días; igual situación ocurrió con el curso "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" que se pagó el 26 de diciembre de 2017, mientras que éste se dictaba del 13 al 29 de diciembre de 2017, habiéndose emitido la conformidad de servicio n.° 307-2017-OAD el 14 de diciembre de 2017 **(APÉNDICE n.° 18)**, por la Jefatura de la Oficina de Administración, que fuera también visada por el Coordinador de Recursos Humanos, siendo la exposición al riesgo de incumplimiento por 3 días.

Sobre el particular, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 149° del RLCE[2], el pago de las contraprestaciones pactadas, debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, documento que se debe emitir una vez concluida y verificada la prestación total de los servicios contratados; sin embargo, en el presente caso se advierte que se emitieron las conformidades de servicio en fechas anteriores a la culminación de las prestaciones, por así haberse establecido en los Términos de Referencia, lo cual conllevó a que los pagos se efectuaran cuando la prestación se encontraba en ejecución y no se habían culminado.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 129° del RLCE[3], la Entidad solo puede entregar los adelantos directos contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, enfatizando que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso; por cuanto, la garantía justamente busca asegurar la amortización (devolución) total del adelanto por parte del contratista que la recibió, lo que no se tuvo en cuenta al establecerse en los TdR que se efectuaría un pago único al

[2] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 149.- Del pago La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[3] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 129.- Garantía por adelantos La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

inicio del servicio, lo cual constituye un adelanto, y por tanto, su aplicación debió adecuarse a lo establecido en la norma antes glosada.

Por tal motivo, mediante Oficio n.°036-2018-INICTEL-UNI/OCI de 30 de mayo de 2018, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, informe a la Comisión Auditora, respecto a la base legal utilizada para considerar en el numeral 9 de los términos de referencia TdR que regían las citadas contrataciones, la entrega del total del costo del servicio contratado en calidad de adelanto, sin consignarse la exigencia de otorgar la garantía por el 100% del monto del adelanto.

Con Informe n.° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C el 05 de junio de 2018 mediante proveído n.°1985, se recibió la respuesta de la Jefa de la Oficina de Administración manifestando que los servicios de capacitación mencionados en los comprobantes de pago, se trata de montos inferiores a las 8 UIT, por lo que al enmarcarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no resultaba aplicable disposición alguna referida a otorgamiento de garantías y el pago se realizó de acuerdo a las condiciones de mercado establecidas por el proveedor de la capacitación condición que es común en esta clase de servicios; señalando asimismo, que se estableció como base legal el art. 1354° del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la Ley"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Al respecto, debe precisarse que la exclusión a la Ley a la que hace referencia la Jefa de Administración, corresponde solo al procedimiento de selección, mas no así al procedimiento establecido para el pago, que constituye un procedimiento diferente al de selección, el cual según el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE[4], el procedimiento de selección culmina, cuando se produce alguno de los supuestos siguientes: se perfecciona el contrato, se cancela el procedimiento, se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, o no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 114°; consecuentemente, al procedimiento de pago no le son aplicables las exclusiones referidas por la Jefa de Administración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Sin perjuicio de lo señalado previamente, debe precisarse que los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a que hace referencia la citada funcionaria, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal como se establece en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto se encuentran en la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda; de acuerdo con lo señalado en la Opinión n.º 060-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE[5],

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

[4] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 48.- Culminación de los procedimientos de selección
Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se perfecciona el contrato. 2. Se cancela el procedimiento. 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114.

[5] Opinión N° 060-2017-DTN
3. CONCLUSIONES
3.1 Si una Entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias -*vigentes al momento de la transacción*-, ésta no se aplicará las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -*salvo*

por tanto, en función a ello, de acuerdo con el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultaba aplicable la exigencia de una garantía cuando se otorgaba un adelanto en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

- ✓ ***Artículo 129.- Garantía por adelantos***
 La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
- ✓ ***Artículo 148.- Adelanto directo***
 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
- ✓ ***Artículo 149.- Del pago***
 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación descrita se ha generado porque la Coordinación de Recursos Humanos, en los términos de referencia (TdR) que elaboró para ambos procesos de contratación con aprobación de la Jefatura de la Oficina de Administración, consideró como forma de pago de los servicios contratados, un pago único que debía realizarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria, procedimiento que no se encontraba establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente en la fecha en que se efectuó dicha transacción, lo cual no fue advertido igualmente por la Coordinación de Logística, que es la encargada de las adquisiciones; así como por la carencia de una normativa interna que regule las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 U.I.T.

Dicha situación conllevó a que se efectuara por adelantado el pago de la totalidad del costo de servicios que se encontraban en ejecución comprometiendo recursos de la Entidad; por cuanto, ante un eventual incumplimiento del contratista que pudiera generar un perjuicio económico al Estado, INICTEL-UNI no contara con las garantías establecidas por ley que le permitieran resarcirse de los daños ocasionados en salvaguarda de sus intereses.

disposición expresa de la misma-; y por tanto, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación, sin perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el numeral **1** del **APÉNDICE n.° 2,** Los cuales han sido evaluados y valorados por la comisión auditora.

- ✓ Ing. Ángela Tirado Casildo, identificada con DNI n.° 40561556, Jefa de la Oficina de Administracion, periodo de gestión desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2018, presentó sus comentarios documentados según Carta S/N-ATC de 17 de octubre de 2018.

- ✓ Lic. Alejandro J. Reyes Murgano, identificado con DNI n.° 08010027, responsable de la Coordinación de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 01 de julio de 2017 hasta la fecha, presentó sus comentarios documentados mediante Informe N° 005-2018-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-AJRM, de 17 de octubre de 2018.

- ✓ Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabian, identificada con DNI n.°15601379, Coordinadora de la Oficina de Logística, periodo de gestión desde el 01 de julio 2017 hasta la fecha, no presentó sus comentarios.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones los que se advierte que ambos descargos guardan similitud en el contenido razón por la cual se hizo una sola evaluación **(APÉNDICE n.° 3).**

- ✓ Ing. Ángela Tirado Casildo, identificada con DNI 40561556, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración, (desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo del 2018).

 Por haber aprobado la gestión administrativa de la conformidad del servicio y generar el pago correspondiente antes de finalizar el servicio .

 La Jefa de Administración inobservó el Reglamento de Orgaización y Funciones- ROF, aprobado con Resolucion Rectoral n.°1139, de 26 de agosto de 2015, el cual señala que sus funciones de la Oficina de Administración son *enciso (…) g) Supervisar el cumplimiento de las normas de control interno en el ámbito de su competencia funcional.* y el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, el cual señala que son funciones de la Jefa de Administración*: (…) inciso k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los Órganos Rectores de los sistemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como por la normatividad de cada sistema (**APÉNDICE* **n.° 14 y 15)**.

- ✓ Lic. Alejandro J. Reyes Murgano, identificado con DNI 08010027, responsable de la Coordinación de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 01 de julio de 2017 hasta la fecha.

 Por haber elaborado la TdR donde estableció la forma de pago "único pago al inicio de de la ejecución" y visar las conformidades de servicio durante la ejecución de las capacitaciones del Personal Nombrado y Contrado CAS.

 El Coordinador de Recursos Humano inobservó el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, el cual señala que son funciones del Coordinador de Recursos Humano*: (...) inciso i) Planificar la Ejecución del Plan de Desarrollo del Personas-PDP, mediante la programación de capacitaciones de formación laboral y profesional para el personal permanente y servidores CAS y o)Coordinar con las diversas Direcciones y Oficinas de INICTEL-UNI, la ejecución y cumplimiento de los procesos de gestión humana y de los documentos de gestión que de ellos deriven.* ***(APÉNDICE* n.° 15)**.

- ✓ Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabian, identificada con DNI n.°15601379, Coordinadora de la Oficina de Logistica, periodo de gestión desde el 01 de julio 2017 hasta la fecha.

 Por no haber observado las TdRs la forma de pago de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 La Coordinadora de Logística inobservó el Manual de Organización y Funciones MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, el cual señala que son funciones de la Coordinadora de Logística*: (...) inciso m) emitir y suscribir las órdenes de compra y servicio y t) coordinar con las diversas direcciones y oficinas del INICTEL-UNI, el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia logística. (**APÉNDICE* n.° 15)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del INICTEL-UNI

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la " Auditoria de Cumplimiento al INICTEL-UNI, se formulan las conclusiones siguientes".

1. Se ha determinado que saldo no utilizado de encargo otorgado para trámites de desaduanaje de equipos donados, fue devuelto con retraso de hasta 95 dias, incumpliéndose la normativa que regula la entrega y rendición de encargos internos, generando riesgo de pérdidas. **(Observación n.°1)**

2. Se ha identificado que pagos por la totalidad del costo de servicios de capacitación contratados, se efectuaron antes de culminarse la prestación de los servicios, ocasionando pagos adelantados, sin exigirse las garantías que protegieran a la entidad de probable perjuicio, en caso de incumplimiento de las prestaciones pactadas. **(Observación n.° 2)**

3. Se determinó la carencia de norma interna que regule la contratación de servicios de expositores para el dictado de cursos en el INICTEL-UNI, lo que genera el riesgo de incurrir en contrataciones onerosas para la entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.°1)**

4. Se determinó la falta de procedimientos o mecanismos de control para el registro de la hora de ingreso y salida de docentes contratados para el dictado de clases en el INICTEL-UNI, lo cual genera riesgos que la entidad pague por servicios que no fueron recibidos conforme a lo acordado. **(Deficiencia de Control Interno n.°2)**

5. Se identificó la carencia de procedimientos de verificación y registro del dinero dejado diariamente en custodia por el responsable de caja, lo que genera el riesgo que ante eventuales sustracciones o faltantes de dinero no se pueda efectuar el recupero de dichos fondos al no existir certeza de su preexistencia. **(Deficiencia de Control Interno n.°3)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – OCI

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al INICTEL UNI, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formula la recomendación siguiente:

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INICTEL- UNI:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del INICTEL-UNI, comprendidos en la **observación n.° 1 y 2,** teniendo en consideracion que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República. **(Conclusión n° 1 y 2**)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) artículo 15° de la Ley n.°27785, con el propósito de coadyudar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Exhortar a los funcionarios que, en lo sucesivo cuando reciban fondos bajo la modalidad de encargos, efectúen las rendiciones de cuenta en estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la Directiva n.°001-2007-EF/77.15, bajo apercibimiento de hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica de los incumplimientos, para la aplicación del procedimiento sancionador correspondiente. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Oficina de Administración, elaboren una norma interna que establezca los criterios y procedimientos a tener en cuenta para las contrataciones de bienes y servicios menores a 8 U.I.T., en concordancia con los principios que regulan las contrataciones del Estado. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto en coordinación con las unidades orgánicas involucradas en los servicios de capacitación, formulen una norma interna que regule la contratación de docentes y expositores para los servicios de capacitación que brinde INICTEL-UNI, y contenga además el procedimiento a ser utilizado para un adecuado control de asistencia y permanencia de los docentes, con la finalidad de uniformizar los criterios para la selección y pago por los servicios prestados. **(Conclusión n.° 3 y 4)**

5. Disponer que la Oficina de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración, elaboren un procedimiento interno que permita verificar y dejar constancia de los fondos que se mantienen en custodia en caja, producto de la recaudación diaria por la venta de servicios, previo a su depósito en cuentas bancarias de la Entidad. **(Conclusión n.° 5)**

VI. APÉNDICES

APÉNDICE n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados. **(En 1 folio).**

APÉNDICE n.° 2: Cedula de comunicación de desviación de cumplimiento. **(En 65 folios).**

APÉNDICE n.°3: Evaluación de los comentarios presentados por los funcionarios comprendidos en los hechos. **(En 10 folios).**

APÉNDICE n.° 4: Adenda a los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil, fue suscrita el 21 de marzo de 2013, Anexo "Términos y Condiciones". **(En 4 folios).**

APÉNDICE n.° 5: Informe n.°705-2017-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG de 6 de octubre de 2017. **(En 1 folio)**

APÉNDICE n.° 6: Informe n.°181-2017-INICTEL-UNI-OPP del 11 de octubre de 2017. **(En 2 folios).**

APÉNDICE n.° 7: Resolución Directoral n.° 199-2013-INICTEL-UNI-DE de 16 de diciembre de 2013. **(En 2 folios).**

APÉNDICE n.° 8: Acta N° 023.2012 Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI del 15 de noviembre de 2012. **(En 2 folios).**

APÉNDICE n.° 9: Resolución Directoral n.° 072-2010-INICTEL-UNI-DE de 4 de mayo de 2010, aprobó el Manual de Procedimientos (MAPRO) del INICTEL–UNI.**(En 4 folios).**

APÉNDICE n.° 10: Resolución Directoral n.° 188-2017-INICTEL-UNI-DE del 9 de agosto de 2017. **(En 3 folios)**

APÉNDICE n.° 11: Recibos de Ingreso a Caja. **(En 5 folios).**

APÉNDICE n.° 12: Informe n.°176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018. **(En 2 folios).**

APÉNDICE n.° 13: Informe n.°057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 06 de junio de 2018. **(En 2 folios).**

APÉNDICE n.° 14: Resolución Rectoral n.°1139, de 26 de agosto 2015, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones- ROF. **(En 4 folios).**

APÉNDICE n.° 15: Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF. **(En 10 folios).**

APÉNDICE n.° 16: Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017. **(En 7 folios).**

APÉNDICE n.° 17: Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017. **(En 4 folios).**

APÉNDICE n.° 18: Conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD y 307-2017-OAD emitida el 19 y el 14 de diciembre de 2017 . **(En 2 folio).**

San Borja, 31 de octubre de 2018

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – OCI

Gaby Vallas Nizama
Supervisor de la Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – OCI

Rosa B. Infante Huamán
Jefe de Comisión

AL A SUBGERENCIA DE CONTROL DE UNIVERSIDADES Y SECTOR CULTURA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Jefe del Órgano de Control Institucional del INICTEL - UNI que suscribe, ha revisado el presente Informe; por lo cual hace suyo su contenido recomendando a su despacho el trámite de aprobación correspondiente.

.

San Borja, 31 de octubre de 2018

ECO. GABY VALLAS NIZAMA
Jefe del Órgano de Control Institucional
CEL n.° 5704

APÉNDICE N° 1
Relación de personas comprendidas en los hechos observados
(En 1 folio)

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Ángela Tirado Casildo	40561556	Jefa de la Oficina Administración	16/05/2013	15/03/2018	Cargo de Confianza	Calle Miguel Ángel n.° 264, dpto. 401-San Borja	1 y 2	01 enero al 31 de diciembre de 2017	x			
2	Elba M. La Rosa Fabián	15601379	Coordinadora de Logística	01/07/2017	A la fecha	DL. 728	Jr. Callao n.°607 Int. G - Cercado de Lima	1 y 2	01 enero al 31 de diciembre de 2017	x			
3	Alejandro J. Reyes Murgano	08010027	Coordinador de Recursos Humano	01/07/2017	A la fecha	DL. 728	Parque José de la Puente Olavegoya n.° 172-Pueblo Libre	2	01 enero al 31 de diciembre de 2017	x			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

APÉNDICE N° 2
Cédula de comunicación de desviación de cumplimiento
(En 65 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 1-2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**ING. ÁNGELA TIRADO CASILDO**
CARGO	:	**Ex Jefa de la Oficina de Administración**
DIRECCIÓN	:	**Calle Miguel Ángel N° 264, dpto. 401-San Borja.**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición de **Jefa de Oficina de Administración**.

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 5 de octubre de 2018.

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	Angela Tirado Casildo
CARGO	Ex jefa de OAD
FECHA Y HORA	9/10/2018
DIRECCIÓN	Av. San Luis 1771 San Borja
FIRMA	
DNI	40561556
OBSERVACIÓN	14:42

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N°2 -2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**ING. ELBA MERCEDES LA ROSA FABIAN**
CARGO	:	**Coordinadora de Logística**
DIRECCIÓN	:	**Jr. Callao N° 607 Int. G- Cercado de Lima**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición **de Coordinadora de Logística.**

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 5 de octubre de 2018.

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	ELBA MERCEDES LA ROSA FABIAN
CARGO	COORDINADORA DE LOGÍSTICA
FECHA Y HORA	05-10-18 17:01
DIRECCIÓN	JR. CALLAO 607 INT. G CERCADO
FIRMA	
DNI	15601379
OBSERVACIÓN	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 3-2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**ING. ÁNGELA TIRADO CASILDO**
CARGO	:	**Ex Jefa de la Oficina de Administración**
DIRECCIÓN	:	**Calle Miguel Ángel N° 264, dpto. 401-San Borja.**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN -**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición de **Jefa de Oficina de Administración**.

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 11 de octubre de 2018.

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	Angela Tirado C.
CARGO	Ex Jefa de OAP
FECHA Y HORA	11/10/2018 . 11:43 PM
DIRECCIÓN	Av. San Luis 1770 San Borja
FIRMA	
DNI	40561536
OBSERVACIÓN	

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 4-2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**LIC. ALEJANDRO J. REYES MURGANO**
CARGO	:	**Coordinador de Recursos Humanos**
DIRECCIÓN	:	**Parque José de la Puente Olavegoya N°172-Pueblo Libre.**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición de **Coordinador de Recursos Humanos**.

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 11 de octubre de 2018.

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	ALEJANDRO J. REYES MURGANO
CARGO	COORDINADOR DE RRHH
FECHA Y HORA	11.OCT.18 11.08HS
DIRECCIÓN	OFICINA DE RR.HH.
FIRMA	
DNI	08010027
OBSERVACIÓN	OF/ SAN LUIS 1771 SAN BORJO

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N°5 -2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**ING. ELBA MERCEDES LA ROSA FABIAN**
CARGO	:	**Coordinadora de Logística**
DIRECCIÓN	:	**Jr. Callao N° 607 Int. G- Cercado de Lima**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (3) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición **de Coordinadora de Logística.**

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 30 de octubre de 2018.

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	ELBA MERCEDES LA ROSA FABIAN
CARGO	COORD. DE LOGÍSTICA
FECHA Y HORA	30/10/2018
DIRECCIÓN	JR. CALLAO 607 INT. G
FIRMA	
DNI	15601379
OBSERVACIÓN	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

DESVIACION DE CUMPLIMIENTO

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIN EXIGIRSE LAS GARANTÍAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLE PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

De la revisión a la documentación que sustenta los pagos efectuados a terceros, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), se encontró que se hicieron pagos al CAFAE-INICTEL-UNI por el monto total del servicio de capacitación contratado para el dictado de los cursos "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" y "Función Pública, Ética y Control Interno", antes de culminarse la prestación del servicio contratado, lo cual además excede el margen por adelantos permitidos por ley, sin haberse exigido la entrega de las garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la Entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

Dicha situación, se enmarcó en lo establecido por los Términos de Referencia – TdR elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que fueron consignados en el Formato N° 2 de los Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017 remitidos a la Jefatura de la Oficina de Administración, en los que se estableció como forma de pago, un único pago que debía efectuarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación contratado, previa conformidad del área usuaria o responsable, configurándose el pago adelantado; los mismos que excedían el límite establecido por ley, que prevé otorgar adelantos hasta por el 30% del monto total contratado, según lo prescrito en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)[1].

Al respecto, mediante las Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, se contrataron los servicios del CAFAE de INICTEL-UNI para el dictado de los cursos *"Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard"* y *"Función Pública, Ética y Control Interno"*, por los montos de soles S/ 16 000 y S/ 32 000 respectivamente, importes que fueron cancelados cuando la prestación de los servicios de capacitación se encontraban en plena ejecución.

Los mencionados pagos constituyen pagos adelantados, pues se efectuaron antes de culminar la prestación del servicio y representaban el 100% del costo de los servicios contratados, superando el monto máximo establecido para adelantos, los que se efectuaron sin haberse exigido la entrega de las garantías pertinentes, a fin de cautelar adecuadamente los intereses de INICTEL-UNI ante un eventual incumplimiento de la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Adelantos otorgados al CAFAE INICTEL-UNI en la contratación de servicios de capacitación

Comprobante de Pago		Expediente SIAF n.°	Nombre del Curso	Fecha de ejecución del servicio	Formato de Conformidad de Servicio n.°	TDR	Importe S/
Fecha	Número						
20.12.2017 20.12.2017	17-3369 17-3370	2751	Función Pública, Ética y Control Interno	Del 18 al 27 de diciembre de 2017	311-2017-INICTEL-UNI-OAD de 19.12.2017	9. Forma de Pago a) Pago único al inicio de la ejecución del servicio de capacitación	28 800.00 3 200.00
26.12.2017 26.12.2017	17-3445 17-3446	2747	Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard	Del 13 al 29 de diciembre de 2017	307-2017-INICTEL-UNI-OAD de 14.12.2017		14 400.00 1 600.00

Fuente: Comprobantes de pago de INICTEL-UNI 2017
Hecho por: Comisión Auditora

[1] Reglamento de La ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Como se advierte en el cuadro n° 1, el pago del primer curso "Función Pública, Ética y Control Interno", se efectuó el 20 de diciembre de 2017, mientras que éste se venía desarrollando del 18 al 27 de diciembre de 2017, en función a la conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD emitida el 19 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración y visada por el Coordinador de Recursos Humanos, exponiendo a la Entidad al riesgo de incumplimiento por 7 días; igual situación ocurrió con el curso "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" que se pagó el 26 de diciembre de 2017, mientras que éste se dictaba del 13 al 29 de diciembre de 2017, habiéndose emitido la conformidad de servicio n.° 307-2017-OAD el 14 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración, que fuera también visada por el Coordinador de Recursos Humanos, siendo la exposición al riesgo de incumplimiento por 3 días.

Sobre el particular, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 149° del RLCE[2], el pago de las contraprestaciones pactadas, debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, documento que se debe emitir una vez concluida y verificada la prestación total de los servicios contratados; sin embargo, en el presente caso se advierte que se emitieron las conformidades de servicio en fechas anteriores a la culminación de las prestaciones, por así haberse establecido en los Términos de Referencia, lo cual conllevó a que los pagos se efectuaran cuando la prestación se encontraba en ejecución y no se habían culminado.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 129° del RLCE[3], la Entidad solo puede entregar los adelantos directos contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, enfatizando que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso; por cuanto, la garantía justamente busca asegurar la amortización (devolución) total del adelanto por parte del contratista que la recibió, lo que no se tuvo en cuenta al establecerse en los TdR que se efectuaría un pago único al inicio del servicio, lo cual constituye un adelanto, y por tanto, su aplicación debió adecuarse a lo establecido en la norma antes glosada.

Por tal motivo, mediante Oficio n.°036-2018-INICTEL-UNI/OCI de 30 de mayo de 2018, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, informe a la Comisión Auditora, respecto a la base legal utilizada para considerar en el numeral 9 de los términos de referencia TdR que regían las citadas contrataciones, la entrega del total del costo del servicio contratado en calidad de adelanto, sin consignarse la exigencia de otorgar la garantía por el 100% del monto del adelanto.

Con Informe n.° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C el 05 de junio de 2018 mediante proveído n.°1985 se recibió la respuesta de la Jefa de la Oficina de Administración manifestando que los servicios de capacitación mencionados en los comprobantes de pago, se trata de montos inferiores a las 8 UIT, por lo que al enmarcarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no resultaba aplicable disposición alguna referida a otorgamiento de garantías y el pago se realizó de acuerdo a las condiciones de mercado establecidas por el proveedor de la capacitación condición que es común en esta clase de servicios; señalando asimismo, que se estableció como base legal el art. 1354° del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la Ley"*.

Al respecto, debe precisarse que la exclusión a la Ley a la que hace referencia la Jefa de Administración, corresponde solo al procedimiento de selección, mas no así al procedimiento establecido para el pago, que constituye un procedimiento diferente al de selección, el cual según el artículo 48° del Reglamento de la Ley de

[2] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 149.- Del pago La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[3] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 129.- Garantía por adelantos La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Contrataciones del Estado RLCE[4], el procedimiento de selección culmina, cuando se produce alguno de los supuestos siguientes: se perfecciona el contrato, se cancela el procedimiento, se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, o no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 114°; consecuentemente, al procedimiento de pago no le son aplicables las exclusiones referidas por la Jefa de Administración.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, debe precisarse que los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a que hace referencia la citada funcionaria, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal como se establece en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto se encuentran en la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda; de acuerdo con lo señalado en la Opinión n.º 060-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE[5], por tanto, en función a ello, de acuerdo con el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultaba aplicable la exigencia de una garantía cuando se otorgaba un adelanto en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

Artículo 129.- Garantía por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación descrita se ha generado porque la Coordinación de Recursos Humanos, en los términos de referencia (TdR) que elaboró para ambos procesos de contratación con aprobación de la Jefatura de la Oficina de Administración, consideró como forma de pago de los servicios contratados, un pago único que debía realizarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria, procedimiento que no se encontraba establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente en la fecha en que se efectuó dicha transacción, lo cual no fue advertido igualmente por la Coordinación de Logística, que es la encargada de las adquisiciones; así como por la carencia de una normativa interna que regule las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 U.I.T.

[4] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 48.- Culminación de los procedimientos de selección
Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se perfecciona el contrato. 2. Se cancela el procedimiento. 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114.

[5] Opinión N° 060-2017-DTN
3. CONCLUSIONES
3.1 Si una Entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias *-vigentes al momento de la transacción-*, ésta no se aplicará las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado *-salvo disposición expresa de la misma-*; y por tanto, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación, sin perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública.

Dicha situación conllevó a que se efectuara por adelantado el pago de la totalidad del costo de servicios que se encontraban en ejecución comprometiendo recursos de la Entidad; por cuanto, ante un eventual incumplimiento del contratista que pudiera generar un perjuicio económico al Estado, INICTEL-UNI no contara con las garantías establecidas por ley que le permitieran resarcirse de los daños ocasionados en salvaguarda de sus intereses.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

1. SALDOS NO UTILIZADOS DE ENCARGOS OTORGADOS PARA TRÁMITES DE DESADUANAJE DE EQUIPOS DONADOS FUERON DEVUELTOS CON RETRASO DE HASTA 95 DIAS, INCUMPLIÉNDOSE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS

Como resultado de la evaluación selectiva del rubro de Encargos, se ha establecido que el saldo no utilizado de los Encargos Internos otorgados para cubrir los gastos generados en el desaduanaje de equipos donados al INICTEL-UNI por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, para la implementación del proyecto "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", fueron devueltos con un retraso de hasta 95 días, computados desde la fecha del último pago realizado con dichos fondos.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 188-2017-INICTEL-UNI-DE del 9 de agosto de 2017, se autorizó bajo la modalidad de encargo interno, el giro de cuatro (4) cheques por un total de S/20 689,50 a favor de la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, quien debía efectuar los pagos que resultaran necesarios para el desaduanaje de los equipos donados, debiendo efectuar la rendición de cuentas respectiva a más tardar al tercer día hábil, después de concluidas las gestiones encargadas.

El importe de los montos girados como encargos fueron otorgados con los Comprobantes de Pago siguientes:

Cuadro n.° 01
Encargos entregados a la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián para cubrir gastos de desaduanaje de bienes donados

Comprobante de Pago		Girado a la Orden	Concepto	Importe S/
Fecha	Numero			
09.08.17	17-1938	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	9 872.00
09.08.17	17-1937	Elba M. La rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	5 209.50
09.08.17	17-1936	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	3 608.00
09.08.17	17-1935	Elba M. La Rosa Fabián	Tramites de desaduanaje y pago de impuestos para recepcionar la donación de JICA	2 000.00
			Total	20 689.50

Fuente: Comprobantes de Pago
Hecho por: Comisión Auditora

De la revisión a la rendición de los gastos efectuados para el desaduanaje de los bienes donados por JICA-JAPÓN, se pudo constatar que los pagos efectuados con el dinero del encargo ascendieron a la suma de S/ 13 139.12, habiéndose constatado que el último pago efectuado con los referidos fondos se efectuó el 31 de agosto de 2017, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Cuadro n.° 02
Gastos por desaduanaje pagados con fondos del encargo otorgado

Comprobantes de pago		Factura		Proveedor	Concepto	Importe US$	T.C.	Monto Total Gastos S/
Fecha	Números	Fecha	Número					
09.08.17	17-1938 17-1937 17-1936 17-1935	14.08.17	001-8015	Andina Freight	Transmisión, BL,FEE,THD	420.00	3.251	1 365.42
		18.08.17	001-5468	Mocayas EIRL	Aforo containers			2 678.60
		21.08.17	001-4019	Mocayas EIRL	Servicio de transporte container y cuadrillas y montacarga			2 079.16
		21.08.17	001-5475	Mocayas EIRL	Agenciamiento de Importación			3 608.00
		22.08.17	FT02-72738	Fargoline S.A.	Servicio Logístico Integrado	348.10	3.240	1 127.84
		22.08.17	FT02-72737	Fargoline S.A.	Congestión en vías, etc	121.42	3.240	393.40
		24.08.17	001-765	INTRALSAC	Recepción de contenedor Telu4206640			899.71
		31.08.17	F007-4940	Tecnapo	Delivery order y otros	286.74	3.242	929.61
		31.08.17	F007-4941	Tecnapo	Gtos cambio factura	17.70	3.242	57.38
							Total Gastos	13 139.12

Fuente: Comprobantes de Pago
Hecho por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior puede advertirse que siendo los gastos totales de S/ 13 139.12, quedó un saldo de S/ 7 550.38 pendiente de rendición, habiéndose efectuado la devolución correspondiente en diferentes fechas a través de cinco (5) Recibos de Ingreso emitidos por Tesorería, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Recibos de ingreso por devolución de saldo no utilizado

Recibo de Ingreso			Fecha de última factura pagada	Dias de Atraso
Número	Importe S/	Fecha		
0240	2 000,00	22.09.2017	31.08.2017	22
0241	861,43	22.09.2017	31.08.2017	22
0255	4 683,76	24.10.2017	31.08.2017	54
0268	3,78	15.11.2017	31.08.2017	76
0276	1,41	04.12.2017	31.08.2017	95
Total :	7 550,38			

Fuente: Recibos de ingreso
Hecho por: Comisión Auditora

En el cuadro n.° 03 mostrado previamente, se advierten tres montos que resultan ser los más significativos, que fueron devueltos con una demora de hasta 54 días con relación a la fecha del último gasto efectuado (31.08.2017), y dos (2) pequeños saldos con 76 y 95 días de atraso respectivamente; por lo cual mediante Oficio n.°032-2018-INICTEL-UNI/OCI de 21 de mayo de 2018, se solicitó a la Ing. Elba M. La Rosa Fabián explicara las razones que ocasionaron la demora en la devolución del dinero no utilizado.

Con Informe n.°176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018 la Coordinadora de Logística informó que por disposición de la Jefa de la Oficina de Administración, se mantuvo el saldo de los encargos hasta por casi 60 días calendarios después de la fecha de entrega de los fondos, por si surgía algún inconveniente con los comprobantes de pago o los bienes desaduanados, como ya había ocurrido en anteriores oportunidades; manifestación que fue confirmada por la Jefa de la Oficina de Administración de ese entonces, mediante Informe n.°057-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 06 de junio de 2018, quien ante la consulta efectuada por la Comisión Auditora manifestó entre otros, lo siguiente:

(...)

Punto 5. "Como consecuencia de las coordinaciones entre las diferentes instituciones relacionadas con el Acuerdo de Donación, como son: Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI, Embajada de Japón, Banco de la Nación (Área Internacional), JICA Perú y JICA Japón, recién en agosto del 2017 se concretó el arribo de los equipos al Perú. (Cumplimiento del Acuerdo de Donación)".

Punto 6. "Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de los equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre de 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos, permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura."

Punto 7. "El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento. En razón de dicha situación, se emite el último recibo de ingreso de caja por saldo no utilizado el 24 de octubre de 2017".

Punto 8. "Tomando en cuenta los inconvenientes que se presentaron en las diversas donaciones de equipos efectuadas al INICTEL-UNI, y considerando que la donación de equipos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) venía demandando varios años de gestiones y coordinaciones y estando próxima su concretización, dispuse en mi condición de Jefa de la Oficina de Administración que no se rinda el encargo de dinero hasta que los equipos estén libres de cualquier contingencia administrativa".

Punto 9. *"Debo mencionar que las coordinaciones entre la embajada de Japón, JICA Japón, JICA Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI resultaron muy exigentes, no obstante INICTEL-UNI cumplió con todos los requerimientos realizados por dichas instituciones, por consiguiente la espera de 54 días resulta un periodo mínimo considerando los años transcurridos para concretar la donación de equipos para la capacitación en televisión digital terrestre (TdT)."*

Punto 10. *"El monto de dinero no utilizado estuvo en poder de la Coordinadora de Logística, puesto que el encargo salió a su nombre."*

Sobre el particular, lo manifestado por la ex Jefa de Administración confirmó (en el punto 5) que fue en agosto de 2017 que llegaron los equipos y se desaduanaron, efectuándose los gastos hasta el 31 de agosto de dicho año. Lo manifestado del punto 6 al punto 9, se refiere a que podrían haberse generado gastos administrativos no previstos, por lo que dispuso que no se efectuara la rendición del saldo hasta concretar totalmente la donación, o sea hasta que los equipos donados sean puestos en operación; sin embargo, este detalle no se precisó al momento de otorgarse el encargo, por lo que debió rendirse al tercer día hábil de terminado el trámite de desaduanaje, lo que no ocurrió.

En este caso, no obstante la justificación presentada, se ha incumplido la Directiva n.°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral n.°002-2007-EF/77.15 del 27 de enero de 2007, que señala lo siguiente:

✓ **Artículo 40° "Encargos" a personal de la Institución**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

40.2 "El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para **la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad *materia del encargo***, *salvo cuando se trate de* ***actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.***

La situación antes comentada se ha producido por la disposición emitida por la Oficina de Administración, debido a una incorrecta aplicación de lo establecido en las normas que regulan la entrega de encargos internos, y principalmente en lo referido a los plazos previstos para efectuar la rendición correspondiente.

Lo que generó que la Entidad no pudiera disponer oportunamente de los fondos no utilizados para destinarlos al cumplimiento de otras actividades institucionales, con el riesgo de incurrir en pérdidas y/o que se pudiera dar a dichos fondos un uso distinto al que originó su entrega en perjuicio de la Entidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Jose Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 16 de octubre de 2018

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
259
16 OCT. 2018
Hora: 16:54 Firma:
RECIBIDO

CARTA S/N-ATC-OCI

Señora
Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefa del Órgano de Control Interno

Presente.

Asunto : Respuesta a la Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados-RDR"

Ref. : Cédula de comunicación N°1-2018
Informe :057-2018-ORRPP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Me dirijo a usted para saludarla, y en atención a los documentos de la referencia, cumplo con presentar y reafirmar los comentarios sostenidos en el informe de la referencia respecto a los ***"Saldos no utilizados de encargos otorgados para trámites de desaduanaje de equipos donados fueron devueltos con retraso de hasta 95 días, incumpliendo la normativa que regula la entrega y rendición de encargos internos"*** en la realización de la auditoria de cumplimiento al INICTEL-UNI.

Al respecto, debo precisar lo siguiente:

1. La donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) para el "Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", se sustenta en un acuerdo de donación de Gobierno a Gobierno entre Japón y Perú, debo mencionar que el acotado proyecto se venía gestionando desde antes que ingresará a laborar en INICTEL-UNI. (mayo del 2013).

2. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el "Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", se formalizó mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/294/14 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 17 de noviembre de 2014.

3. Mediante Resolución Rectoral N°0181 del 12 de febrero de 2015 se autorizó la celebración del Acuerdo de Donación entre la Universidad Nacional de Ingeniería (en su condición de autoridad designada) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) para la implementación del proyecto de equipamiento, dejándose constancia que su ejecución se encontraba a cargo del INICTEL-UNI, conforme indica la acotada Resolución Rectoral.

4. Con fecha 05 de junio de 2015, se suscribe el Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

PROVEIDO N° ____ -OCI | 17 | 10 | 18 | DIA | MES | AÑO
PASE A: Rosa Infante
PARA: Evaluación de respuesta.
PLAZO: FIRMA

001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

5. Como consecuencia de las coordinaciones entre las diferentes instituciones relacionadas con el Acuerdo de Donación, como son: Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI, Embajada de Japón, Banco de la Nación (Área Internacional), JICA Perú y JICA Japón, recién en agosto del 2017 se concretó el arribó de los los equipos al Perú. (Cumplimento del Acuerdo de Donación)

6. Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre del 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura.

7. El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento. En razón de dicha situación, se emite el último recibo de ingreso de caja por saldo no utilizado el 24 de octubre de 2017.

8. Tomando en cuenta los inconvenientes que se presentaron en las diversas donaciones de equipos efectuadas al INICTEL-UNI, y considerando que la donación de equipos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) venía demandado varios años de gestiones y coordinaciones y estando próxima su concretización, dispuse en mi condición de ex-Jefe de la Oficina de Administración que no se rinda el encargo de dinero hasta que los equipos estén libres de cualquier contingencia administrativa.

9. Debo mencionar que las coordinaciones entre la Embajada de Japón, JICA Japón, JICA Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI resultaron muy exigentes, no obstante, INICTEL-UNI cumplió con todos los requerimientos realizados por dichas instituciones, por consiguiente, la espera de 54 días resulta un periodo mínimo considerando los años transcurridos para concretar la donación de equipos para la capacitación en televisión digital terrestre (TdT).

10. El monto de dinero no utilizado estuvo en poder de la Coordinadora de Logística, puesto que el encargo salió a su nombre.

11. Asimismo, indicar y recalcar como dice el documento de la Auditoría el atraso es por 54 días y los demás días que se menciona fue por un tema de tipo de cambio que lo ha explicado la Coordinadora de Logística en su informe N°032-2018-INICTEL-UNI/OCI.

12. En el documento de control indican también que "*la entidad no podía disponer de los fondos no utilizados para el cumplimiento de otras actividades creando un perjuicio*", debo manifestar que el presupuesto por desaduanaje estaba previsto y proyectado desde un inicio como parte del Proyecto, es por ello que se solicitó la cantidad que indica el encargo. Además, si hay algún saldo esto vuelve entrar a los Ingresos por recaudación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

002

13. Al respecto adjunto el cuadro en donde se puede ver los saldos de ingresos recaudados, cada trimestre, y en donde la entidad puede tomar decisión de cumplimiento de otras actividades.

Resumen de Ejecución trimestral de Ingresos y Gastos 2017 (RDR)				
	Marzo	Junio	Setiembre	Diciembre
Ingresos	1,516,112.44	2,495,794.24	4,087,142.11	4,908,468.38
Gastos	541,252.62	1,205,850.95	2,319,984.11	3,993,485.33
Ingresos - Gastos	**974,859.82**	**1,289,943.29**	**1,767,158.00**	**914,983.05**

Fuente formato EP-1 del Balance General trimestral 2017

14. Para concluir con lo opinado en el documento de la referencia, debo señalar que en relación al supuesto incumplimiento de lo establecido en la Directiva N°001-2007EF/77.15, se tomó una decisión de gestión para asegurar la ejecución del proyecto de "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", que involucró la adquisición de equipos por **más de US$ 900 mil** dólares americanos.

 Para la toma de decisiones resulta inevitable aplicar normas, leyes y/o directivas que en vez de coadyuvar con la gestión entorpecen la misma, para el caso de análisis iba afectar el logro de la donación considerando el periodo sumamente extenso de adquisición de los equipos, debo recordar que el proyecto se inició en el año 2012 y concluyó el 2018.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Atentamente,

Abog. Jose Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Ing. Angela Tirado Casildo
Ex Jefa de OAD-INICTEL-UNI

Se adjuntan: 13 folios (Nota de Prensa sobre Acuerdo de Donación entre la UNI y Japón, Resolución Rectoral N° 181 – 2015, Entrada en Vigencia del Acuerdo entre Perú y Japón sobre el Proyecto, Nota de Prensa sobre Acuerdo de Donación entre la UNI y JICA, Correo enviado por ITOCHU sobre la apertura de cajas, Reporte de Supervisión de los Equipos del 23 de octubre de 2017 y Formato EP-1 de Setiembre 2017 y a Diciembre de 2017)

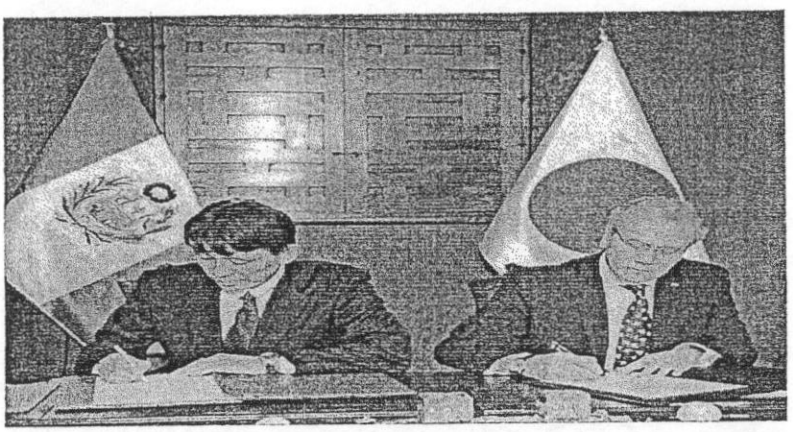
c.c.: Archivo.

Japón dona al Perú equipos para capacitación en televisión digital terrestre

LUNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014 20:06

Twittear 0 Comments

El gobierno del Japón realizó una donación al Perú para el mejoramiento de equipos para la capacitación en Televisión Digital Terrestre (TDT), valorizado en 106 millones de Yenes (unos 2.7 millones de nuevos soles), informó hoy la Cancillería peruana.



La donación se hizo oficial a través del canje de notas que firmaron este lunes en Lima el Ministro de Relaciones Exteriores, Gonzalo Gutiérrez Reinel, y el Embajador de Japón en el Perú, Tatsuya Kabutan.

El apoyo del gobierno japonés permitirá al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) contar con equipos modernos, acordes con el nuevo sistema de TDT.

El canciller Gutiérrez tras agradecer la donación señaló que la misma constituye un eslabón más en las relaciones entre ambos países.

Asimismo, destacó que ahora el Perú necesita en materia de cooperación, atraer el máximo posible en ciencia y tecnología, y la ayuda para la formación de ingenieros que eleven el estándar nacional.

"Esperemos que con mecanismos como éste de cooperación, en poco tiempo podamos contar con una red de TDT que conecte a todo el Perú, tanto en la transmisión de entretenimiento y de cultura, como también una mejor integración e inclusión social de todos los pueblos", subrayó el canciller.

Por su parte, el embajador del Japón, Tatsuya Kabután, manifestó que se entregan los equipos de entrenamiento de televisión con el objetivo de capacitar a los técnicos de televisión digital y de alta definición.

Además, recordó que el Perú, en el 2009, adoptó el estándar de TDT de tecnología japonés, y en la próxima década comenzará la TDT a nivel nacional con una programación en alta definición.

Compartir



0 Comentarios Tv Mundo Iniciar sesión

Recomendar Compartir ordenar por el mejor

Comienza la discusión...

INICIAR SESIÓN CON O REGISTRARSE CON DISQUS ?

Nombre

Sé el primero en comentar.

Suscribirse Agrega Disqus a tu sitioAgregar DisqusAgregar

Volver al inicio

CONTACTO

Dirección: Calle Volga 114, Cooperativa 58, Jose Luis Bustamante y Rivero - Arequipa.
Teléfono: 054-462721
Celular: 959668147
RPM: #281470
Email
contacto@tvmundo.pe
info@tvmundo.pe

Denuncias

Copyright © 2018 TV Mundo. Todos los derechos reservados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0181

Lima, 12 FEB 2015

Visto, el Oficio Nº 038-2015-INICTEL-UNI-OAL de 05 de febrero de 2015, del Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por documento de visto, el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI indica que a efectos de suscribir el Acuerdo de Donación entre JICA y la UNI, es necesario que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, autorice la celebración del Acuerdo de Donación con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, y de otra parte, se delegue al Titular del Pliego, la facultad de suscribir el Acuerdo de Donación con JICA y además asumir las obligaciones que establece el Acuerdo de Donación en representación de la UNI, las mismas que se encuentran detallas en el Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Perú y Japón;

Que, el acotado Acuerdo de Donación se enmarca dentro de la relación de cooperación entre el JICA y la UNI para la implementación del proyecto "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre" cuya ejecución se encuentra a cargo del INICTEL-UNI;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 11 de febrero de 2015, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la celebración del Acuerdo de Donación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, para la implementación del proyecto "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre" cuya ejecución se encuentra a cargo del INICTEL-UNI.

Artículo 2°.- Delegar, al Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería la facultad de suscribir el Acuerdo de Donación con JICA, así como asumir las obligaciones que establece el Acuerdo de Donación en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, las mismas que se encuentran detallas en el Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Perú y Japón.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
2015 FEB 9 PM
INICTEL - UNI

000356

nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana;

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Perú deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los Productos y los Servicios.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón del 17 de Noviembre de 2014 concerniente a la cooperación cultural japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos citados en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto referido en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima, 17 de Noviembre de 2014

(firma)
Gonzalo Gutiérrez Reinel
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

(firma)
Tatsuya Kabutan
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

1241729-1

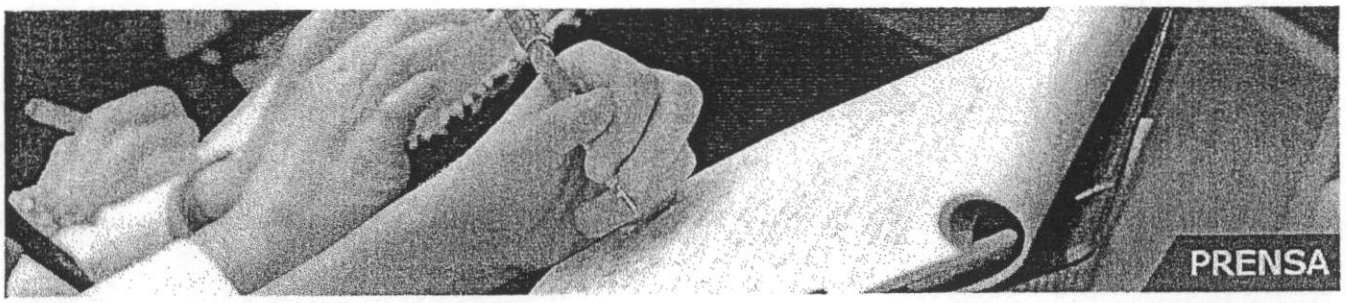
Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre"

Entrada en vigencia del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/294/14 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 17 de noviembre de 2014, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-RE, de fecha 13 de abril de 2015. **Entró en vigor el 16 de abril de 2015.**

1241709-1

058

- Menú Principal -



JAPÓN DONA EQUIPOS PARA DESARROLLO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ

Fecha: Junio 8, 2015 **Visto:** 920 veces

(https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=http://www.inictel-uni.edu.pe/noticias/japon-dona-equipos-para-desarrollo-de-television-digital-terrestre-en-el-peru&t=Japón dona equipos para desarrollo de Televisión Digital Terrestre en el Perú)



007

Equipos valorizados aproximadamente en 900 mil dólares estadounidenses, servirán para fortalecer las capacidades de ingenieros, técnicos en TDT, producción de contenidos y programas en alta definición

La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) firmó el pasado 05 de junio, el Acuerdo de Donación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) para la Cooperación Financiera No Reembolsable al "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", por un monto de 106 millones de yenes japoneses, equivalente aproximadamente a 900 mil dólares estadounidenses, los cuales serán destinados a potencializar los laboratorios del INICTEL-UNI.

En el citado Proyecto se ha considerado la donación de equipos de televisión digital terrestre para la realización de actividades de desarrollo tecnológico, capacitación de profesionales, técnicos, producción de contenidos y programas en formatos de vanguardia como el HD, tales como: videocámaras HD, equipos procesadores de audio y video, equipamiento de edición HD y equipamiento modular de Alerta de Emergencia (Emergency Warning Broadcasting System - EWBS), el cual nos facilitará el involucrarnos en el proyecto de "Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres". El Dr. Jorge Alva Hurtado, Rector a.i. de la Universidad Nacional de Ingeniería, agradeció la donación y resaltó la importancia de su aporte: "Estos equipos contribuirán al mejoramiento y penetración progresiva de la televisión digital terrestre en el país y resaltar la confianza del Gobierno del Japón en nuestra institución para su desarrollo".

El Perú adoptó el estándar Japonés-Brasileño, ISDB-Tb, como el sistema de la Televisión Digital Terrestre (TDT) en abril de 2009. Según el Plan Maestro para la implementación de TDT, Perú está progresivamente migrando de señal analógico a señal digital. En marzo del 2010 el Canal Estatal (IRTP) inició la transmisión de la TDT en Lima y Callao. Actualmente Cusco, Arequipa y Chiclayo transmiten en la TDT. Adicionalmente, el Plan Maestro exige que los programas transmitidos en la TDT tengan más del 50% de contenido de alta definición (High Definition, HD), de tal manera que muchos canales en el Perú están promoviendo la instalación de los equipos de producción en dicho formato

AV. SAN LUIS 1771 - SAN BORJA - LIMA 41 - PERU | CENTRAL TELEFÓNICA: 6261400 | INFORMES CAPACITACIÓN: 6261444, 6261445
INFORMES@INICTEL-UNI.EDU.PE (MAILTO:INFORMES@INICTEL-UNI.EDU.PE)
CENTRO DE CONVENCIONES - CECOI 6261443 |
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA 6261421 |
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 6261411 |
COPYRIGHT - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

RV: Contrato ITOCHU-UNI

060

Angela Tirado Caslido

mié 6/06/2018 11:05

Para: Angela Tirado Caslido <atirado@inictel-uni.edu.pe>;

De: Shohei Kashiwazaki [mailto:kashiwazaki@itochu.com.pe]
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2017 10:10
Para: Roberto Bello; 'Isabel Guadalupe'
CC: Angela Tirado Caslido; Jose Sosa Risso; Maria Rodriguez; Carmen Oriondo; 'Aurelio Bazan'; 'Hugo Silva'
Asunto: RE: Contrato ITOCHU-UNI

Estimada Isabel san

Buen día

1) Cambio en el cronograma de instalación de los equipos

Sería posible comenzar la instalación de los equipos en la Sala de Control de TV debido a que la preparación de la isla de edición está atrasada. Pero, en este caso, aún quedaría una posibilidad de no estar preparada la isla de edición.
Por lo que los fabricantes toman la decisión de que se retrasa la instalación de los equipos hacia atrás.
Por favor hacer revisión en el nuevo cronograma actualizada en adjunto.
(Los ingenieros saldrá de Japón el 21 de Octubre.)

El 23 de Octubre como la nueva fecha de inicio no se puede atrasar más.
Porque causaría problema por ejemplo, no poder asegurar ingenieros programados y tendría que atrasar mucha más etc.

2) Plan de envío de ingenieros

Encontrará número de ingenieros de Sony y NEC en la hoja.

3) Número de participantes que asisten a capacitación.

Encontrará número de participantes como máximo en la capacitación en la hoja adjunta.

Cuanto más participantes asisten, menos contenido aprenderán. Por eso le recomendamos que participen pocas personas excelentes que tienen experiencia.

Session-1 : 3 días de capacitación de Non-Linear Editing, estipulado en la Licitación.
Session-2 : Cleaning/Maintenance (no está indicado días), estipulado en la Licitación.
En esta sesión se va a realizar capacitación de equipos de estudio (Camera, Switcheretc.) .

*** En caso de que la instalación se termine más temprano que imaginen gracias al apoyo de INICTEL-UNI, podría aumentar número de días de capacitación.
Le agradecería que nos colaboren con todo su apoyo.

008

*** A la Sesión-1 y 2, se pueden asistir diferentes participantes. No es necesario que sean los mismos participantes la Sesión-1 y 2.

4） Dibujo de Equipment distribution en TV Control room

Japón me envió un plano que se ha presentado en la licitación.
Si me indica más detalle sobre plano que requiere, podríamos ofrecerlo.

5) Los documentos de embarque

Demorarán aprox. 2 semanas más para la revisión de los documentos realizada por JICA en Japón.

La llegada de la nave está programada 10 de Agosto.
Por favor avíseme si es necesario que le enviemos el original de BL para avanzar procedimiento de aduana.
Hay una opción que se pueda enviar solo BL a comprador, permitida por JICA.

Antes ustedes me contaron que no había problema con las copias de los documentos para avanzar tramite.

Quedamos a la espera de su comentario.

Saludos,
Shohei Kashiwazaki

Quantity & Activation Check Sheet

Cultural Grant Aid of Japan for el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre
(for the equipment supplied by Sony only)

					Date: 23 Oct. 2017			Date: 8 Nov. 2017		
					Quantity Check			Activation Check		
Item No.	Description	Model Name	Manufacturer	Qty	Result	The Buyer	The Supplier	Result	The Buyer	The Supplier
A	Program Production Equipment									
A-1	HD Studio Camera Chain									
A-1-1	2/3-inch 3CCD HD Camera	HSC-100RF	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-2	Camera Control Unit	HSCU-300RF	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-3	Remote Control Unit	RCP-1500	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-4	Color View Finder with Shade	HDVF-EL75	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-5	Zoom Lens	HJ17e×6.2B IASE	Canon	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-6	UV Filter	UV/105	Canon	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-7	Focus Remote Control Unit	FPD-400D	Canon	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-7	Zoom Remote Control Unit	ZSD-300D	Canon	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-8	Tripod Attachment	VCT-14	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-9	Pan/Tilt Head	RHP85	Heiwa Seiki Kogyo	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-10	Tripod	T103B	Heiwa Seiki Kogyo	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-11	Dolly	DL-8B	Heiwa Seiki Kogyo	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-12	Camera Cable	CUSTOM MADE	Furukawa Electric	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-1-13	Intercom Headset	CC-100	Matsuda Trading	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2	HD Camcorder & Peripheral Equipment									
A-2-1	2/3-inch 3CCD HD Camcorder	PXW-X500	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-2	Zoom Lens	KJ17e×7.7B IASE	Canon	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-3	UV Filter	UV/82	Canon	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-4	PL Filter	PL/82	Canon	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-5	Camcorder Carrying Case	LC-DS300SFT	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-6	Rain Cover	SR-001	Sekaido	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-7	Rechargeable Battery for Camcorder	Anton/Bauer DIONIC HC	VITEC Videocom	8	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-8	Battery Charger for Camcorder	Anton/Bauer TWIN	VITEC Videocom	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-9	Tripod Attachment	VCT-14	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-10	Tripod with Pan/Tilt Head	RS-450DM	Heiwa Seiki Kogyo	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-11	Spreader for Tripod	(Included in A-2-10)	Heiwa Seiki Kogyo	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK

Item No.	Description	Model Name	Manufacturer	Qty	Result	The Buyer	The Supplier	Result	The Buyer	The Supplier
A-2-12	Tripod Carrying Case	(Included in A-2-10)	Heiwa Seiki Kogyo	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-13	Shotgun Microphone	ECM-680S	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-2-14	Memory Card	SBS-64G1B	Sony	8	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-3	**HD Video Switcher**									
A-3-1	HD Video Switcher	MVS-3000A	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-3-2	Control Panel for Video Switcher	ICP-3016	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-4	**HD Video Monitor for Studio**									
A-4-1	HD Video Monitor	KDL-55W805C	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-4-2	HD-SDI/HDMI Converter	VC-1-SH	Roland	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-4-3	HDMI Cable	DLC-HX20XF	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-4-4	Monitor Stand	FVS-52	Kyoei Shoji	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-5	**HD Video Monitor for Outdoor Shooting**									
A-5-1	HD Video Monitor (Mobile Type)	LMD-A170	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-5-2	Rechargeable Battery for HD Video Monitor	BP-GL95A	Sony	6	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-5-3	Battery Charger for HD Video Monitor	BC-L70A	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-5-4	Carrying Case for HD Video Monitor & Outdoor Hood	MO-17G	Portabrace	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-5-5	AC/DC Power Adaptor	AC-DN10	Sony	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-6	**Non-Linear Editing Equipment**									
A-6-1	Workstation for Non-Linear Editing	Z840	HP	5	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-6-2	Non-Linear Editing Software	Vegas Pro	Sony	5	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-6-3	Display Monitor	EV2416W	Eizo	10	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-6-4	Memory Card Reader	SBAC-UT100	Sony	5	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-6-5	Uninterruptible Power Supply (UPS)	ALS-2KH	Yamabishi	5	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-7	**Camera Stabilizing Equipment**									
A-7-1	Camera Stabilizing Equipment	Steadicam Zephyr	Tiffen	2	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-8	**Camera Crane System**									
A-8-1	Camera Crane System	TK-38	Shotoku	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK

Item No.	Description	Model Name	Manufacturer	Qty	Result	The Buyer	The Supplier	Result	The Buyer	The Supplier
A-9	On-Camera Prompter									
A-9-1	Prompter	Autoscript LED 15"	VITEC Videocom	3	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-9-2	Prompter Attachment	(Included in A-9-1)	VITEC Videocom	3	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-9-3	Scroll Controller	(Included in A-9-4)	VITEC Videocom	3	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-9-4	Interface Unit	Autoscript XBox Ultra	VITEC Videocom	3	OK	OK	OK	OK	OK	OK
A-9-5	Prompting Software	(Included in A-9-4)	VITEC Videocom	3	OK	OK	OK	OK	OK	OK
E	Installation Materials & Spare Parts									
	Installation material	CUSTOM MADE	Sony	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK
	Camera cable 50m & camera cleaning kit	CUSTOM MADE	Furukawa Electric	1	OK	OK	OK	OK	OK	OK

In accordance with above result, the instalation of the equipment has been completed and accepted.

INICTEL-UNI

José Oliden Martínez
Director Ejecutivo
INICTEL-UNI

Sony Business Solutions

守屋 モエ

Moe MORIYA
System Engineer

Itochu Lima

柏崎 晋平

Shohei KASHIWAZAKI
Gerente General Adjunto

011

064

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 170803

Fecha: 12/03/2018
Hora: 10:52:22
Pag.: 1 de 2
Gen.: 26/01/2018 17:20:58

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
EJERCICIO 2017
(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
ENTIDAD : 514 U.N. DE INGENIERIA
EJECUTORA : 002 INICTEL- UNI [001258]

EP-1

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
1 RECURSOS ORDINARIOS		**1 RECURSOS ORDINARIOS**	
00 RECURSOS ORDINARIOS		00 RECURSOS ORDINARIOS	9,059,573.35
		GASTOS CORRIENTES	**8,827,791.63**
		2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,854,993.85
		2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	422,580.39
		2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,251,554.03
		2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,105.47
		2.5 OTROS GASTOS	295,557.89
		GASTOS DE CAPITAL	**231,781.72**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	231,781.72
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	**9,059,573.35**	**TOTAL RECURSOS ORDINARIOS**	**9,059,573.35**
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**	
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	4,908,468.38	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	3,993,485.33
INGRESOS CORRIENTES	**4,401,462.09**	**GASTOS CORRIENTES**	**3,885,013.92**
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	4,376,465.18	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	166,362.74
1.5 OTROS INGRESOS	24,996.91	2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,287,334.72
FINANCIAMIENTO	**507,006.29**	2.5 OTROS GASTOS	431,316.46
1.9 SALDOS DE BALANCE	507,006.29	**GASTOS DE CAPITAL**	**108,471.41**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	108,471.41
TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	**4,908,468.38**	**TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**	**3,993,485.33**
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		**4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**	
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2,283,240.29	13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	908,830.81
TRANSFERENCIAS	**2,283,240.29**	**TRANSFERENCIAS**	**908,830.81**
TRANSFERENCIAS	**1,555,460.20**	**GASTOS CORRIENTES**	**812,772.10**
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,555,460.20	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,433.28
FINANCIAMIENTO	**727,780.09**	2.3 BIENES Y SERVICIOS	799,338.82
1.9 SALDOS DE BALANCE	727,780.09	**GASTOS DE CAPITAL**	**96,058.71**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	96,058.71
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	**2,283,240.29**	**TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**	**908,830.81**
TOTAL GENERAL	**16,251,282.02**	**TOTAL GENERAL**	**13,961,889.49**

012

065

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Contabilidad Pública
Versión 170801

Fecha: 14/11/2017
Hora: 09:25:09
Pag.: 1 de 2
Gen.: 30/10/2017 15:40:03

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017
(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
ENTIDAD : 514 U.N. DE INGENIERIA
EJECUTORA : 002 INICTEL- UNI [001258]

EP-1

RECURSOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN INGRESOS	GASTOS PÚBLICOS	EJECUCIÓN GASTOS
1 RECURSOS ORDINARIOS		**1 RECURSOS ORDINARIOS**	
00 RECURSOS ORDINARIOS		00 RECURSOS ORDINARIOS	6,340,421.90
		GASTOS CORRIENTES	**6,255,604.53**
		2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2,707,039.78
		2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	333,856.94
		2.3 BIENES Y SERVICIOS	3,191,612.34
		2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,103.47
		2.5 OTROS GASTOS	20,000.00
		GASTOS DE CAPITAL	**84,817.37**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	84,817.37
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	**6,340,421.90**	**TOTAL RECURSOS ORDINARIOS**	**6,340,421.90**
2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		**2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**	
09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	4,087,142.11	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2,319,984.11
INGRESOS CORRIENTES	**3,580,135.82**	**GASTOS CORRIENTES**	**2,302,313.18**
1.3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	3,544,356.79	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	113,708.23
1.5 OTROS INGRESOS	35,779.03	2.3 BIENES Y SERVICIOS	1,894,694.89
FINANCIAMIENTO	**507,006.29**	2.5 OTROS GASTOS	293,932.06
1.9 SALDOS DE BALANCE	507,006.29	**GASTOS DE CAPITAL**	**17,648.93**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	17,648.93
TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	**4,087,142.11**	**TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS**	**2,319,984.11**
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		**4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**	
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,543,296.37	13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	543,925.33
TRANSFERENCIAS	**1,543,296.37**	**TRANSFERENCIAS**	**543,925.33**
TRANSFERENCIAS	**815,516.28**	**GASTOS CORRIENTES**	**487,780.12**
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	815,516.28	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	13,433.28
FINANCIAMIENTO	**727,780.09**	2.3 BIENES Y SERVICIOS	474,346.84
1.9 SALDOS DE BALANCE	727,780.09	**GASTOS DE CAPITAL**	**56,145.21**
		2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	56,145.21
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	**1,543,296.37**	**TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS**	**543,925.33**
TOTAL GENERAL	**11,970,860.38**	**TOTAL GENERAL**	**9,204,331.34**

013

990

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

San Borja, 15 de octubre de 2018

CARTA Nº 002-2018-EMLRF/INICTELUNI

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
252
15 OCT. 2018
Hora: 14:52 Firma:
RECIBIDO

Señora Economista
GABY MARGARITA VALLAS NIZAMA
Jefe del Órgano de Control Institucional
UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
San Borja - Lima.-

ASUNTO : Presenta comentarios solicitados en la "Auditoría de Cumplimiento al INICTEL – UNI. A la Administración de los Recursos Directamente Recaudados – RDR"
REFERENCIA : Cédula de Comunicación Nº 2-2018 de 05 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, en el cual se señala que se me alcanza, *"...el pliego de desviación de cumplimiento nº1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI,* ***a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", período 2017,*** *en el que (he) tenido participación en (mi) condición de* ***Coordinadora de Logística"****,* para que remita mis *"...comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados..."* en el plazo perentorio de 5 días hábiles; por lo que cumplo con alcanzarle en el plazo otorgado los comentarios que se me ha solicitado.

Al respecto, en el documento titulado "DESVIACION DE CUMPLIMIENTO" que se me ha remitido con la "Cédula de Comunicación Nº 2-2018" de 5 de octubre de 2018, se sostiene literalmente que *"De la revisión a la rendición de los gastos efectuados para el desaduanaje de los bienes donados por JICA-JAPON, se pudo constatar que los pagos efectuados con el dinero del encargo ascendieron a la suma de S/. 13 139,12, habiéndose constatado que el último pago efectuado con los referidos fondos se efectuó el 31 de agosto de 2017, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:"*[1]

La información sobre los gastos efectuados con los recursos por S/. 20 689,50, otorgados el 09 de agosto de 2017 como encargo, para el desaduanaje de los bienes donados por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (**JICA**), contenida en el referido cuadro, se resume seguidamente:

Comprobantes de Pago (Factura) por gastos de desaduanaje efectuados				
Nº	**Fecha**	**Proveedores**	**Conceptos**	**Importes S/.**
001-8015	14.08.17	Andina Freight	Transmisión BL,FEE,THD	1 365,42
001-5468	18.08.17	Mocayas EIRL	Aforo Containers	2 678,60
001-4019	21.08.17	Mocayas EIRL	Transporte container cuadrillas y montacarga	2 079,16
001-5475	21.08.17	Mocayas EIRL	Agenciamiento de importación	3 608,00
FT02 72738	22.08.17	Fargoline S.A.	Servicio Logístico Integrado	1 127,84
FT02 72737	22.08.17	Fargoline S.A.	Congestión en vías	393,40
001-765	24.08.17	INTRALSAC	Recepción contenedor Telu4296640	899,71
F007-4940	31.08.17	Tecnapo	Delivery order y otros	929,61
F007-4941	31.08.17	Tecnapo	Gastos cambio factura	57,38
Total				**13 139,12**

De lo que resulta una diferencia de S/. 7 550,38 no utilizada, cuya devolución según se indica en la "Desviación de Cumplimiento" se habría efectuado entre el 22 de setiembre y el 4 de diciembre de 2017 a través de cinco (5) Recibos de Ingresos emitidos por el área de Tesorería de INICTEL-UNI, respecto a lo cual la Comisión de Auditoría señala, en forma errada, que se ha incurrido en atrasos que oscilan entre **22 y 95 días calendario** contados a partir del **31 de agosto de 2018** en que el proveedor Tecnapo emitió las facturas N° F007-4940 y N° F007-4941 por los importes de S/. 929,61 y S/. 57,38, respectivamente; la

[1] Se refiere al "Cuadro n.º 02 Gastos por desaduanaje pagados con fondos del encargo otorgado"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

cual ha sido considerada por la Comisión Auditora, también erróneamente, como la fecha a partir de la cual se ha calculado dichos atrasos.

Sobre el particular, es del caso precisar que la Resolución Directoral N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE de 09 de agosto de 2017, con la cual se autorizó a la suscrita como la responsable de ejecutar pagos en efectivo por la suma de S/. 20 689,50, para efectuar los trámites de desaduanaje de los bienes donados por el JICA y el pago de impuestos respectivos, se aprobó también otorgar tres (3) días hábiles después de concluidas las gestiones necesarias, para efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, de lo cual se desprende que la rendición de cuentas debía efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones necesarias; es decir, luego del arribo de los bienes donados (equipos) al Perú, ocurrida recién en agosto del 2017 como consecuencia de las diversas coordinaciones realizadas entre las diferentes instituciones relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo de Donación, como son el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la filial del JICA en el Perú, la Embajada del Japón en nuestro país, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Banco de la Nación (Área Internacional); lo cual se encuentra debidamente acreditado, conforme fluye del Informe N° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 6 de julio de 2018 de la entonces Jefa de la Oficina de Administración, citado por la Comisión de Auditoría en las páginas 2 y 3 del documento denominado "DESVIACION DE CUMPLIMIENTO" (Punto 5).

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI en los puntos 6 y 7 del Informe N° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP antes indicado, en los que refirió a la Comisión de Auditoría que, *"Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre del 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura"* y que *"El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento.* ***En razón de dicha situación, se emite el último recibo de ingreso el 24 de octubre de 2017***".

De lo que se advierte que el cálculo de los días de atraso, en el supuesto negado de haberse incurrido en una situación de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas documentada de los fondos otorgados para el desaduanaje y puesta en funcionamiento de los bienes donados por el JICA Japón, ha debido efectuarse en **días hábiles** a partir del **24 de octubre de 2017** y no desde el **31 de agosto de 2017** como lo ha hecho de manera errada la Comisión Auditora para imputarnos los retrasos que oscilan entre 22 y 95 **días calendario**, cuando la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 y la Resolución Directoral N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE, fijan en tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas documentada.

Al efecto, el inciso 40.2 del artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución de la mencionada Directiva de Tesorería, establece que *"El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada,* ***la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo****,..".*

En ese sentido, la suscrita en su condición de Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI no ha incurrido en retrasos en la presentación de ninguna rendición de cuentas, pues como muy bien se revela en el cuadro que se incluye a continuación, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI el **23 de octubre de 2017** para realizar la instalación de los equipos donados por el JICA Japón, para lo cual revisaron previamente las cajas conteniendo los referidos bienes, encontrándolos conformes, lo que debe considerarse como la fecha de **"*conclusión de la actividad***

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

materia del encargo" en razón de lo cual el **24 de octubre de 2017** se efectuó el depósito de la suma de **S/. 4 683,76**, emitiendo el área de Tesorería el Recibo de Ingresos N° 0255, conforme se muestra en el cuadro siguiente, lo que también ha sido comunicado a la Comisión Auditora del OCI a su cargo mediante Informe N° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 6 de julio de 2018 por la entonces Jefa de la Oficina de Administración:

N°	Fecha	Importes S/.	Días de atrasos según:	
			Comisión de Auditoría[2]	R.D. N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE[3]
0240	22.09.2017	2 000,00	22 días calendario	00 días hábiles
0241	22.09. 2017	861,43	22 días calendario	00 días hábiles
0255	**24.10. 2017**	**4 683,76**	54 días calendario	00 días hábiles[4]
0268	15.11. 2017	3,78	76 días calendario	**15 días hábiles[5]**
0276	04.12. 2017	1,41	95 días calendario	**28 días hábiles[6]**

Sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde precisar que los pequeños importes de **S/. 3,78** y **S/. 1,41**, depositados en Tesorería mediante los Recibos de Ingresos N° 0268 y N° 0276 de 15 de noviembre y 04 de diciembre de 2017, respectivamente, corresponden a diferencias de tipo de cambio cuya fuente no fue explicada en su oportunidad por el Despachador Oficial de Aduanas de la UNI que apoyó al INICTEL-UNI en los trámites de desaduanaje de los bienes donados por el JICA Japón; los mismos que fueron asumidos por la suscrita con su propio peculio a afecto de completar los **S/. 20 689,50** que se giraron a mi nombre como "Encargo" en virtud de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del INICTEL-UNI con la Resolución Directoral N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE 09 de agosto de 2017, siendo que los depósitos efectuados mediante los Recibos de Ingresos N° 0240 y N° 0241 y N° 0255 de 22 de setiembre de 2017, respectivamente, se efectuaron con **"00 días hábiles"**, como se muestra en el cuadro que antecede, pues los mismos se realizaron antes del 24 de octubre de 2017, fecha de conclusión de ***"la actividad materia del encargo"***; situación que también fue aclarada ante la Comisión Auditora, durante el trabajo de campo de la Auditoría de Cumplimiento, mediante el Informe N° 176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018, en el que además se precisó que por indicaciones de la empresa proveedora de Japón, encargada de la instalación de equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para octubre de 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos deberían permanecer cerradas hasta que el personal de dicha empresa arribara al INICTEL-UNI y procediera a su apertura e instalación; hecho que también se hace referencia en el punto 6. del Informe N° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP que se alude en la página 3 del documento "DESVIACION DE CUMPLIMIENTO" que se me ha alcanzado con la Cédula de Comunicación Nº 2-2018 de 5 de octubre de 2018.

No está demás advertir que lo señalado en el penúltimo párrafo del documento "DESVIACION DE CUMPLIMIENTO", concerniente a la disposición dada por la entonces Jefa de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI para que *"...no se efectuara la rendición del saldo hasta concretar totalmente la donación, o sea hasta que los equipos donados sean puestos en operación..."*, detalle que según la Comisión Auditora *"...no se precisó al momento de otorgarse el encargo, por lo que debió rendirse al tercer día de terminado el trámite de desaduanaje,..."*, debería evaluarse en concordancia con lo establecido por el inciso 40.2 del artículo 40.- "Encargos" de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, por el cual se establece que *el plazo*

[2] La Comisión de Auditoría ha calculado el atraso en días calendario

[3] El artículo 3º de la Resolución Directoral N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE de 09 de agosto de 2017 fijó tres (03) días hábiles después de concluidas las gestiones necesarias, para efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada

[4] Contados a partir del 24 de octubre de 2017, fecha de la última actividad para la que se otorgó el "Encargo" (Fecha de arribo del personal de la empresa japonesa encargada de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los servidores de INICTEL a cargo de los equipos donados)

[5] Contados a partir del 24 de octubre de 2017, fecha de la última actividad para la que se otorgó el "Encargo" (Fecha de arribo del personal de la empresa japonesa encargada de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los servidores de INICTEL a cargo de los equipos donados)

[6] Contados a partir del 24 de octubre de 2017, fecha de la última actividad para la que se otorgó el "Encargo" (Fecha de arribo del personal de la empresa japonesa encargada de la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de los servidores de INICTEL a cargo de los equipos donados)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

para la rendición de cuentas debidamente documentada, ***la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo****,.."* y en este caso particular dicha actividad estaba referida al *"Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre"*, el mismo que implicaba no solo el desaduanaje de los equipos donados sino también su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que iba a estar a cargo de su operatividad.

Independientemente de lo expuesto, debo enfatizar que contrariamente a lo que se dice en el último párrafo del documento denominado "DESVIACION DE CUMPLIMIENTO", en el sentido que *"La situación antes comentada..."*, *"...generó que la Entidad no pudiera disponer oportunamente de los fondos no utilizados para destinarlos al cumplimiento de otras actividades institucionales, con el riesgo de incurrir en pérdidas y/o que se pudiera dar a dichos fondos un uso distinto al que originó su entrega en perjuicio de la Entidad"*, constituye una afirmación subjetiva contraria a los Principios de Objetividad, Materialidad y Presunción de Licitud instituidos por los literales j), k), ll) y r) del artículo 9° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual establece taxativamente que:

"Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:
(...)
j) La ***objetividad****, en razón de la cual las acciones de control se realizan sobre la base de una debida e imparcial evaluación de fundamentos de hecho y de derecho, evitando apreciaciones subjetivas.*
(...)
k) La ***materialidad****, que implica la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.*
(...)
ll) La ***presunción de licitud****, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.*
(...)
r) La ***flexibilidad****, según la cual, al realizarse el control, ha de otorgarse prioridad al logro de las metas propuestas, respecto de aquellos formalismos cuya omisión no incida en la validez de la operación objeto de la verificación, ni determinen aspectos relevantes en la decisión final.*
Los citados principios son de observancia obligatoria por los órganos de control *y pueden ser ampliados o modificados por la Contraloría General, a quien compete su interpretación".* (Subrayado y énfasis agregados).

Por tanto, a usted solicito tener por presentados los comentarios solicitados a mi persona, reservándome el derecho a presentar comentarios complementarios de considerarlos necesarios, solicitándole asimismo que sobre la base de dichos comentarios, se me absuelva de toda presunción de irregularidad con relación a los hechos contenidos en la Desviación de Cumplimiento comunicada con la Cédula de Comunicación N° 2-2018 de 05 de octubre de 2018.

Finalmente, téngase presente que en la Cédula de Comunicación Nº 2 se me solicita remitir mis comentarios ***"...debidamente documentados, autenticados y foliados,..."***, respecto a lo cual corresponde precisar que mi parte ha efectuado una revisión prolija de la Ley Nº 27785 y de la Directiva Nº 007-2014-CG/GCSII que regulan el desarrollo y ejecución de la **"Auditoría de Cumplimiento"** y en ninguna de sus estipulaciones se encuentra una que obligue a los auditados a alcanzar ***"copias autenticadas"*** de los documentos que sustentan sus comentarios (descargos); siendo que deviene en un abuso de derecho exigir que la presentación de comentarios sea sustentada con las "copias autenticadas" por fedatario, cuando para solicitar, recabar y reproducir dichos documentos, así como para hacerlos autentificar por fedatario se necesita más de tres (3) días hábiles; en especial de aquella citada en mis hallazgos, la misma que obra en poder del INICTEL-UNI.

A esa razón se debe el hecho que la Directiva Nº 007-2014-CG/GCSII fija un plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia, para la entrega de los comentarios y señala que excepcionalmente, a pedido de parte y debidamente sustentado, se podrá conceder un plazo adicional no

mayor a cinco (5) días hábiles; disposición que debería ser tomada en cuenta por las comisiones auditoras para conceder a los auditados un plazo prudencial a fin de que podamos revisar las copias de los documentos que solicitemos para poder efectuar los comentarios (descargos) que se nos requiera. Ello garantizaría la observancia de un debido procedimiento de control y el respeto irrestricto al derecho de defensa que tenemos todos los auditados por nuestra condición de ciudadanos.

Por dichas consideraciones no se alcanza copia de la Cédula de Comunicación Nº 2-2018 de 5 de octubre de 2018, Resolución Directoral N° 188-2017-INICTEL-UNI-DE de 09 de agosto de 2017, Informe N° 057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 6 de julio de 2018 de la entonces Jefa de la Oficina de Administración e Informe N° 176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018, entre otros documentos citados en los presentes comentarios y en las comunicaciones remitidas por la Comisión Auditora del OCI a su cargo.

Sobre lo antes acotado, corresponde señalar que el artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM de 17 de marzo de 2017, establece como documentación prohibida de solicitar, la siguiente:
"46.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:
46.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias,.....
46.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.
(...)
46.1.9 Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.
46.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna,...
46.2 Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan la facultad del administrado para presentar espontáneamente la documentación mencionada, de considerarlo conveniente".

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Elba Mercedes La Rosa Fabián
DNI 15601379

Domicilio:
Jr. Callao Nº 607 Int. G
Cercado de Lima

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 17 de octubre de 2018

CARTA S/N-ATC

Señora
Econ. GABY MARGARITA VALLAS NIZAMA
Jefe de Órgano de Control Institucional INICTEL-UNI
Presente.-

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
17 OCT. 2018
Hora: 11.03 Firma:
RECIBIDO

Asunto: Comunicación de desviaciones de cumplimiento

Ref.: a) Cédula de Comunicación N° 03-2018

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla, y en atención al documento de la referencia a), dentro del plazo otorgado, cumplo con presentar mis comentarios respecto a la comunicación de desviaciones de cumplimiento derivado de la Auditoría de Cumplimiento "Administración de los Recursos Directamente Recaudados – RDR período 2017.Al respecto se precisa lo siguiente:

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIBN EXIGIRSE LAS RARANTIAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLES PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

1. El Órgano de Control Institucional aduce que se contrató los servicios de capacitación: a) Curso Función Pública, Ética y Control Interno por el importe de S/32,000 y b) Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard por el importe de S/16,000 y que estos se pagaron antes de culminar la prestación del servicio contratado, lo que ha generado dos incumplimientos previstos en la norma de contrataciones como son:
 - Exceder el margen por adelantos permitidos por ley;
 - No haber exigido la entrega de garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

En este contexto el Órgano de Control Institucional hace alusión a que habría trasgredido tres artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 129°.- Garantías por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso ..."

"Artículo 148°.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original ..."

"Artículo 149°.- Del pago

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

001

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratistas dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello .."

2. Al respecto debo señalar que los dos servicios de capacitación a que se hace mención: Curso Función Pública, Etica y Control Interno y Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard, fueron servicios o contrataciones por montos inferiores a las 8 UIT.

3. El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, referido a **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión,** dispone que "Están sujetos a supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE) los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción.

4. Por lo que, los servicios de capacitación materia de la desviación de cumplimiento, al no superar el monto de 8 UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y bajo la supervisión del OSCE, únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

5. En tal sentido, considerando que las contrataciones de los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no es válida la argumentación del Órgano de Control Institucional respecto a que se habría incumplido los artículos 129°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que justamente a estas contrataciones no le es aplicable la normativa de contrataciones (Ley de Contrataciones y su Reglamento).

 En este punto, es preciso indicar que esta afirmación no es una interpretación o deducción propia, sino que el mismo texto del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo indica claramente "los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley".

6. A fin de ahondar sobre lo antes señalado, debo precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión N° 047-2018-DTN de fecha 02 de marzo de 2018, contempla lo siguiente:

 "2.1.4 ... De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

 En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa**, lo cual no enerva a obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda."

 "2.1.5 Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción[1]. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

002

de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley."

7. El Órgano de Control Institucional en su análisis de las aclaraciones presentadas por la Oficina de Administración mediante Informe N° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG.C considera que el supuesto de inaplicación alegado en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, solo corresponde al procedimiento de selección, más no al procedimiento establecido para el pago que constituye un procedimiento diferente al de selección. En este punto es preciso reiterar que, el supuesto de exclusión está referido a que **se inaplica la ley de contrataciones**, es decir, ninguna disposición contenida en esta puede ser de aplicación a las contrataciones menores a 8 UIT, esta exclusión es de carácter general.

 Al respecto cabe indicar que la anterior Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1017 contemplaba en su artículo 20° algunos supuestos que estaban exonerados del Proceso de Selección, (situación a la que alude el Órgano de Control Institucional); sin embargo, en la Ley de Contrataciones vigente, Ley N° 30225, no se ha previsto dicha disposición en forma expresa siendo regulado en el Artículo 27° que está referido a las contrataciones directas. En aplicación de esta última disposición y en los casos que se cumplan los supuestos detallados, las entidades pueden contratar en forma directa sin realizar el procedimiento de contratación. Esta situación no es la que se ha presentado con la contratación de los dos servicios de capacitación, ya que al ser contrataciones inferiores a las 8 UIT está fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones.

8. De igual forma, considerando que los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, que el INICTEL-UNI no cuenta con una directiva interna o instructivo que regule este tipo de contrataciones, es válido el requerimiento formulado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el mismo que se plasma en los Términos de Referencia, ya que en este se recoge las condiciones pactadas de común acuerdo con el proveedor de los servicios de capacitación, ello amparado en lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que: *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley".*

9. Finalmente, debo indicar que los servicios de capacitación aludidos se contrataron para que ejecuten en la segunda quincena del mes de diciembre de 2017, es decir, estando próximo al cierre del ejercicio presupuestario. Por lo que, a fin de evitar un mayor congestionamiento ya propio del cierre de fin año y en previsión de que quede como devengado para el ejercicio próximo, se aceptó la condición de pago adelantado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

003

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

requerida por el proveedor del servicio. Más aún, la Oficina de Administración mediante Memorando Circular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD de fecha 01 de diciembre de 2017 comunicó a las dependencias, el cronograma de actividades e información del Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017, considerando como fecha límite de recepción de conformidades técnicas el 18 de diciembre de 2017.

Por lo antes expuesto, solicitó a usted, en su calidad de Jefa del Órgano de Control Institucional, se sirva merituar debidamente las aclaraciones presentadas y en su oportunidad desvirtuar la supuesta desviación de cumplimiento comunicada.

Atentamente,

Ing. Angela Tirado Casildo
Ex Jefa de OAD-INICTEL-UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Se adjunta:
- **Opinión N° 047-2018/DTN**
- **Memorando Cicular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD**

ATC/

PROVEIDO N° _____ -OCI | DIA | MES | AÑO

PASE A: Rosa Infante

PARA: Evaluación de Respuesta.

PLAZO: FIRMA

DESVIACION DE CUMPLIMIENTO

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIN EXIGIRSE LAS GARANTÍAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLE PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

De la revisión a la documentación que sustenta los pagos efectuados a terceros, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), se encontró que se hicieron pagos al CAFAE-INICTEL-UNI por el monto total del servicio de capacitación contratado para el dictado de los cursos "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" y "Función Pública, Ética y Control Interno", antes de culminarse la prestación del servicio contratado, lo cual además excede el margen por adelantos permitidos por ley, sin haberse exigido la entrega de las garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la Entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

Dicha situación, se enmarcó en lo establecido por los Términos de Referencia – TdR elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que fueron consignados en el Formato N° 2 de los Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017 remitidos a la Jefatura de la Oficina de Administración, en los que se estableció como forma de pago, un único pago que debía efectuarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación contratado, previa conformidad del área usuaria o responsable, configurándose el pago adelantado; los mismos que excedían el límite establecido por ley, que prevé otorgar adelantos hasta por el 30% del monto total contratado, según lo prescrito en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)[1].

Al respecto, mediante las Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, se contrataron los servicios del CAFAE de INICTEL-UNI para el dictado de los cursos *"Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard"* y *"Función Pública, Ética y Control Interno"*, por los montos de soles S/ 16 000 y S/ 32 000 respectivamente, importes que fueron cancelados cuando la prestación de los servicios de capacitación se encontraban en plena ejecución.

Los mencionados pagos constituyen pagos adelantados, pues se efectuaron antes de culminar la prestación del servicio y representaban el 100% del costo de los servicios contratados, superando el monto máximo establecido para adelantos, los que se efectuaron sin haberse exigido la entrega de las garantías pertinentes, a fin de cautelar adecuadamente los intereses de INICTEL-UNI ante un eventual incumplimiento de la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Adelantos otorgados al CAFAE INICTEL-UNI en la contratación de servicios de capacitación

Comprobante de Pago		Expediente SIAF n.°	Nombre del Curso	Fecha de ejecución del servicio	Formato de Conformidad de Servicio n.°	TDR	Importe S/
Fecha	Número						
20.12.2017 20.12.2017	17-3369 17-3370	2751	Función Pública, Ética y Control Interno	Del 18 al 27 de diciembre de 2017	311-2017-INICTEL-UNI-OAD de 19.12.2017	9. Forma de Pago a) Pago único al inicio de la ejecución del servicio de capacitación	28 800.00 3 200.00
26.12.2017 26.12.2017	17-3445 17-3446	2747	Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard	Del 13 al 29 de diciembre de 2017	307-2017-INICTEL-UNI-OAD de 14.12.2017		14 400.00 1 600.00

Fuente: Comprobantes de pago de INICTEL-UNI 2017
Hecho por: Comisión Auditora

[1] Reglamento de La ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Como se advierte en el cuadro n° 1, el pago del primer curso "Función Pública, Ética y Control Interno", se efectuó el 20 de diciembre de 2017, mientras que éste se venía desarrollando del 18 al 27 de diciembre de 2017, en función a la conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD emitida el 19 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración y visada por el Coordinador de Recursos Humanos, exponiendo a la Entidad al riesgo de incumplimiento por 7 días; igual situación ocurrió con el curso "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" que se pagó el 26 de diciembre de 2017, mientras que éste se dictaba del 13 al 29 de diciembre de 2017, habiéndose emitido la conformidad de servicio n.° 307-2017-OAD el 14 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración, que fuera también visada por el Coordinador de Recursos Humanos, siendo la exposición al riesgo de incumplimiento por 3 días.

Sobre el particular, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 149° del RLCE[2], el pago de las contraprestaciones pactadas, debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, documento que se debe emitir una vez concluida y verificada la prestación total de los servicios contratados; sin embargo, en el presente caso se advierte que se emitieron las conformidades de servicio en fechas anteriores a la culminación de las prestaciones, por así haberse establecido en los Términos de Referencia, lo cual conllevó a que los pagos se efectuaran cuando la prestación se encontraba en ejecución y no se habían culminado.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 129° del RLCE[3], la Entidad solo puede entregar los adelantos directos contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, enfatizando que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso; por cuanto, la garantía justamente busca asegurar la amortización (devolución) total del adelanto por parte del contratista que la recibió, lo que no se tuvo en cuenta al establecerse en los TdR que se efectuaría un pago único al inicio del servicio, lo cual constituye un adelanto, y por tanto, su aplicación debió adecuarse a lo establecido en la norma antes glosada.

Por tal motivo, mediante Oficio n.°036-2018-INICTEL-UNI/OCI de 30 de mayo de 2018, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, informe a la Comisión Auditora, respecto a la base legal utilizada para considerar en el numeral 9 de los términos de referencia TdR que regían las citadas contrataciones, la entrega del total del costo del servicio contratado en calidad de adelanto, sin consignarse la exigencia de otorgar la garantía por el 100% del monto del adelanto.

Con Informe n.° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C el 05 de junio de 2018 mediante proveído n.°1985 se recibió la respuesta de la Jefa de la Oficina de Administración manifestando que los servicios de capacitación mencionados en los comprobantes de pago, se trata de montos inferiores a las 8 UIT, por lo que al enmarcarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no resultaba aplicable disposición alguna referida a otorgamiento de garantías y el pago se realizó de acuerdo a las condiciones de mercado establecidas por el proveedor de la capacitación condición que es común en esta clase de servicios; señalando asimismo, que se estableció como base legal el art. 1354° del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la Ley"*.

Al respecto, debe precisarse que la exclusión a la Ley a la que hace referencia la Jefa de Administración, corresponde solo al procedimiento de selección, mas no así al procedimiento establecido para el pago, que constituye un procedimiento diferente al de selección, el cual según el artículo 48° del Reglamento de la Ley de

[2] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 149.- Del pago La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[3] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 129.- Garantía por adelantos La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Contrataciones del Estado RLCE[4], el procedimiento de selección culmina, cuando se produce alguno de los supuestos siguientes: se perfecciona el contrato, se cancela el procedimiento, se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, o no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 114°; consecuentemente, al procedimiento de pago no le son aplicables las exclusiones referidas por la Jefa de Administración.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, debe precisarse que los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a que hace referencia la citada funcionaria, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal como se establece en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto se encuentran en la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda; de acuerdo con lo señalado en la Opinión n.º 060-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE[5], por tanto, en función a ello, de acuerdo con el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultaba aplicable la exigencia de una garantía cuando se otorgaba un adelanto en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

Artículo 129.- Garantía por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación descrita se ha generado porque la Coordinación de Recursos Humanos, en los términos de referencia (TdR) que elaboró para ambos procesos de contratación con aprobación de la Jefatura de la Oficina de Administración, consideró como forma de pago de los servicios contratados, un pago único que debía realizarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria, procedimiento que no se encontraba establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente en la fecha en que se efectuó dicha transacción, lo cual no fue advertido igualmente por la Coordinación de Logística, que es la encargada de las adquisiciones; así como por la carencia de una normativa interna que regule las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 U.I.T.

[4] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 48.- Culminación de los procedimientos de selección
Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se perfecciona el contrato. 2. Se cancela el procedimiento. 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114.

[5] Opinión N° 060-2017-DTN
3. CONCLUSIONES
3.1 Si una Entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias -*vigentes al momento de la transacción*-, ésta no se aplicará las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -*salvo disposición expresa de la misma*-; y por tanto, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación, sin perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública.

Dicha situación conllevó a que se efectuara por adelantado el pago de la totalidad del costo de servicios que se encontraban en ejecución comprometiendo recursos de la Entidad; por cuanto, ante un eventual incumplimiento del contratista que pudiera generar un perjuicio económico al Estado, INICTEL-UNI no contara con las garantías establecidas por ley que le permitieran resarcirse de los daños ocasionados en salvaguarda de sus intereses.

T.D.: 12408592

OPINIÓN N° 047-2018/DTN

Solicitante: Consorcio de Medios Locales

Asunto: Supuesto excluido del ámbito de aplicación

Referencia: Carta s/n de fecha 2 de marzo de 2018

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal del Consorcio de Medios Locales realiza varias consultas relacionadas a un supuesto excluido del ámbito de aplicación, entre otras materias.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la "Ley"), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS[1] Y ANÁLISIS

2.1 ***"Si por ejemplo el servicio de agencia de medios o planificación de medios es por una cifra inferior a 8 UIT, ¿es pertinente la contratación mediante una compra directa menor a 8UIT?".*** (Sic).

2.1.1 Conforme a lo indicado en los antecedentes de la presente Opinión, las consultas que absuelve el OSCE son aquellas referidas al sentido y alcance de la **normativa de contrataciones del Estado**, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual este Organismo Técnico Especializado no puede pronunciarse respecto a la

[1] En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas por el solicitante, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento N° 90 del TUPA, "*Consultas del Sector Privado o Sociedad Civil sobre la normativa de contrataciones del Estado*", determinándose que las consultas N° 2.1 y 2.2 no se encuentran vinculadas a las consultas N° 1.1, 1.2 y 1.3, toda vez que estas últimas se encuentran relacionadas con el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado referido a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, mientras que las primeras se refieren a el tratamiento que se le brinda a los consorcios; por lo que, ante el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 1) del Procedimiento N° 90 del TUPA, las consultas N° 2.1 y 2.2 no serán absueltas.

pertinencia de realizar una contratación específica, puesto que ello excede la habilitación legal conferida mediante el literal o) del artículo 52 de la Ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación se desarrollarán alcances generales respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de la normativa de contrataciones vigente.

2.1.2 En primer lugar, debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas *-esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna-* y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario[2], el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.3 En dicho contexto, corresponde precisar que el artículo 3 de la Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

Así, el artículo 3 de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública[3] que se encuentran en la obligación de

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

[3] A efectos de precisar el contenido de *"administración pública"*, resulta pertinente citar lo señalado por Marcial Rubio: "*Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes u organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública*.". (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, décima edición, 2009, Pág. 65.

Adicionalmente, el mismo autor indica que "*La administración pública está en todo el Estado: en el Congreso, en el Poder Judicial, en los órganos del Estado, y en los gobiernos regionales y locales. Pero la parte más importante de la Administración está en el Poder Ejecutivo* (...)" (el subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2006, Pág. 210.

aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad".

Por su parte, el numeral 3.3 del referido artículo señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

De esta manera, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos[4].

2.1.4 Ahora bien, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa**, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.

2.1.5 Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción*[5]*. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"*.

Como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas**

[4] Según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. De manera complementaria, el Anexo - Glosario de Definiciones de la Ley N° 28112, precisa que fondos públicos son los recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas. Finalmente, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

[5] Dicha disposición no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

2.1.6 Por otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Al respecto, el literal g) del artículo 27 de la Ley ha previsto como una causal de contratación directa, aquellas contrataciones que las Entidades realicen "*Para **los servicios de publicidad** que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación*". (El resaltado es agregado); situación que además, se encuentra regulada en el numeral 7 del artículo 85 del Reglamento.

De este modo, nuestro marco normativo dispone que las Entidades pueden eximirse de la obligación de realizar un procedimiento de selección competitivo, en caso requieran contratar servicios de publicidad con medios de comunicación; no obstante, solo podrá materializarse dicha contratación directa, en la medida que se respeten los parámetros establecidos por la ley específica que regula la publicidad estatal.

2.1.7 Ahora bien, mediante Opinión Nº 167-2017/DTN se indicó que aquellos servicios de publicidad que no sean prestados directamente por un medio de comunicación, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del supuesto de contratación directa previsto en literal g) del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, la referida opinión en su segunda conclusión señaló que: "*En caso las Entidades requieran contratar los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria, deberán realizar previamente el procedimiento de selección que corresponda (Concurso Público - Adjudicación Simplificada)*".

En ese sentido, los servicios que pueden contratarse de manera directa conforme al literal g) del artículo 27 de la Ley son únicamente aquellos servicios de publicidad estatal prestados directamente por medios de comunicación, con la finalidad de difundir un contenido determinado al público objetivo de la publicidad. Mientras que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias

de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria, deberán contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda y no vía la causal de contratación directa antes descrita.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria deben contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; si el monto de dicha contratación resulta igual o inferior a las 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, tal contratación se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa conforme al literal a) del artículo 5 de la Ley, aspecto que corresponde ser evaluado por cada Entidad, la que, además, deberá asegurarse que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

2.2 ***"En esa misma línea, ¿la contratación de publicidad estatal puede ejecutarse mediante una contratación directa de menor o igual a 8 UIT? O sea ¿tanto el servicio de Planificación o estrategia de medios y la subsecuente contratación de los medios seleccionados pueden efectuarse mediante una contratación menor o igual a 8 UIT?".*** (Sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

Asimismo, es preciso reiterar que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria que requieran las Entidades, independiente del monto de la contratación, no se realizan bajo la causal de contratación directa prevista en el literal g) del artículo 27 de la Ley, sino por alguno de los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, las que constituyen supuestos excluidos de la referida normativa.

2.3 ***"Como se aplica la supervisión de OSCE en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, para asegurar que no se usen para vulnerar los criterios y objetivos de la ley, evitar el fraccionamiento y abusar del direccionamiento, y su manera más extrema permitir la evasión de la ley de publicidad estatal y la Constitución Política del Perú?".*** (Sic).

Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, las contrataciones que se realicen bajo el supuesto establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, es decir por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado **sujetos a supervisión de este Organismo Técnico Especializado**.

Al respecto, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD "*Acciones de Supervisión a pedido de parte*" que regula las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a pedido de cualquier proveedor, contempla dentro de sus procedimientos, uno denominado "Dictamen sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión", el mismo que se encuentra incluido en el numeral 8.5 de dicha Directiva.

Así, sin perjuicio de las acciones de oficio del OSCE destinadas a la supervisión, cualquier proveedor o tercero recurrente está en la posibilidad de formular cuestionamientos cuando considere que una Entidad ha incurrido en un supuesto de evasión de la aplicación de la Ley, al no haberse configurado el supuesto de exclusión invocado.

En ese sentido, si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT, la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación.

3. CONCLUSIONES

3.1 Los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria que requiera una Entidad deben contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; si el monto del valor referencial, de dicha contratación resulta igual o inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, tal contratación se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa conforme al literal a) del artículo 5 de la Ley, aspecto que corresponde ser evaluado por cada Entidad, la que además deberá asegurarse de que a través de dicha figura no se esté eludiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

Jesús María, 17 de abril de 2018

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RAC.

014

086

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

MEMORANDO CIRCULAR Nº 007 -2017-INICTEL-UNI-OAD

PARA	:	***DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA***
ASUNTO	:	*Cronograma de Actividades e Información Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017*
FECHA	:	*San Borja, 09 de noviembre de 2017*

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de hacer de su conocimiento que debido a la proximidad del Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del Ejercicio 2017, resulta necesario que los responsables de las Direcciones, Oficinas y Áreas usuarias, conjuntamente con las Áreas de la OAD, adopten las previsiones del caso, para la remisión oportuna de la documentación sustento del gasto devengado y giro de las obligaciones adquiridos, con la debida antelación a las fechas límites siguientes:

1)	*Fecha límite de recepción para adjudicación simplificada que cuenten con certificado.*	*17.11.17*
2)	*Fecha límite de recepción de requerimiento de Bienes y Servicios*	*04.12.17*
3)	*Fecha límite de recepción de conformidades técnicas*	*18.12.17*
4)	*Fecha límite para recepción de Reposición de Caja Chica*	*15.12.17*
5)	*Fecha límite atención de pagos por Caja Chica*	*19.12.17*
6)	*Fecha límite de recepción de Rendición para Liquidación de Caja Chica, previa modificación de partida presupuestal según gasto efectuado).*	*22.12.17*
7)	*Fecha límite para presentación de Expedientes para Devengados (O/C, O/S, Planillas y otros gastos)*	*26.12.17*
8)	*Fecha límite devolución de saldo no utilizado Caja Chica, Viáticos, Encargos.*	*21.12.17*
9)	*Fecha límite Cierre de Control de Asistencia*	*05.12.17 (diciembre)* *05.01.18 (enero)*
10)	*Fecha límite de Cierre de Planillas*	*07.12.17*
11)	*Fecha límite de recepción del Formato de Previsión Presupuestal para la Renovación de Contratos CAS Ejercicio 2016.*	*04.12.17*

Sobre el particular, agradeceré se sirvan poner en conocimiento del personal de Apoyo a la Producción y en general del personal a su cargo, el cumplimiento mencionado, lo cual nos permitirá cumplir con las disposiciones vigentes, evitando responsabilidad posteriores.

Atentamente,

ATC/aar
c.c. Archivo

015

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Jose Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

087

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
260
17 OCT. 2018
Hora: 16:50 Firma:
RECIBIDO

INFORME N° 005 -2018-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-AJRM

A : **Econ. GABY VALLAS NIZAMA**
Jefa del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Aclaración a Comunicación de Desviaciones de Cumplimiento

REF. : Cédula de Notificación N° 4-2018

FECHA : San Borja, 17 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, en atención al documento de la referencia, por el cual el Órgano de Control Institucional comunica la Desviación de Cumplimiento respecto a la Auditoria de Cumplimiento "Administración de los Recursos Directamente Recaudados – RDR período 2017" y solicita hacer llegar comentarios debidamente documentados, autenticados y foliados; sobre el particular cumplo con hacer de su conocimiento lo siguiente:

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTS DE CULMINARSE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIBN EXIGIRSE LAS RARANTIAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLES PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

1. El Órgano de Control Institucional aduce que se contrató los servicios de capacitación: a) Curso Función Pública, Etica y Control Interno por el importe de S/32,000 y b) Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard por el importe de S/16,000 y que estos se pagaron antes de culminar la prestación del servicio contratado, lo que ha generado dos incumplimientos previstos en la norma de contrataciones como son:
 - Exceder el margen por adelantos permitidos por ley;
 - No haber exigido la entrega de garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

En este contexto el Órgano de Control Institucional hace alusión a que habría trasgredido tres artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 129°.- Garantiías por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso ..."

"Artículo 148°.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original ..."

"Artículo 149°.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratistas dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y

consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello .."

2. Al respecto debo señalar que los dos servicios de capacitación a que se hace mención: Curso Función Pública, Etica y Control Interno y Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard, fueron servicios o contrataciones por montos inferiores a las 8 UIT.

3. El literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, referido a **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión,** dispone que "Están sujetos a supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE) los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
 a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción.

4. Por lo que, los servicios de capacitación materia de la desviación de cumplimiento, al no superar el monto de 8 UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y bajo la supervisión del OSCE, únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

5. En tal sentido, considerando que las contrataciones de los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no es válida la argumentación del Órgano de Control Institucional respecto a que se habría incumplido los artículos 129°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que justamente a estas contrataciones no le es aplicable la normativa de contrataciones (Ley de Contrataciones y su Reglamento).

 En este punto, es preciso indicar que esta afirmación no es una interpretación o deducción propia, sino que el mismo texto del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo indica claramente "los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley".

6. A fin de ahondar sobre lo antes señalado, debo precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión N° 047-2018-DTN de fecha 02 de marzo de 2018, contempla lo siguiente:

 "2.1.4 ... De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

 En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa**, lo cual no enerva a obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda."

 "2.1.5 Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

transacción[1]. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley."

7. El Órgano de Control Institucional en su análisis de las aclaraciones presentadas por la Oficina de Administración mediante Informe N° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG.C considera que el supuesto de inaplicación alegado en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, solo corresponde al procedimiento de selección, más no al procedimiento establecido para el pago que constituye un procedimiento diferente al de selección. En este punto es preciso reiterar que, el supuesto de exclusión está referido a que **se inaplica la ley de contrataciones**, es decir, ninguna disposición contenida en esta puede ser de aplicación a las contrataciones menores a 8 UIT, esta exclusión es de carácter general.

 Al respecto cabe indicar que la anterior Ley de Contrataciones, Decreto Legislativo N° 1017 contemplaba en su artículo 20° algunos supuestos que estaban exonerados del Proceso de Selección, (situación a la que alude el Órgano de Control Institucional); sin embargo, en la Ley de Contrataciones vigente, Ley N° 30225, no se ha previsto dicha disposición en forma expresa siendo regulado en el Artículo 27° que está referido a las contrataciones directas. En aplicación de esta última disposición y en los casos que se cumplan los supuestos detallados, las entidades pueden contratar en forma directa sin realizar el procedimiento de contratación. Esta situación no es la que se ha presentado con la contratación de los dos servicios de capacitación, ya que al ser contrataciones inferiores a las 8 UIT está fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones.

8. De igual forma, considerando que los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, que el INICTEL-UNI no cuenta con una directiva interna o instructivo que regule este tipo de contrataciones, es válido el requerimiento formulado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el mismo que se plasma en los Términos de Referencia, ya que en este se recoge las condiciones pactadas de común acuerdo con el proveedor de los servicios de capacitación, ello amparado en lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que: *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

9. Finalmente, debo indicar que los servicios de capacitación aludidos se contrataron para que ejecuten en la segunda quincena del mes de diciembre de 2017, es decir, estando próximo al cierre del ejercicio presupuestario. Por lo que, a fin de evitar un mayor congestionamiento ya propio del cierre de fin año y en previsión de que quede como devengado para el ejercicio próximo, se aceptó la condición de pago adelantado requerida por el proveedor del servicio. Más aún, la Oficina de Administración mediante Memorando Circular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD de fecha 01 de diciembre de 2017 comunicó a las dependencias, el cronograma de actividades e información del Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017, considerando como fecha límite de recepción de conformidades técnicas el 18 de diciembre de 2017.

Por lo antes expuesto, solicitó a usted, en su calidad de Jefa del Órgano de Control Institucional, se sirva merituar debidamente las aclaraciones presentadas y en su oportunidad desvirtuar la supuesta desviación de cumplimiento comunicada.

Atentamente,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Se adjunta:
- **Opinión N° 047-2018/DTN**
- **Memorando Cicular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD**

AJRM/.

Adj. 16 folios.

PROVEIDO N° _____-OCI DIA MES AÑO
PASE A: Rosa Enjante
PARA: Evaluación de Respuesta.
PLAZO: FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 4-2018

Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR"

NOMBRE	:	**LIC. ALEJANDRO J. REYES MURGANO**
CARGO	:	**Coordinador de Recursos Humanos**
DIRECCIÓN	:	**Parque José de la Puente Olavegoya N°172-Pueblo Libre.**
UNIDAD ORGÁNICA	:	**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**
FINALIDAD	:	**COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**
REFERENCIA	:	**NUMERAL 7.31 DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL GUBERNAMENTAL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 273-2014-CG DE 12 DE MAYO DE 2014. DIRECTIVA N° 007-2014-CG/GCSII AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE 22 OCTUBRE DE 2014.**

Me dirijo a usted alcanzándole en documento adjunto, el pliego de desviación de cumplimiento n°1 en (4) folios, derivado de hechos advertidos, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, **a la "Administración de los Recursos Directamente Recaudados –RDR", periodo 2017,** en el que ha tenido participación en su condición de **Coordinador de Recursos Humanos.**

En ese sentido, agradeceré se sirva remitir sus comentarios debidamente **documentados, autenticados y foliados**, sobre su participación en los hechos comunicados, así como el resultado de las acciones que sobre el particular hubiese adoptado, concediéndosele el plazo perentorio de **5 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recibido el presente a la siguiente dirección:

UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI
Av. San Luis N° 1771 – San Borja – LIMA – PERU
Teléfono: 626-1448 - 6261449
Correo: Gvallas@inictel-uni.edu.pe

San Borja, 11 de octubre de 2018.

RECIBIÓ CONFORME	
NOMBRE	ALEJANDRO J. REYES MURGANO
CARGO	COORDINADOR RR.HH.
FECHA Y HORA	11. OCT. 18 11.08 HS.
DIRECCIÓN	OFICINA DE RR.HH.
FIRMA	
DNI	08710027
OBSERVACIÓN	AV. SAN LUIS 1771 SAN BORJA

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

DESVIACION DE CUMPLIMIENTO

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIN EXIGIRSE LAS GARANTÍAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLE PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

De la revisión a la documentación que sustenta los pagos efectuados a terceros, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), se encontró que se hicieron pagos al CAFAE-INICTEL-UNI por el monto total del servicio de capacitación contratado para el dictado de los cursos "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" y "Función Pública, Ética y Control Interno", antes de culminarse la prestación del servicio contratado, lo cual además excede el margen por adelantos permitidos por ley, sin haberse exigido la entrega de las garantías necesarias que permitan cautelar los intereses de la Entidad ante un eventual incumplimiento de las prestaciones pactadas.

Dicha situación, se enmarcó en lo establecido por los Términos de Referencia – TdR elaborados por la Coordinación de Recursos Humanos, que fueron consignados en el Formato N° 2 de los Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017 remitidos a la Jefatura de la Oficina de Administración, en los que se estableció como forma de pago, un único pago que debía efectuarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación contratado, previa conformidad del área usuaria o responsable, configurándose el pago adelantado; los mismos que excedían el límite establecido por ley, que prevé otorgar adelantos hasta por el 30% del monto total contratado, según lo prescrito en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)[1].

Al respecto, mediante las Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, se contrataron los servicios del CAFAE de INICTEL-UNI para el dictado de los cursos *"Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard"* y *"Función Pública, Ética y Control Interno"*, por los montos de soles S/ 16 000 y S/ 32 000 respectivamente, importes que fueron cancelados cuando la prestación de los servicios de capacitación se encontraban en plena ejecución.

Los mencionados pagos constituyen pagos adelantados, pues se efectuaron antes de culminar la prestación del servicio y representaban el 100% del costo de los servicios contratados, superando el monto máximo establecido para adelantos, los que se efectuaron sin haberse exigido la entrega de las garantías pertinentes, a fin de cautelar adecuadamente los intereses de INICTEL-UNI ante un eventual incumplimiento de la prestación del servicio, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Adelantos otorgados al CAFAE INICTEL-UNI en la contratación de servicios de capacitación

Comprobante de Pago		Expediente SIAF n.°	Nombre del Curso	Fecha de ejecución del servicio	Formato de Conformidad de Servicio n.°	TDR	Importe S/
Fecha	Número						
20.12.2017 20.12.2017	17-3369 17-3370	2751	Función Pública, Ética y Control Interno	Del 18 al 27 de diciembre de 2017	311-2017-INICTEL-UNI-OAD de 19.12.2017	9. Forma de Pago a) Pago único al inicio de la ejecución del servicio de capacitación	28 800.00 3 200.00
26.12.2017 26.12.2017	17-3445 17-3446	2747	Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard	Del 13 al 29 de diciembre de 2017	307-2017-INICTEL-UNI-OAD de 14.12.2017		14 400.00 1 600.00

Fuente: Comprobantes de pago de INICTEL-UNI 2017
Hecho por: Comisión Auditora

[1] Reglamento de La ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

Como se advierte en el cuadro n° 1, el pago del primer curso "Función Pública, Ética y Control Interno", se efectuó el 20 de diciembre de 2017, mientras que éste se venía desarrollando del 18 al 27 de diciembre de 2017, en función a la conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD emitida el 19 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración y visada por el Coordinador de Recursos Humanos, exponiendo a la Entidad al riesgo de incumplimiento por 7 días; igual situación ocurrió con el curso "Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard" que se pagó el 26 de diciembre de 2017, mientras que éste se dictaba del 13 al 29 de diciembre de 2017, habiéndose emitido la conformidad de servicio n.° 307-2017-OAD el 14 de diciembre de 2017 por la Jefatura de la Oficina de Administración, que fuera también visada por el Coordinador de Recursos Humanos, siendo la exposición al riesgo de incumplimiento por 3 días.

Sobre el particular, debe señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 149° del RLCE[2], el pago de las contraprestaciones pactadas, debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad del servicio, documento que se debe emitir una vez concluida y verificada la prestación total de los servicios contratados; sin embargo, en el presente caso se advierte que se emitieron las conformidades de servicio en fechas anteriores a la culminación de las prestaciones, por así haberse establecido en los Términos de Referencia, lo cual conllevó a que los pagos se efectuaran cuando la prestación se encontraba en ejecución y no se habían culminado.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que según lo establecido en el artículo 129° del RLCE[3], la Entidad solo puede entregar los adelantos directos contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto, enfatizando que la presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso; por cuanto, la garantía justamente busca asegurar la amortización (devolución) total del adelanto por parte del contratista que la recibió, lo que no se tuvo en cuenta al establecerse en los TdR que se efectuaría un pago único al inicio del servicio, lo cual constituye un adelanto, y por tanto, su aplicación debió adecuarse a lo establecido en la norma antes glosada.

Por tal motivo, mediante Oficio n.°036-2018-INICTEL-UNI/OCI de 30 de mayo de 2018, se solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, informe a la Comisión Auditora, respecto a la base legal utilizada para considerar en el numeral 9 de los términos de referencia TdR que regían las citadas contrataciones, la entrega del total del costo del servicio contratado en calidad de adelanto, sin consignarse la exigencia de otorgar la garantía por el 100% del monto del adelanto.

Con Informe n.° 380-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C el 05 de junio de 2018 mediante proveído n.°1985 se recibió la respuesta de la Jefa de la Oficina de Administración manifestando que los servicios de capacitación mencionados en los comprobantes de pago, se trata de montos inferiores a las 8 UIT, por lo que al enmarcarse dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no resultaba aplicable disposición alguna referida a otorgamiento de garantías y el pago se realizó de acuerdo a las condiciones de mercado establecidas por el proveedor de la capacitación condición que es común en esta clase de servicios; señalando asimismo, que se estableció como base legal el art. 1354° del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la Ley"*.

Al respecto, debe precisarse que la exclusión a la Ley a la que hace referencia la Jefa de Administración, corresponde solo al procedimiento de selección, mas no así al procedimiento establecido para el pago, que constituye un procedimiento diferente al de selección, el cual según el artículo 48° del Reglamento de la Ley de

[2] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 149.- Del pago La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

[3] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 129.- Garantía por adelantos La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

Contrataciones del Estado RLCE[4], el procedimiento de selección culmina, cuando se produce alguno de los supuestos siguientes: se perfecciona el contrato, se cancela el procedimiento, se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad, o no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 114°; consecuentemente, al procedimiento de pago no le son aplicables las exclusiones referidas por la Jefa de Administración.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, debe precisarse que los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado a que hace referencia la citada funcionaria, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tal como se establece en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto se encuentran en la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda; de acuerdo con lo señalado en la Opinión n.° 060-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE[5], por tanto, en función a ello, de acuerdo con el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultaba aplicable la exigencia de una garantía cuando se otorgaba un adelanto en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante.

Los hechos expuestos denotan el incumplimiento de la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF

Artículo 129.- Garantía por adelantos
La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
Artículo 148.- Adelanto directo
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.
Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

La situación descrita se ha generado porque la Coordinación de Recursos Humanos, en los términos de referencia (TdR) que elaboró para ambos procesos de contratación con aprobación de la Jefatura de la Oficina de Administración, consideró como forma de pago de los servicios contratados, un pago único que debía realizarse al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria, procedimiento que no se encontraba establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente en la fecha en que se efectuó dicha transacción, lo cual no fue advertido igualmente por la Coordinación de Logística, que es la encargada de las adquisiciones; así como por la carencia de una normativa interna que regule las contrataciones de bienes y servicios por montos menores a 8 U.I.T.

[4] Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. Nº 056-2017-EF
Artículo 48.- Culminación de los procedimientos de selección
Los procesos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1. Se perfecciona el contrato. 2. Se cancela el procedimiento. 3. Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. 4. No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 114.

[5] Opinión N° 060-2017-DTN
3. CONCLUSIONES
3.1 Si una Entidad requiere efectuar una contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias -*vigentes al momento de la transacción*-, ésta no se aplicará las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -*salvo disposición expresa de la misma*-; y por tanto, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad podrá adoptar las actuaciones que considere pertinentes a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación, sin perjuicio de observar los principios que rigen toda contratación pública.

Dicha situación conllevó a que se efectuara por adelantado el pago de la totalidad del costo de servicios que se encontraban en ejecución comprometiendo recursos de la Entidad; por cuanto, ante un eventual incumplimiento del contratista que pudiera generar un perjuicio económico al Estado, INICTEL-UNI no contara con las garantías establecidas por ley que le permitieran resarcirse de los daños ocasionados en salvaguarda de sus intereses.

T.D.: 12408592

OPINIÓN Nº 047-2018/DTN

Solicitante: Consorcio de Medios Locales

Asunto: Supuesto excluido del ámbito de aplicación

Referencia: Carta s/n de fecha 2 de marzo de 2018

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Representante Legal del Consorcio de Medios Locales realiza varias consultas relacionadas a un supuesto excluido del ámbito de aplicación, entre otras materias.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la "Ley"), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento (en adelante, el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS[1] Y ANÁLISIS

2.1 *"Si por ejemplo el servicio de agencia de medios o planificación de medios es por una cifra inferior a 8 UIT, ¿es pertinente la contratación mediante una compra directa menor a 8UIT?"*. (Sic).

2.1.1 Conforme a lo indicado en los antecedentes de la presente Opinión, las consultas que absuelve el OSCE son aquellas referidas al sentido y alcance de la **normativa de contrataciones del Estado**, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual este Organismo Técnico Especializado no puede pronunciarse respecto a la

[1] En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas por el solicitante, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Procedimiento Nº 90 del TUPA, "*Consultas del Sector Privado o Sociedad Civil sobre la normativa de contrataciones del Estado*", determinándose que las consultas Nº 2.1 y 2.2 no se encuentran vinculadas a las consultas Nº 1.1, 1.2 y 1.3, toda vez que estas últimas se encuentran relacionadas con el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado referido a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, mientras que las primeras se refieren a el tratamiento que se le brinda a los consorcios; por lo que, ante el incumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 1) del Procedimiento Nº 90 del TUPA, las consultas Nº 2.1 y 2.2 no serán absueltas.

pertinencia de realizar una contratación específica, puesto que ello excede la habilitación legal conferida mediante el literal o) del artículo 52 de la Ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación se desarrollarán alcances generales respecto a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de la normativa de contrataciones vigente.

2.1.2 En primer lugar, debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas *-esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna-* y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario[2], el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.3 En dicho contexto, corresponde precisar que el artículo 3 de la Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

Así, el artículo 3 de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública[3] que se encuentran en la obligación de

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente Nº 020-2003-AI/TC.

[3] A efectos de precisar el contenido de *"administración pública"*, resulta pertinente citar lo señalado por Marcial Rubio: "*Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes u organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública*.". (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, décima edición, 2009, Pág. 65.

Adicionalmente, el mismo autor indica que "*La administración pública está en todo el Estado: en el Congreso, en el Poder Judicial, en los órganos del Estado, y en los gobiernos regionales y locales. Pero la parte más importante de la Administración está en el Poder Ejecutivo* (...)" (el subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2006, Pág. 210.

aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad".

Por su parte, el numeral 3.3 del referido artículo señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

De esta manera, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos[4].

2.1.4 Ahora bien, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa**, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.

2.1.5 Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción*[5] *. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".*

Como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas**

[4] Según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. De manera complementaria, el Anexo - Glosario de Definiciones de la Ley N° 28112, precisa que fondos públicos son los recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas. Finalmente, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

[5] Dicha disposición no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

2.1.6 Por otro lado, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Al respecto, el literal g) del artículo 27 de la Ley ha previsto como una causal de contratación directa, aquellas contrataciones que las Entidades realicen "*Para **los servicios de publicidad** que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación*". (El resaltado es agregado); situación que además, se encuentra regulada en el numeral 7 del artículo 85 del Reglamento.

De este modo, nuestro marco normativo dispone que las Entidades pueden eximirse de la obligación de realizar un procedimiento de selección competitivo, en caso requieran contratar servicios de publicidad con medios de comunicación; no obstante, solo podrá materializarse dicha contratación directa, en la medida que se respeten los parámetros establecidos por la ley específica que regula la publicidad estatal.

2.1.7 Ahora bien, mediante Opinión Nº 167-2017/DTN se indicó que aquellos servicios de publicidad que no sean prestados directamente por un medio de comunicación, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del supuesto de contratación directa previsto en literal g) del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, la referida opinión en su segunda conclusión señaló que: "*En caso las Entidades requieran contratar los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria, deberán realizar previamente el procedimiento de selección que corresponda (Concurso Público - Adjudicación Simplificada)*".

En ese sentido, los servicios que pueden contratarse de manera directa conforme al literal g) del artículo 27 de la Ley son únicamente aquellos servicios de publicidad estatal prestados directamente por medios de comunicación, con la finalidad de difundir un contenido determinado al público objetivo de la publicidad. Mientras que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias

de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria, deberán contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda y no vía la causal de contratación directa antes descrita.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe señalarse que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria deben contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; si el monto de dicha contratación resulta igual o inferior a las 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, tal contratación se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa conforme al literal a) del artículo 5 de la Ley, aspecto que corresponde ser evaluado por cada Entidad, la que, además, deberá asegurarse que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

2.2 ***"En esa misma línea, ¿la contratación de publicidad estatal puede ejecutarse mediante una contratación directa de menor o igual a 8 UIT? O sea ¿tanto el servicio de Planificación o estrategia de medios y la subsecuente contratación de los medios seleccionados pueden efectuarse mediante una contratación menor o igual a 8 UIT?".*** (Sic).

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

Asimismo, es preciso reiterar que los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria que requieran las Entidades, independiente del monto de la contratación, no se realizan bajo la causal de contratación directa prevista en el literal g) del artículo 27 de la Ley, sino por alguno de los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado, salvo en las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, las que constituyen supuestos excluidos de la referida normativa.

2.3 ***"Como se aplica la supervisión de OSCE en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, para asegurar que no se usen para vulnerar los criterios y objetivos de la ley, evitar el fraccionamiento y abusar del direccionamiento, y su manera más extrema permitir la evasión de la ley de publicidad estatal y la Constitución Política del Perú?".*** (Sic).

Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, las contrataciones que se realicen bajo el supuesto establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, es decir por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado **sujetos a supervisión de este Organismo Técnico Especializado**.

Al respecto, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD "*Acciones de Supervisión a pedido de parte*" que regula las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a pedido de cualquier proveedor, contempla dentro de sus procedimientos, uno denominado "Dictamen sobre supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión", el mismo que se encuentra incluido en el numeral 8.5 de dicha Directiva.

Así, sin perjuicio de las acciones de oficio del OSCE destinadas a la supervisión, cualquier proveedor o tercero recurrente está en la posibilidad de formular cuestionamientos cuando considere que una Entidad ha incurrido en un supuesto de evasión de la aplicación de la Ley, al no haberse configurado el supuesto de exclusión invocado.

En ese sentido, si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT, la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación.

3. CONCLUSIONES

3.1 Los servicios de agencias o centrales de medios, agencias de publicidad, o cualquier otro servicio de mediación publicitaria que requiera una Entidad deben contratarse conforme al procedimiento de selección que corresponda en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; si el monto del valor referencial, de dicha contratación resulta igual o inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, tal contratación se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la referida normativa conforme al literal a) del artículo 5 de la Ley, aspecto que corresponde ser evaluado por cada Entidad, la que además deberá asegurarse de que a través de dicha figura no se esté eludiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.

3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación.

Jesús María, 17 de abril de 2018

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

MEMORANDO CIRCULAR Nº 007 -2017-INICTEL-UNI-OAD

PARA	:	***DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA***
ASUNTO	:	*Cronograma de Actividades e Información Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017*
FECHA	:	*San Borja, 09 de noviembre de 2017*

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de hacer de su conocimiento que debido a la proximidad del Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del Ejercicio 2017, resulta necesario que los responsables de las Direcciones, Oficinas y Áreas usuarias, conjuntamente con las Áreas de la OAD, adopten las previsiones del caso, para la remisión oportuna de la documentación sustento del gasto devengado y giro de las obligaciones adquiridos, con la debida antelación a las fechas límites siguientes:

1)	*Fecha límite de recepción para adjudicación simplificada que cuenten con certificado.*	*17.11.17*
2)	*Fecha límite de recepción de requerimiento de Bienes y Servicios*	*04.12.17*
3)	*Fecha límite de recepción de conformidades técnicas*	*18.12.17*
4)	*Fecha límite para recepción de Reposición de Caja Chica*	*15.12.17*
5)	*Fecha límite atención de pagos por Caja Chica*	*19.12.17*
6)	*Fecha límite de recepción de Rendición para Liquidación de Caja Chica, previa modificación de partida presupuestal según gasto efectuado).*	*22.12.17*
7)	*Fecha límite para presentación de Expedientes para Devengados (O/C, O/S, Planillas y otros gastos)*	*26.12.17*
8)	*Fecha límite devolución de saldo no utilizado Caja Chica, Viáticos, Encargos.*	*21.12.17*
9)	*Fecha límite Cierre de Control de Asistencia*	*05.12.17 (diciembre)* *05.01.18 (enero)*
10)	*Fecha límite de Cierre de Planillas*	*07.12.17*
11)	*Fecha límite de recepción del Formato de Previsión Presupuestal para la Renovación de Contratos CAS Ejercicio 2016.*	*04.12.17*

Sobre el particular, agradeceré se sirvan poner en conocimiento del personal de Apoyo a la Producción y en general del personal a su cargo, el cumplimiento mencionado, lo cual nos permitirá cumplir con las disposiciones vigentes, evitando responsabilidad posteriores.

Atentamente,

ATC/aat
c.c. Archivo

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

APÉNDICE N° 3
Evaluación de los comentarios presentados por los funcionarios comprendidos en los hechos
(En10folios)

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INICTEL-UNI

"A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS – RDR 2017"

PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO n.° 1

SALDOS NO UTILIZADOS DE ENCARGOS OTORGADOS PARA TRÁMITES DE DESADUANAJE DE EQUIPOS DONADOS FUERON DEVUELTOS CON RETRASO DE HASTA 95 DIAS, INCUMPLIÉNDOSE LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA Y RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS

COMENTARIOS PRESENTADOS

CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Ing. Angela Tirado Casildo, identificada con DNI n.°40561556, Jefa de la Oficina de Administracion, periodo de gestión desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2018, presentó sus comentarios documentados mediante Carta S/N-ATC-OCI de 16 de octubre de 2018, manifestando lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre del 2017, las cajas que contenían los equipos debían permanecer cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura.

Tomando en cuenta los inconvenientes que se presentaron en las diversas donaciones de equipos efectuadas al INICTEL-UNI, y considerando que la donación de equipos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) venía demandado varios años de gestiones y coordinaciones y estando próxima su concretización, dispuse en mi condición de ex-Jefe de la Oficina de Administración que no se rinda el encargo de dinero hasta que los equipos estén libres de cualquier contingencia administrativa.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

El monto de dinero no utilizado estuvo en poder de la Coordinadora de Logística, puesto que el encargo salió a su nombre.

El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento. En razón de dicha situación, se emitió el último recibo de ingreso de caja por saldo no utilizado el 24 de octubre de 2017.

Asimismo, indicar y recalcar como dice el documento de la Auditoría el atraso es por 54 días y los demás días que se menciona fue por un tema de tipo de cambio que lo ha explicado la Coordinadora de Logística en su informe N°032-2018-INICTEL-UNI/OCI.

En relación al supuesto incumplimiento de lo establecido en la Directiva N°001-2007EF/77.15, se tomó una decisión de gestión para asegurar la ejecución del proyecto de "Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", que involucró la adquisición de equipos por **más de US$ 900 mil** dólares americanos.

Para la toma de decisiones resulta inevitable aplicar normas, leyes y/o directivas que en vez de coadyuvar con la gestión entorpecen la misma, para el caso de análisis iba afectar el logro de la donación considerando el periodo sumamente extenso de adquisición de los equipos, debo recordar que el proyecto se inició en el año 2012 y concluyó el 2018.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS Y ACLARACIONES

Según la citada funcionaria, la empresa proveedora y encargada de la instalación y capacitación de los equipos, había programado su visita para el 23 de octubre del 2017, requiriendo que las cajas que contenian los equipos debían permanecer cerradas, hasta el arribo de los encargados de la empresa Japonesa, siendo esta la razón por la cual dispuso que se mantenga sin rendir la totalidad del encargo dentro del plazo establecido por la Directiva N°001-2007EF/77.15, motivo por el cual con Recibo de Ingreso N° 255, de fecha 24 de octubre de 2017, la Ing. La Rosa Fabian Elba Mercedes, que fue quien recibió el encargo, recién en dicha fecha realizó la devolución del saldo por el monto de S/ 4 683.76, y que los depósitos de restantes corresponden a diferencias de cambio de la liquidación de los gastos efectuados que en algunos casos se efectuaron en moneda extranjera.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Sin embargo, no se tuvo en cuenta el plazo establecido en el numeral 40.2 del arctículo 40 de la Directiva antes señalada, el cual establecía que la rendición de cuentas debidamente documentada, no debía exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, la cual según la Resolución que autorizaba la entrega del Encargo tenía como única finalidad la atención de los gastos generados para el desaduanaje y pago de impuestos de los bienes donados del Japón, cuya última factura se pagó el 31 de agosto de 2017, y no la fecha de instalación de dichos equipos, lo cual se realizó 53 días después; para lo cual en caso de haberse requerido la atención de algún gasto para dicho efecto, se podía utilizar el Fondo para Caja Chica que fuera aprobado con Resolución Directoral N° 016-2017-INICTEL-UNI-DE de 1 de febrero de 2017.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Por lo expuesto, si bien la devolución de los saldos no utilizados del encargo se efectuó, ello se produjo con un retraso de hasta 54 días de concluida la actividad materia del encargo; consecuentemente, la disposición emitida por la funcionaria de mantener en custodia dichos saldos hasta la fecha de instalación de los equipos donados, rebasaba la autorización efectuada para el otorgamiento del encargo, e incumplía el plazo establecido para efectuar la rendición correspondiente; en tal sentido, los hechos que motivaron la observación no han sido desvirtuados, debiéndose mantener la observación.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

- **Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabian,** identificada con DNI n.°15601379, Coordinadora de la Oficina de Logistica, periodo de gestión desde el 01 de julio 2017 hasta la fecha, presentó sus comentarios documentados mediante Carta N°002-2018-EMLRF/INICTELUNI de 15 de octubre de 2018, manifestando lo siguiente:

COMENTARIOS PRESENTADOS

La referida Coordinadora de la Oficina de Logística manifestó que la Resolución Directoral N° 188-2017 -INICTEL-UNI-DE de 09 de agosto de 2017, que autorizó la entrega Sl. 20 689,50 a su persona como responsable de ejecutar los pagos en efectivo para efectuar los trámites de desaduanaje de los bienes donados por el JICA y el pago de impuestos respectivos, aprobó también otorgar tres (3) días hábiles después de concluidas las gestiones necesarias, para efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, de lo cual se desprende que la rendición de cuentas debía efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones necesarias; es decir, luego del arribo de los bienes donados (equipos) al Perú, ocurrida recién en agosto del 2017.

Precisa que debía tenerse en cuenta lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Administración del INICTEL- UNI en el Informe n.° 057 -2018-INICTEL-UNI-ORRPP, cuando señaló a la Comisión de Auditoría que, "Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de equipos v capacitación, las cajas que contenían los equipos permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura", lo cual se realizó el 23 de octubre de 2017, fecha que debe considerarse como de "conclusión de la actividad materia del encargo" y no el 31 de agosto de 2017, siendo esta la razón por lo cual el 24 de octubre de 2017 se efectuó el depósito del saldo no utilizado del encargo que ascendió a Sl. 4,683,76.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

En tal sentido, manifestó que la disposición de la entonces Jefa de la Oficina de Administración del INICTEL-UNI para que no se efectuara la rendición del saldo hasta concretar totalmente la donación, lo cual suponía que los equipos donados sean puestos en operación, aspecto que según la Comisión Auditora no se precisó al momento de otorgarse el encargo; debería evaluarse en concordancia con lo establecido por el inciso 40.2 del artículo 40.- "Encargos" de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF- 77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009, la cual establece que el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, y en este caso particular, dicha actividad estaba referida al "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", el mismo que implicaba no solo el desaduanaje de los equipos donados, sino también su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación al personal que iba a estar a cargo de su operatividad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Señala igualmente, que los pequeños importes de S/.3,78 Y S/.1,41, depositados en Tesorería mediante los Recibos de Ingresos n.° 0268 y n.° 0276 de 15 de noviembre y 04 de diciembre de 2017, respectivamente, corresponden a diferencias de tipo de cambio por pagos efectuados en moneda extranjera, lo cual no fue explicado en su oportunidad por el Despachador Oficial de Aduanas de la UNI que apoyó al INICTEL-UNI en los trámites de desaduanaje de los bienes donados por el JICA Japón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

EVALUACION DE LOS COMENTARIOS:

Con relación a lo manifestado por la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, debe precisarse que la Resolución Directoral N°188-2017-INICTEL-UNI-DE de 09 de agosto de 2018, a través de la cual se le entregó la suma de S/ 20 689.50, estableció que dichos fondos tenían como finalidad efectuar los pagos correspondientes a los trámites de desaduanaje y pago de impuestos, sin hacer referencia a otro tipo de gasto que debía ser solventado con dichos fondos; y que si bien en la referida Resolución Directoral, no se precisó la fecha en que debía efectuarse la rendición,

dicho aspecto se encontraba establecido en el numeral 40.2 de la Directiva n.°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.°002-2007-EF/77.15 del 27 de enero de 2007, el cual prescribía que la rendición de cuentas debidamente documentada, no debía exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo; por tanto, si el último pago correspondiente a los gastos de desaduanaje se efectuó el 31 de agosto de 2017, es a partir de dicha fecha que se debió computar el plazo para la rendición del encargo.

Si bien es cierto, existió una disposición de la Jefa de la Oficina de Administración, para mantener en custodia el saldo no utilizado ante una eventualidad que pudiera presentarse durante los trabajos de instalación y puesta en operatividad de los equipos donados, lo cual se realizó el 23 de octubre de 2017, ello correspondía a otro tipo de actividad, distinta a la autorizada por la Resolución Directoral N°188-2017-INICTEL-UNI-DE, lo cual no eximía de la obligación de efectuar la rendición una vez concluido el proceso de desaduanaje, dentro del plazo establecido por la antes referida Directiva; sin advertirse de parte de la Ing. La Rosa Fabián, pronunciamiento contrario a lo dispuesto por la Jefa de Administración.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Resulta igualmente importante manifestar que, pese a que existió una disposición de la Jefa de Administración para que el saldo no utilizado, luego de pagarse los gastos de desaduanaje, se mantuvieran en poder de la Ing. La Rosa Fabián, hasta la instalación y puesta en operatividad de los equipos donados realizado el 23 de octubre de 2017, dicha servidora en fecha 22 de setiembre de 2017, a través de los Recibos de Ingreso n.° 0240 y 0241 efectuó la devolución de un total de S/ 2 861,43; lo cual resultaba contradictorio con lo sostenido, respecto a la necesidad de mantener en custodia los saldos no utilizados del encargo hasta el 24 de octubre de 2017.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

En base a los fundamentos previamente expuestos, se advierte que la rendición del encargo otorgado para cubrir los gastos de desaduanaje y pago de impuestos de los equipos donados por el JICA, autorizado expresamente por Resolución Directoral emitida por la Dirección Ejecutiva del INICTEL-UNI, no se efectuó dentro del plazo legalmente establecido, manteniéndose el saldo del dinero no utilizado de S/ 7 550,38 en poder del responsable del encargo, hasta por 54 días posteriores a la culminación de la actividad para la que se autorizó la entrega del referido encargo; consecuentemente, al no haberse desvirtuado el hecho observado, se mantiene la observación.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISION OCI

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO n.° 2

PAGOS POR LA TOTALIDAD DEL COSTO DE SERVICIOS DE CAPACITACION CONTRATADOS, SE EFECTUARON ANTES DE CULMINARSE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, OCASIONANDO PAGOS ADELANTADOS SIN EXIGIRSE LAS GARANTIAS QUE PROTEGIERAN A LA ENTIDAD DE PROBABLES PERJUICIO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PACTADAS

- **Ing. Angela Tirado Casildo,** identificada con DNI n.°40561556, ex Jefa de la Oficina de Administracion, periodo de gestión desde el 16 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo de 2018, presentó sus comentarios documentados mediante Carta S/N-ATC de 17 de octubre de 2018, manifestando lo siguiente:

a) Que los servicios de capacitación: Curso Función Pública, Ética y Control Interno y Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard, fueron servicios o contrataciones por montos inferiores a las 8 UIT; y en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión,** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el cual dispone que están sujetos a supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE) los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley, entre ellas " Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción".

Consecuentemente, las contrataciones de los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no es válida la argumentación del Órgano de Control Institucional respecto a que se habría incumplido los artículos 129°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que justamente a estas contrataciones no le es aplicable la normativa de contrataciones (Ley de Contrataciones y su Reglamento).

Adicionalmente refiere que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión N° 047-2018-DTN de fecha 02 de marzo de 2018, respecto a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó que "las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva a obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda."

b) Que el Órgano de Control Institucional, considera que el supuesto de inaplicación alegado en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, solo corresponde al procedimiento de selección, más no al procedimiento establecido para el pago que constituye un procedimiento diferente al de selección; siendo necesario reiterar que, el supuesto de exclusión está referido a que se inaplica la ley de contrataciones, es decir, ninguna disposición contenida en la referida norma legal, puede ser de aplicación a las contrataciones menores a 8 UIT, siendo dicha exclusión de carácter general.

c) Que el INICTEL-UNI no cuenta con una directiva interna o instructivo que regule este tipo de contrataciones, y por tanto resulta válido el requerimiento formulado por la Coordinación de

Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el mismo que se plasmó en los Términos de Referencia, ya que en este se recoge las condiciones pactadas de común acuerdo con el proveedor de los servicios de capacitación, ello amparado en lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que: *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley"*.

d) Que los servicios de capacitación aludidos se contrataron para que ejecuten en la segunda quincena del mes de diciembre de 2017, estando próximo el cierre del ejercicio presupuestario, por lo que, a fin de evitar un mayor congestionamiento ya propio del cierre de fin año y en previsión de que quede como devengado para el ejercicio próximo, se aceptó la condición de pago adelantado requerido por el proveedor del servicio; ello aunado a que la Oficina de Administración mediante Memorando Circular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD de fecha 01 de diciembre de 2017 comunicó a las dependencias, que por Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017, se estableció como fecha límite de recepción de conformidades técnicas el 18 de diciembre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS Y ACLARACIONES, DE LA ING. ANGELA TIRADO CASILDO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Con relación a la presunta inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de contrataciones menores a 8 U.I.T., en función a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado; debe señalarse que si bien la referida norma efectivamente establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción, constituyen uno de los supuestos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que dichas contrataciones están sujetas a la supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE); y por tanto, las opiniones técnicas que pudiera emitir el referido organismo, son de obligatorio cumplimiento de las entidades que realicen operaciones bajo ese supuesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

En ese contexto, es importante señalar que el OSCE en la Opinión n.º 210-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017[1], ha dejado establecido en su Conclusión 3.2, que las contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado pueden realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; no obstante, la Entidad deberá observar los principios que rigen toda contratación pública y cautelar el debido uso de los recursos públicos; consecuentemente, a estar por lo opinado por el OSCE, corresponde tener presente en estas contrataciones los principios que rigen las contrataciones, entre ellos el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultando por tanto, aplicable en cautela del debido uso de los recursos públicos, la exigencia de una garantía cuando se efectuaba un pago adelantado, en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante, en caso de incumplimiento del proveedor.

[1] OPINIÓN Nº 210-2017/DTN
3.2 Las contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado pueden realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; no obstante, la Entidad deberá observar los principios que rigen toda contratación pública y cautelar el debido uso de los recursos públicos.

Del mismo modo, se debió tener presente lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[2], aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 publicada en el Diario El Peruano el 27 de enero de 2007; el cual establece que el Gasto Devengado en el caso de prestaciones de servicio se formaliza cuando se otorga la conformidad luego de haberse verificado, la prestación satisfactoria de los servicios; debiendo señalarse que en el presente caso la conformidad de servicio se emitió al inicio de la prestación y no al final de la misma, una vez concluida y verificada la prestación como correspondía; lo cual no constituía verificación de cumplimiento de la obligación del proveedor, pues se emitió igualmente por adelantado.

Respecto a la carencia de una directiva interna o instructivo que regule de modo específico este tipo de contrataciones, sin dejar de reconocer que resulta recomendable contar con una norma de esa naturaleza; dicha situación, no puede ser considerada como fundamento para omitir la exigencia de una garantía por los pagos adelantados efectuados; en tal sentido, se debieron aplicar normas o disposiciones de carácter general como los principios que rigen las contrataciones del Estado o las normas que regulan los procedimientos de pago establecidos en la Directiva de Tesorería, que son aplicables a las entidades públicas y también para el caso materia de evaluación.

Asimismo, en lo referido a la argumentación efectuada señalando que por razones de encontrarse en vísperas del cierre presupuestario, se procedió al pago por adelantado de los servicios; debe precisarse que conforme a lo establecido en las normas que regulan el proceso de pago de las entidades del Estado, los gastos devengados en el mes de diciembre de cualquier ejercicio presupuestario, pueden girarse y pagarse durante el mes de enero del ejercicio siguiente sin ningún tipo de impedimento; situación que en el presente caso, al haberse emitido para efectos del devengado la conformidad del servicio, ello permitía esperar la real conclusión de la prestación y una vez verificada se procediera al pago correspondiente.

Consecuentemente, en lo que respecta a la Ing. Angela Tirado Casildo, al no haberse desvirtuado los hechos observados, se mantiene la observación.

Alejandro J. Reyes Murgado, identificado con DNI n.°08010027, responsable de la Coordinación de Recursos Humanos, periodo de gestión desde el 01 de julio de 2017 hasta la fecha, presentó sus comentarios documentados mediante Informe N° 005-2018-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-AJRM, de 17 de octubre de 2018, manifestando lo siguiente:

a) Que los servicios de capacitación: Curso Función Pública, Ética y Control Interno y Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard, fueron servicios o contrataciones por montos inferiores a las 8 UIT; y en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 **Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión,** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el cual dispone que están sujetos a

[2] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería
Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios (...)

supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE) los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley, entre ellas " Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción".

b) Consecuentemente, las contrataciones de los servicios de capacitación en mención se encuentran dentro del supuesto de exclusión y fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, no es válida la argumentación del Órgano de Control Institucional respecto a que se habría incumplido los artículos 129°, 148° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que justamente a estas contrataciones no le es aplicable la normativa de contrataciones (Ley de Contrataciones y su Reglamento).

Adicionalmente refiere que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión N° 047-2018-DTN de fecha 02 de marzo de 2018, respecto a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó que "las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva a obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

c) Que el Órgano de Control Institucional, considera que el supuesto de inaplicación alegado en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, solo corresponde al procedimiento de selección, más no al procedimiento establecido para el pago que constituye un procedimiento diferente al de selección; siendo necesario reiterar que, el supuesto de exclusión está referido a que se inaplica la ley de contrataciones, es decir, ninguna disposición contenida en la referida norma legal, puede ser de aplicación a las contrataciones menores a 8 UIT, siendo dicha exclusión de carácter general.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

d) Que el INICTEL-UNI no cuenta con una directiva interna o instructivo que regule este tipo de contrataciones, y por tanto resulta válido el requerimiento formulado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el mismo que se plasmó en los Términos de Referencia, ya que en este se recoge las condiciones pactadas de común acuerdo con el proveedor de los servicios de capacitación, ello amparado en lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Civil que reconoce el principio de la autonomía de la voluntad al establecer que: *"Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

e) Que los servicios de capacitación aludidos se contrataron para que ejecuten en la segunda quincena del mes de diciembre de 2017, estando próximo el cierre del ejercicio presupuestario, por lo que, a fin de evitar un mayor congestionamiento ya propio del cierre de fin año y en previsión de que quede como devengado para el ejercicio próximo, se aceptó la condición de pago adelantado requerido por el proveedor del servicio; ello aunado a que la Oficina de Administración mediante Memorando Circular N° 007-2017-INICTEL-UNI-OAD de fecha 01 de diciembre de 2017 comunicó a las dependencias, que por Cierre Presupuestal, Financiero y Contable del año 2017, se estableció como fecha límite de recepción de conformidades técnicas el 18 de diciembre de 2017.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS Y ACLARACIONES, DEL SR. ALEJANDRO J. REYES MURGADO, RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Con relación a la presunta inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de contrataciones menores a 8 U.I.T., en función a lo establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado; debe señalarse que si bien la referida norma efectivamente establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción, constituyen uno de los supuestos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que dichas contrataciones están sujetas a la supervisión del Organismos Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE); y por tanto, las opiniones técnicas que pudiera emitir el referido organismo, son de obligatorio cumplimiento de las entidades que realicen operaciones bajo ese supuesto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

En ese contexto, es importante señalar que el OSCE en la Opinión n.º 210-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017[3], ha dejado establecido en su Conclusión 3.2, que las contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado pueden realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; no obstante, la Entidad deberá observar los principios que rigen toda contratación pública y cautelar el debido uso de los recursos públicos; consecuentemente, a estar por lo opinado por el OSCE, corresponde tener presente en estas contrataciones los principios que rigen las contrataciones, entre ellos el Principio de Equidad, el cual establece que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resultando por tanto, aplicable en cautela del debido uso de los recursos públicos, la exigencia de una garantía cuando se efectuaba un pago adelantado, en salvaguarda de los derechos del Estado que actúa como contratante, en caso de incumplimiento del proveedor.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

Del mismo modo, se debió tener presente lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[4], aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 publicada en el Diario El Peruano el 27 de enero de 2007; el cual establece que el Gasto Devengado en el caso de prestaciones de servicio se formaliza cuando se otorga la conformidad luego de haberse verificado, la prestación satisfactoria de los servicios; debiendo señalarse que en el presente caso la conformidad de servicio se emitió al inicio de la prestación y no al final de la misma, una vez concluida y verificada la prestación como correspondía; lo cual no constituía verificación de cumplimiento de la obligación del proveedor, pues se emitió igualmente por adelantado.

[3] OPINIÓN n.º 210-2017/DTN
3.2 Las contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado pueden realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa; no obstante, la Entidad deberá observar los principios que rigen toda contratación pública y cautelar el debido uso de los recursos públicos.

[4] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería
Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios (...)

Respecto a la carencia de una directiva interna o instructivo que regule de modo específico este tipo de contrataciones, sin dejar de reconocer que resulta recomendable contar con una norma de esa naturaleza; dicha situación, no puede ser considerada como fundamento para omitir la exigencia de una garantía por los pagos adelantados efectuados; en tal sentido, se debieron aplicar normas o disposiciones de carácter general como los principios que rigen las contrataciones del Estado o las normas que regulan los procedimientos de pago establecidos en la Directiva de Tesorería, que son aplicables a las entidades públicas y también para el caso materia de evaluación.

Asimismo, en lo referido a la argumentación efectuada señalando que por razones de encontrarse en vísperas del cierre presupuestario, se procedió al pago por adelantado de los servicios; debe precisarse que conforme a lo establecido en las normas que regulan el proceso de pago de las entidades del Estado, los gastos devengados en el mes de diciembre de cualquier ejercicio presupuestario, pueden girarse y pagarse durante el mes de enero del ejercicio siguiente sin ningún tipo de impedimento; situación que en el presente caso, al haberse emitido para efectos del devengado la conformidad del servicio, ello permitía esperar la real conclusión de la prestación y una vez verificada se procediera al pago correspondiente.

Consecuentemente, en lo que respecta al Sr. Alejandro J. Reyes Murgado, al no haberse desvirtuado los hechos observados, se mantiene la observación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

APÉNDICE N° 4

Adenda a los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil, fue suscrita el 21 de marzo de 2013, Anexo "Términos y Condiciones".

(En 4 folios)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ADENDA A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL

Conste por el presente documento, la Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17, Nº 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15.17 que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,** en adelante **"EL MINISTERIO"**, representado por el señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08271955, con domicilio en el Jr. Zorritos Nº 1203, Lima 1, debidamente autorizado para suscribir la presente Adenda según Resolución Ministerial Nº 091-2013-MTC/03 de fecha 22 de febrero de 2013, y de la otra parte, la empresa **TELEFONICA MÓVILES S.A.** con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100177774, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1155, piso 8, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Directorio, el señor José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° 000062114 y por su Gerente General, el señor Alex Miguel Nolte Alva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09338419, ambos con facultades suficientes para suscribir la presente Adenda según poderes otorgados en la sesión de Directorio de fecha 01 de febrero de 2013, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Ministerial Nº 373-91-TC/15.17 de fecha 23 de mayo de 1991 se aprobó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de la empresa Compañía Peruana de Teléfonos S.A. -CPTSA, actualmente TELEFÓNICA MÓVILES S.A., en Lima y Callao. El contrato de concesión se suscribió el 26 de mayo de 1991.

1.2 Mediante Resolución Ministerial Nº 440-91-TC/15.17 de fecha 28 de junio de 1991 se aprobó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de Empresa Difusora Radio Tele S.A., actualmente TELEFÓNICA MÓVILES S.A. en Lima y Callao. El contrato de concesión se suscribió el 28 de junio de 1991.

1.3 Mediante Resolución Ministerial Nº 055-92-TC/15.17 de fecha 30 de enero de 1992, se aprobó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de la empresa Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. - ENTEL -PERÚ S.A., actualmente TELEFÓNICA MÓVILES S.A., a nivel nacional, con excepción de Lima y Callao. El contrato de concesión se suscribió el 13 de febrero de 1992.

1.4 Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 07 de abril de 2005, se aprobó la adenda a los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15.17, como resultado de la aprobación de la transferencia de dichas concesiones favor de Comunicaciones Móviles del Perú S.A., actualmente TELEFÓNICA MÓVILES S.A.; suscrita el 01 de junio de 2005. La citada adenda fue modificada mediante Resolución Directoral N° 033-2011-MTC/27 de fecha 31 de enero de 2011, suscribiéndose la adenda el 8 de febrero de 2011.

1.5 Mediante Resolución Directoral N° 1011-2005-MTC/17 del 31 de mayo de 2005, se aprobó el cronograma de devolución y migración de espectro radioeléctrico de la banda B de 800 MHz asociado al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 440-91-TC/15.17 a la banda B de 1900 MHz.

V°B° Telefónica Móviles S.A.

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones Director General

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

discrepancia.

31.03 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a la presente Adenda, deberán efectuarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por fax, una vez verificada su recepción, a las direcciones que se estipula en la parte introductoria de la presente Adenda.

En caso que LA CONCESIONARIA no comunique el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

31.04 RENUNCIA

La renuncia de los derechos derivados de la presente Adenda sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES deja de ejercer un derecho específico consignado en la presente Adenda, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

31.05 NULIDAD PARCIAL

Si cualquier término o disposición de la presente Adenda es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del mismo.

31.06 PREVALENCIA DE LA ADENDA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL se ajustarán a lo expresado en la presente Adenda y a las demás normas sobre la materia.

31.07 ADECUACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Las PARTES declaran que la presente Adenda, que forma parte integrante de los respectivos Contratos de Concesión objeto de renovación se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector; con independencia del cumplimiento de lo establecido en los Términos y Condiciones contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Adenda.

31.08 ESCRITURA PÚBLICA

A solicitud de cualquiera de las PARTES, la presente Adenda se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de quien lo solicite.

Firmado en Lima, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2013, en dos (02) ejemplares de igual texto y valor, quedando uno en poder del MINISTERIO y el segundo con LA CONCESIONARIA.

EL MINISTERIO

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Director General de Concesiones en Comunicaciones

LA CONCESIONARIA

Vº Bº Telefónica Móviles S.A.

llevar a cabo el despliegue de red, siempre que TELEFÓNICA hubiera cumplido con los requisitos exigidos en la legislación aplicable para tal efecto; (v) impedimento por parte de los concesionarios de las carreteras para el uso del derecho de vía; (vi) impedimento por parte del gobierno central o los gobiernos regionales para las instalaciones en bienes de propiedad estatal incluyendo los ubicados en dominio privado o público, así como impedimentos de instalación en propiedad privada; (vii) impedimento de orden legal, social, vecinal, incluidos los provenientes de reclamos de comunidades campesinas o nativas; (viii) impedimento por aplicación de normas legales vigentes que impidan las instalaciones, incluidas las normas vinculadas con reservas naturales, zonas arqueológicas y temas ambientales; (ix) no autorización para el uso de redes de terceros.

b) El plazo de implementación y de funcionamiento del acceso quedará suspendido por todo el tiempo en que TELEFÓNICA no logre obtener las autorizaciones y permisos de uso a que se refiere el literal anterior por razones que no le sean imputables, las cuales deberán ser evaluadas por el MINISTERIO a fin de comprobar la actuación diligente de TELEFÓNICA en la realización de los trámites correspondientes a las referidas autorizaciones y permisos, como es el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs) de las respectivas entidades.

c) Una vez que TELEFÓNICA hubiera cumplido con otorgar el Acceso a Internet Social Satelital materia de esta cláusula, la afectación del servicio por eventos posteriores no dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en la cláusula octava; siendo aplicables para tal efecto las normas que estuvieran vigentes en cada oportunidad, en particular aquellas relacionadas con la calidad y continuidad del servicio de Acceso a Internet Social Satelital.

9. Sujeción a Condiciones de Uso

El funcionamiento del acceso se sujetará a las Condiciones de Uso y, salvo por las condiciones previstas en la presente cláusula, a las previsiones contractuales generales que corresponden al acceso a Internet, de conformidad con el respectivo contrato vigente en cada momento. El contrato será firmado con el MINISTERIO, como representante de todas las Entidades Beneficiarias.

VI. Cláusula Sexta: Capacitación a cargo de TELEFÓNICA en materia de telecomunicaciones

1. El MINISTERIO tiene interés en promover la formación y capacitación de profesionales del sector público, de las Fuerzas Armadas, del Organismo de Supervisión de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, del propio MINISTERIO y de docentes de universidades públicas del país, en temas de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

2. El MINISTERIO realizará las coordinaciones que correspondan con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones ("INICTEL") para que dicho

V°B° Telefónica Móviles S.A.

Dir. General de Concesiones en Comunicaciones · Director General

organismo implemente en su currícula un Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (el "Diplomado") dirigido a las personas indicadas anteriormente. Dicho Diplomado será dictado en las instalaciones del INICTEL, en Lima, una vez al año, con una duración aproximada de seis (6) meses y para un cupo máximo de sesenta (60) personas, de las cuales algunas podrán participar de manera virtual.

3. Directa o indirectamente, TELEFÓNICA deberá coordinar con INICTEL para poner a disposición del Diplomado los profesionales del Grupo Telefónica o externos con experiencia docente en nivel de postgrado universitario, y cuya contribución será, en conjunto, de un máximo de 150 horas por cada Diplomado. TELEFÓNICA propondrá a INICTEL y al MINISTERIO las materias que serán dictadas, así como la relación de docentes que dictarán clases en el Diplomado, lo cual será aprobado por el MINISTERIO. Queda establecido que el MINISTERIO informará a TELEFÓNICA las fechas de inicio de cada Diplomado con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

4. Correrán por cuenta del MINISTERIO los costos que correspondieran a los aspectos logísticos y administrativos del diplomado.

5. Con la finalidad de mantener actualizado al personal de las Fuerzas Armadas en telecomunicaciones, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizará un "Curso Anual de Telecomunicaciones" dirigido especialmente al personal de las Fuerzas Armadas. Este curso será dictado en las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en Lima, una vez al año, con una duración aproximada de cuatro (4) meses y para un cupo máximo de 60 personas, de las cuales algunas podrán participar de manera virtual.

6. Directa o indirectamente, TELEFÓNICA deberá coordinar con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para poner a disposición del "Curso Anual" los profesionales del Grupo Telefónica o externos con experiencia docente en nivel de postgrado universitario, y cuya contribución será, en conjunto, de un máximo de 100 horas por cada Curso Anual. TELEFÓNICA propondrá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas las materias que serán dictadas así como la relación de docentes que dictarán clases en el Curso Anual, los cuales serán aprobados por el MINISTERIO con la opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Queda establecido que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informará a TELEFÓNICA las fechas de inicio de cada Diplomado con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.

7. Correrán por cuenta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los costos que correspondieran a los aspectos logísticos y administrativos del "Curso Anual".

8. La cooperación de TELEFÓNICA materia de esta cláusula se ofrecerá por todo el plazo de vigencia de la concesión.

VII. **<u>Cláusula Séptima: Puesta a Disposición de Circuitos para la Transmisión de Señales de Vídeo para Seguridad Ciudadana</u>**

VºBº Telefónica Móviles S.A.

Dirección General de Concesiones en Comunicaciones Director General

APÉNDICE N° 5
Informe n.°705-2017-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG de 6 de octubre de 2017.
(En 1 folio)

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INFORME N° 705 - 2017 - INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG

PARA : Mag. Ing. Isabel Guadalupe Sifuentes
Director de Capacitación y Transferencia Tecnológica

3:27 RECIBIDO

INICTEL - UNI
DIRECCION EJECUTIVA
1955 06 OCT. 2017
Hora: 16:57 Firma:
FECHA RECIBIDO

ASUNTO : **Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución del Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 2017 con Mención en "Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones"**

FECHA : San Borja, 06 de octubre de 2017

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de informarle que El ministerio de Transportes y Comunicación firmó una adenda con Telefónica Móviles SA, estableciéndose los términos y condiciones de la renovación de las concesiones para la prestación del servicio público de telefonía móvil, en Lima y Callao, en la banda A de 800 MHz y en la banda 1900 MHz, otorgada por Resolución Ministerial Nº 373-91-TC/15.17 y Resolución Ministerial Nº 440-91-TC/15.17.

En la cláusula Sexta: Capacitación a cargo de TELEFONICA en materia de Telecomunicaciones, ítem 2, establece que *"El MINISTERIO realizará las coordinaciones que correspondan con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones ("INICTEL") para que dicho organismo implemente en su currícula un Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de Información (el "Diplomado") dirigido a las personas indicadas anteriormente. Dicho Diplomado será dictado en las instalaciones del INICTEL, en Lima, una vez al año, con una duración aproximada de seis (6) meses y para un cupo máximo de sesenta (60) personas, de las cuales algunas podrán participar de manera virtual.* Se adjunta copia de la Addenda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

En el presente informe, se anexa el requerimiento de bienes y servicios necesarios para la implementación y desarrollo del diplomado, como son: pago de docentes, bienes y materiales de capacitación, equipos para laboratorios. Se anexa cuadros presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Capacitación, solicita a Ud. realizar las acciones necesarias para que la Dirección Ejecutiva autorice la disponibilidad presupuestal.

ACCIÓN A SEGUIR:

Poner a consideración de la Dirección Ejecutiva la autorización para la disponibilidad presupuestal del Diplomado que se ejecutará en los años 2017 y 2018.

DE Prov. Nº 046720 17 INICTEL-UNI- DCTT

Atentamente,

Se solicita autorizar la ejecución del Programa en mención y la disponibilidad presupuestal.

Ing. Carmen E. Orlando Gates
Coordinador de Capacitación
INICTEL - UNI

c.c
Archivo

Mag. Ing. Isabel J. Guadalupe Sifuentes
Director de Capacitación y Transferencia Tecnológica

INICTEL - UNI
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Reg. N° 1208
09 OCT. 2017
Hora: 14:46 Firma:

copia en blanco

APÉNDICE N° 6
Informe n.°181-2017-INICTEL-UNI-OPP del 11 de octubre de 2017.
(En 2 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

UNI
Dirección de Coordinación y Transferencia Tecnológica
12 OCT. 2017
Hora: 11:35 Firma:
RECIBIDO

INFORME Nº 181 -2017-INICTEL-UNI-OPP

PARA : Ing. Daniel Diaz Ataucuri
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución del Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 2017 con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones.

REFERENCIA : Informe Nº 705-2017-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG

FECHA : San Borja, 11 de octubre de 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto del rubro a fin de manifestarle que con el documento de la referencia, la DCTT/ CC-CEOG indica que el MTC firmó la adenda con Telefónica Móviles SA, estableciéndose los términos y condiciones de la renovación de las concesiones para la prestación del servicio público de telefonía móvil, en Lima y Callao, en la banda A de 800 MHz y en la banda 1900 MHz, otorgada por Resolución Ministerial Nº 373-91-TC/15.17 y Resolución Ministerial Nº 440-91-TC/15.17.

Así mismo; señala que la cláusula sexta: Capacitación a cargo de Telefónica en materia de Telecomunicaciones, ítem 2, establece que El Ministerio realizará las coordinaciones que correspondan con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL- para que dicho organismo implemente en su currícula un Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de Información dirigido a las personas indicadas anteriormente. Dicho Diplomado será dictado en las instalaciones del INICTEL, en Lima, una vez al año, con una duración aproximada de seis (06) meses y para un cupo máximo de sesenta (60) personas, de las cuales algunas podrán participar de manera virtual; en tal sentido se desarrollará el **"Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones"** con una duración aproximada de 04 meses (de Octubre 2017 a Enero 2018) por un monto total de S/.404 400 soles; para lo cual solicita la disponibilidad presupuestal para realizar el mencionado servicio de capacitación especializada hasta un monto total de S/. 201 550 soles; cuya programación de ingresos y gastos es como sigue:

INGRESOS

Servicio de Capacitación	Número Módulos	Numero Horas Programadas	Total Alumnos por cursos	Total Ingresos (proyectados) S/.	2017 S/.		2018 S/.
Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones	3	150	60	404 400	Noviembre 288 400	Diciembre 58 000	Enero 58 000

GASTOS

GASTOS ADMINISTRATIVOS / ACADEMICOS		2017			2018	TOTAL
		Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	
BIENES Y SERVICIOS						
2.3.1.9.1.99	Otros materiales diversos de enseñanza	7 500	7 500			15 000
2.3.1.9.1.2	Material Didáctico, Accesorios y Útiles de Enseñanza - Maletín, USB 16GB	7 350				7 350
2.3.2.7.3.1	Realizado por personas jurídicas:					45 000
	- 1er. Expositor extranjero (12 horas)		30 000			
	- 2er. Expositor extranjero (06 horas)				15 000	
2.3.2.7.3.2	Realizado por personas naturales:					34 200
	– Docentes (165 hora x hasta S/. 150 soles) - 2017 – Docentes (63 hora x hasta S/. 150 soles) - 2018	4 500	13 050	7 200	9 450	
2.3.2.7.11.99	Servicios diversos					100 000
	Implementación de Laboratorio de Proyectos de Telecomunicaciones		100 000			
	TOTAL GASTOS	19 350	150 550	7 200	24 450	201 550

INICTEL - UNI
DIRECCION EJECUTIVA
2017 12 OCT. 2017
Hora: 9:15 Firma:
RECIBIDO

RESUMEN

INGRESOS	INGRESOS PROYECTADOS	GASTOS PROGRAMADOS Administrativos/académicos	MARGEN PARA CUBRIR GASTOS OPERATIVOS
Telefónica Móviles	230 400	201 550	202 850
MTC	174 000		
TOTALES	**404 400**	**201 550**	**202 850**

Así mismo, en la Meta Presupuestal Nº 0013 Capacitación Especializada en Telecomunicaciones, la DCTT tiene programado en su POI 2017 la actividad: Capacitación Especializada en Telecomunicaciones, la cual considera como meta presupuestal la organización de cursos y seminarios.

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO – OFICINA – INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

Por lo expuesto, esta Oficina recomienda a su Despacho:

1. Autorizar a la DCTT la disponibilidad presupuestal hasta S/. 201 550 soles destinados a financiar la ejecución del Servicio de **"Diplomado en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con mención en Gestión y Evaluación de Proyectos en Telecomunicaciones"**; el mismo que se realizará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2017: Meta 0013 Capacitación Especializada en Telecomunicaciones y por la fuente Recursos Directamente Recaudados; cuyo resumen es como sigue:

Cadena Presupuestal	Disponibilidad Autorizada 2017 S/.	Disponibilidad Autorizada 2018 S/.
BIENES Y SERVICIOS		
2.3.1.9.1.99	15 000	-
2.3.1.9.1.2	7 350	-
2.3.2.7.3.1	30 000	15 000
2.3.2.7.3.2	24 750	9 450
2.3.2.7.11.99	100 000	-
TOTAL	**177 100**	**24 450**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

2. La DCTT deberá realizar las modificaciones presupuestarias a nivel Funcional Programático (habilitaciones y anulaciones) que resulten necesarias para la afectación presupuestal en la meta 0013 Capacitación Especializada en Telecomunicaciones, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

3. Corresponde a la OAD realizar las acciones necesarias para la modificación del PAC de la UE-002 INICTEL – UNI de ser necesarias y los procedimientos de contratación, conforme a lo señalado en las normas de contrataciones vigentes.

4. La OAD, como responsable de la ejecución del gasto, verificará la utilización de los recursos considerando el mejor precio y calidad del gasto.

5. Finalmente es importante reiterar que la disponibilidad presupuestal que se otorga, no convalida actos o acciones que se realicen con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados.

Atentamente,

Lic. Rita R. Guzman López
Jefe Oficina de Planificación
y Presupuesto
INICTEL - UNI

RGL/ypo
C.C.: DCTT/ Archivo
Adjunta fotocopia de los documentos de la referencia.

Proveído N° 1500 -2017 -DE INICTEL-UNI - DCTT

CC
Proceder con los
Fines y trámites

Mag. Ing. Isabel J. Guadalupe Siguentes
Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica
INICTEL-UNI

CPC J. Figueroa
Atención

Carmen E. Oriondo Gates

Proveído N° 2129 -2017 -DE 12/10/17

X	OAD	1. Atención	X
X	DCTT	2. Informe	
	DIDT	3. Conocimiento	
X	OPP	4. Opinión	
	OAL	5. Coordinar	
	ORRPP	6. Evaluar	
	OCI	7. Archivo	
	SG	8. Preparar Respuesta	

Autorizado

Ing. Daniel Díaz Atabucha
Director Ejecutivo
INICTEL - UNI

APÉNDICE N° 7
Resolución Directoral n.° 199-2013-INICTEL-UNI-DE de 16 de diciembre de 2013.
(En 2 Folios)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

República del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI

Resolución Directoral N° 199 -2013-INICTEL-UNI-DE

San Borja, 16 DIC. 2013

VISTO:

El Memorando N° 222-2013-INICTEL-UNI-DCTT de 10 de diciembre de 2013, a través del cual la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, indica la Directiva Interna, que debe quedar sin efecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 003.023.2012 de 15 de noviembre de 2012, se acordó llevar a cabo la integración de directivas internas del INICTEL-UNI con las directivas internas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, por Informe N° 151-2013-INICTEL-UNI-OPP de 23 de julio de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que habiendo sido aprobada la nueva estructura del INICTEL-UNI y ROF respectivo, mediante Resolución Rectoral N° 1507 publicado el 02 de diciembre de 2012, las directivas internas del INICTEL-UNI, hasta antes de la fecha de aprobación indicada y que no se ajusten a la nueva estructura y ROF, se encontrarían sin vigencia de aplicación, por lo que recomienda que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión legal sobre la vigencia de las mismas;

Que, mediante Memorando N° 201-2013-INICTEL-UNI-OPP de 08 de agosto de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Legal la relación de las Directivas del INICTEL-UNI;

Que, por Memorando Circular N° 001-2013-INICTEL-UNI-OAL de 04 de setiembre de 2013, la Oficina de Asesoría Legal solicita a los Directores de Linea y Jefes de Oficina se sirvan informar respecto de las Directivas que requieren seguir aplicando para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta la nueva estructura del INICTEL-UNI y el ROF aprobado por Resolución Rectoral N° 1057 publicado el 02 de diciembre de 2012 modificado por la Resolución Rectoral N° 1071 de 04 de julio de 2013;

Que, en el Informe de Visto, la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, solicita que la Resolución Directoral N° 004-2011-INICTEL-UNI-DE de 07 de enero de 2011, con la cual se aprueba la Directiva "Normas para la Contratación de Docentes en el INICTEL-UNI, quede sin efecto;

Que, uno de los efectos del Acto Administrativo, es el de la ejecutividad, entendida como atributo del mismo, para ser eficaz, vinculante y exigible por contener una decisión o declaración de la autoridad pública;

Que, el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral citada en el Informe de Visto, no cumple con sus fines; en razón, a que hace inoperativa la contratación de docentes; por lo que dicho acto administrativo ha perdido su condición de vinculante o exigible;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Legal;

En uso de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Resolución Rectoral Nº 520 de 11 de abril de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEJAR, *sin efecto la Resolución Directoral N° 004-2011-INICTEL-UNI-DE de 07 de enero de 2011, que aprueba la Directiva "Normas para la Contratación de Docentes en el INICTEL-UNI, por los fundamentos expresados en los Considerandos de la presente Resolución.*

Regístrese y Comuníquese,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - INICTEL - UNI - DIRECCION EJECUTIVA

Ing. MODESTO TOMAS PALMA GARCIA
Director Ejecutivo
INICTEL - UNI

MTPG/GEO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Copia Fiel del Original

APÉNDICE N° 8
Acta N° 023.2012 Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI del 15 de noviembre de 2012.
(En 2 folios)

ACTA Nº 023-2012
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI

En Lima, siendo las 12h 30 del día 15 de noviembre del año 2012, en el Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería, se reunió en Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo del INICTEL-UNI, bajo la Presidencia del Dr. Aurelio Padilla Ríos, con la asistencia de los Miembros del Consejo Directivo: MSc. Carlos Medina Ramos, MSc. Gilberto Becerra Arevalo, Dr. Walter Francisco Estrada Lopez, y Rolando Cueva García, Alumno FIEE; asimismo, asistieron, el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, Ing. Modesto Tomas Palma García y la Abog. Roxana Adela Morales Ruiz- Secretaria General (e) del INICTEL-UNI; como invitados estaban presentes: el Mág. Luis Acuña Pinaud Miembro Accesitario, el Dr. Humberto Asmat Azahuanche, el Dr. Nelson Cacho Araujo – Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería; la Lic. Maria Jesús López López Jefa de la Oficina de Imagen Institucional Relaciones Públicas y Cooperación Internacional y la Lic. Rita Guzmán López – Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INICTEL-UNI.

CUESTIÓN PREVIA

QUORUM:
Para el inicio de la Sesión se verificó la existencia de quórum para sesionar en Primera Convocatoria.

A. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
La Lic. María Jesús López procedió a la lectura del Acta Nº 022 del día 26 de octubre de 2012, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del INICTEL-UNI, que se llevó a cabo en Iquitos, con la participación de la mencionada profesional, quien actúo como Secretaría de Actas. Luego de su lectura, ésta fue aprobada.

B.-DESPACHO
Se dio cuenta del despacho de la agenda de la presente sesión ordinaria, y se pasó al primer punto de la misma.

C.-INFORMES

c.1 Informe Nº 269-2012-INICTEL-UNI-OPP de 15.11.12

El Director Ejecutivo, dio cuenta al Consejo Directivo respecto al Informe antes indicado, por el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta que la proyección de la ejecución presupuestal del proyecto SNIP Nº 10345 Maynas II, tendría saldos presupuestales no ejecutados por un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

desplazamiento, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la disponibilidad presupuestal.

ACUERDO Nº 003.023.2012:

Considerando lo recomendado por el Consejo Directivo, respecto a la integración de las normas internas:

SE ACORDÓ:
Llevar a cabo la integración de las directivas internas del INICTEL-UNI con las directivas internas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Se encarga al Director Ejecutivo, mantener informado al Consejo Directivo sobre la integración de normas internas.

ACUERDO Nº 004.023.2012:

VISTO, el Informe Nº 169-2012-INICTEL-UNI-DIDT, por el cual se da cuenta de la cooperación técnica a cargo del Gobierno Japonés en el tema de Televisión Digital Terrestre

SE ACORDÓ:
Encargar, al Director Ejecutivo, mantenga informado de las actividades a realizarse en el tema de Televisión Digital Terrestre, con el apoyo del Gobierno Japonés.

El Consejo Directivo señaló su próxima sesión, para el día lunes 19 de noviembre del presente a horas 12h30

No habiendo otros temas a tratar se da por concluida la sesión siendo las 15h 00.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

COPIA SIN VALOR

APÉNDICE N° 9
Resolución Directoral n.° 072-2010-INICTEL-UNI-DE de 4 de mayo de 2010, aprobó el Manual de Procedimientos (MAPRO) del INICTEL–UNI.
(En 4 folios)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

República del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI

Resolución Directoral N° 072 -2010-INICTEL-UNI-DE

San Borja, 04 MAYO 2010

VISTO:

El Informe N° 058-2010-INICTEL-UNI-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el que solicita la aprobación del Manual de Procedimientos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Directiva N° 002-77/INAP/DNR se aprueban las Normas para la Formulación de los Manuales de Procedimientos; la misma que establece que el Manual de Procedimientos es un documento descriptivo y de sistematización normativa, teniendo también un carácter instructivo e informativo, que contiene en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las funciones y deberá guardar coherencia con los respectivos dispositivos legales y/o administrativos, que regulan el funcionamiento de la entidad;

Que, por Resolución Rectoral N° 1201, se Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI; el mismo que define la estructura orgánica, así como las funciones de cada órgano;

Que, por Resolución Rectoral N° 1201, se Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del INICTEL-UNI, definiendo los cargos existentes;

Que, por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, se aprueban las Normas de Control Interno; que establece en su numeral 1. Norma General de Ambiente de Control, que el ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Que, es necesario aprobar el Manual de Procedimientos de la Oficina de Administración, a fin de sistematizar los diversos procesos del INICTEL-UNI, que se llevan a cabo para la consecución de los objetivos;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, así como de la Asesora Legal;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Rectoral N° 520 del 11 de abril de 2008 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Rectoral N° 1201.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

SE RESUELVE:

Primero: *Aprobar el Manual de Procedimientos de Oficina de Administración, compuesto por un total de treinta (30) procedimientos, en un total de ciento cuatro (104) folios, conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución.*

Segundo: *Disponer que las dependencias a cargo de los procedimientos regulados con el presente manual, adopten las acciones para el cumplimiento del mismo.*

Tercero: *Dejar sin efecto cualquier otra directiva, reglamento o manual interno que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.*

Regístrese y Comuníquese,

Ing. MODESTO TOMAS PALMA GARCIA
Director Ejecutivo
INICTEL-UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INICTEL-UNI

- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

CONTABILIDAD Y TESORERÍA

PROCEDIMIENTO 001 OAD-CONT -TES: Procesamiento de Compromisos Y Devengados por Contratos Administrativos de Servicios 47

PROCEDIMIENTO 002 OAD-CONT -TES: Procesamiento de compromisos y devengados por prestación recibida de locación, asesorías y consultorías 50

PROCEDIMIENTO 003 OAD-CONT -TES: Procesamiento de Compromisos y Devengados por prestación recibida de servicios diversos no ligados a asesorías, consultorías o locación de servicios 53

PROCEDIMIENTO 004 OAD-CONT -TES: Procesamiento de Compromisos y Devengados por la Adquisición de Bienes Diversos (No equipos) 57

PROCEDIMIENTO 005 OAD-CONT-TES: Utilización del Fondo de Caja Chica y del Fondo para Pagos en Efectivo 61

PROCEDIMIENTO 006 OAD-CONT-TES: Reposición de Caja Chica y del Fondo para Pagos en Efectivo 64

PROCEDIMIENTO 007 OAD-CONT-TES: Programación de viáticos nacionales 67

PROCEDIMIENTO 008 OAD-CONT-TES: Gestión y pago de viáticos nacionales 70

PROCEDIMIENTO 009 OAD-CONT-TES: Gestión y pago de viáticos internacionales 73

PATRIMONIO

PROCEDIMIENTO 001 OAD-PATRIMONIO: Alta de Bienes 77

PROCEDIMIENTO 002 OAD-PATRIMONIO: Incorporación de Bienes Muebles 80

PROCEDIMIENTO 003 OAD-PATRIMONIO: Baja de Bienes Muebles 83

PROCEDIMIENTO 004 OAD-PATRIMONIO: Subasta Pública de Bienes dados de Baja (Mayor a 12 UIT) 86

PROCEDIMIENTO 005 OAD-PATRIMONIO: Subasta Restringida de Bienes dados de Baja (Menor a 12 UIT) 90

PROCEDIMIENTO 006 OAD-PATRIMONIO: Subasta Pública de Bienes dados de Baja en Calidad de Chatarra (Mayor a 3 UIT) 94

PROCEDIMIENTO 007 OAD-PATRIMONIO: Subasta Restringida de Bienes dados de Baja en Calidad de Chatarra (Menor a 3 UIT) 98

PROCEDIMIENTO 008 OAD-PATRIMONIO: Donación de Bienes Muebles dados de Baja por el INICTEL-UNI 102

ANEXOS

3. DATOS GENERALES

3.1 OBJETIVO

Definir los procedimientos a seguir en las diversas actividades que se desarrollan en la Oficina de Administración en cuanto a los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y bienes nacionales; como soporte para la consecución de los objetivos organizacionales

copia en blanco

APÉNDICE N° 10
Resolución Directoral n.° 188-2017-INICTEL-UNI-DE del 9 de agosto de 2017.
(En 3 folios)

República del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI

Resolución Directoral N° 188 -2017-INICTEL-UNI-DE

San Borja, 09 AGO. 2017

VISTO:

El Informe N° 139-2017-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 07 de agosto de 2017, por el cual la Coordinadora de Logística solicita la emisión de la Resolución que autorice el Encargo al personal de la Entidad para realizar pagos en efectivo por un monto de S/. 20,689.50 soles, y el Proveído N°1640-17-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 022-2017-INICTEL-UNI-DCTT de 21 de julio de 2017 precisado por el Informe N° 023-2017-INICTEL-UNI-DCTT de 03 de agosto de 2017, la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica, informa que de acuerdo al Contrato de UNI-ITOCHU Corporation, comprendido en el marco del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre se ha confirmado la Donación Cultural a Perú, cuyo arribo es el 10 de agosto de 2017, para lo cual deben realizarse los trámites y pagos de tributos que correspondan como Institución Educativa;

Que, en el Anexo 1 del Informe acotado en el Considerando anterior, se señala que los importes a pagar comprenden los siguientes conceptos: Almacenaje (S/. 5,904.00), V°B° B/L (S/.820.00), Devolución y lavado de contenedor (S/.850.00), Transporte (S/. 850.00), Transmisión Andina Freight (S/.393.50), Agenciamiento (S/.3,608.00), BL FEE Andina Freight (S/.295.20), Handling (S/.328.00), THD Andina Freifht (S/.360.80), Aforo Container (S/.1,968.00) cuadrillas y montacargas (S/.1,312.00), que en total asciende a S/. 16,689.50, además la suma de S/. 4,000.00 para imprevistos (gastos adicionales por almacenaje y tributos), lo que hace un total final de S/. 20,689.50;

Que, por documento de Visto, la Coordinadora de Logística, opina que es procedente el encargo de personal por la suma de S/. 20,689.50, recomendando al Sr. Jorge Luis León Rojas, personal de la Oficina de Administración, no obstante, con Proveído N° 2561/OAD contendido en el acotado documento, la Jefa de la Oficina de Administración solicita que el encargo sea a nombre de la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística, siendo la responsable de ejecutar pagos en efectivo;

Que, mediante Informe N° 140-2017-INICTEL-UNI-OPP de 04 de agosto de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Notas N°s 665, 666, 667, 668 de 07 de agosto de 2017, para señalar la Meta Presupuestal, Cadena del Gasto y Fuente de Financiamiento que corresponde;

DIRECCIÓN EJECUTIVA INICTEL - UNI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN INICTEL - UNI
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL INICTEL - UNI OAL
LOGÍSTICA INICTEL - UNI LOG
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO INICTEL - UNI

Que, el numeral 40.1 del Art. 40° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, señala que el encargo a personal, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones, en concordancia con el numeral 40.4 que señala, que esta modalidad de ejecución, es para fines distintos a los que se tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos;

Que, asimismo, el numeral 40.2 de la mencionada Directiva de Tesorería, establece que el uso de la modalidad de "Encargo" debe ser regulada mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose el nombre de la persona, la descripción del objeto, los conceptos del gasto, los monto y las condiciones a que deben de sujetarse las adquisiciones y contrataciones a realizarse, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas, debidamente documentada;

Que, por Resolución Directoral N° 036-2010-EF/77.15 y sus respectivas modificatorias, se dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios, remesas y se establecen plazos para el compromiso devengado y montos límites para operaciones de encargos;

Que, por Informe N° 191-2017-INICTEL-UNI-OAL de 08 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente que la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, ejecute pagos en efectivo por la suma de S/. 20,689.50 soles, bajo la modalidad de encargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas internas de la entidad la referida aprobación corresponde ser efectuada por el Director Ejecutivo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas de Administración, de Planificación y Presupuesto, de Asesoría Legal y de la Coordinadora de Logística;

En uso de las facultades delegadas por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Resolución Rectoral N° 1294 de 18 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, *bajo la modalidad de Encargo, a la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración, como la responsable de ejecutar pagos en efectivo por la suma de S/. 20,689.50 (Veinte mil seiscientos ochenta y nueve con 50/100 soles).*

Artículo 2°.- AUTORIZAR*, a la Oficina de Administración, para que a través de la Coordinación de Tesorería, realice el giro de cuatro (04) cheques por la sumas de S/. 9,872.00; S/. 5,209.50; S/. 3,608.00 y S/. 2,000.00, que hacen un total de S/. 20,689.50 (Veinte mil seiscientos ochenta y nueve con 50/100 soles) a nombre de la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, para efectuar los trámites de desaduanaje y pago de impuestos que correspondan como Institución Educativa para gestionar la recepción de la Donación Cultural a Perú, en el marco del contrato suscrito entre la UNI y la empresa ITOCHU Corporation.*

Artículo 3°.- OTORGAR, *a la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, tres (03) días hábiles después de concluidas las gestiones necesarias, para que proceda a efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada.*

Artículo 4°.- *El encargo autorizado, en el Artículo 1° de la presente Resolución, corresponde a:*

Meta Presupuestal	*004 Gestión Administrativa - OAD*
Cadena de Gastos	*2.3.2 7.11 1 Embalaje y Almacenaje* *2.3.2 7.11 2 Transporte y Traslado de Carga* *2.3.2 7.11.99 Servicios Diversos* *2.5.4 1.1 1 Impuestos*
Fuente de Financiamiento	*Recursos Directamente Recaudados*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO – INICTEL - UNI
DIRECCION EJECUTIVA – INICTEL - UNI
OFICINA DE ADMINISTRACION – INICTEL - UNI
OFICINA DE ASESORIA LEGAL – INICTEL - UNI – OAL
LOGISTICA – INICTEL - UNI – LOG

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

República del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
INICTEL-UNI

Resolución Directoral N° 188 -2017-INICTEL-UNI-DE

San Borja, 09 AGO. 2017

Artículo 5°.- NOTIFICAR, *a la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, el tenor de la presente Resolución.*

Regístrese y Comuníquese,

Ing. José F. Oliden Martínez
Director Ejecutivo (e)
INICTEL - UNI

OFICINA DE ASESORIA LEGAL INICTEL - UNI OAL

OFICINA DE ADMINISTRACION INICTEL - UNI

LOGISTICA INICTEL - UNI LOG

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO INICTEL - UNI

JOM/geo

APÉNDICE N° 11
Recibos de Ingreso a Caja
(En 5 folios)

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE FINANZAS
R.U.C. 20514761826

DIA	MES	AÑO
24	10	2017

RECIBO DE INGRESO A CAJA

Nº 000255

Hemos recibido de: LA ROSA FABIAN ELBA MERCEDES Código: 15601379

Importe: Son: CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 76/100 SOLES

Dirección:

Por concepto de: LIMA - LIMA

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
	DEVOLUCION MENOR GASTO POR TRAMITE DESADUANAJE Y PAGO DE IMPUESTOS SIAF 1518 C/P 1938 T.PUB. DEVOLUCION POR ENCARGO CI0607 DEVOLUCIONES REVERSIONES DGTP	S/. 4,683.76
	TOTAL	S/. 4,683.76

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PUBLICO

CUENTA MAYOR DEBE	CUENTA MAYOR HABER	SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	PARTIDA	FTE. FINANC.	Vº Bº

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CUENTA	DEBE	HABER

INICTEL - UNI
TESORERIA
INGRESOS
24 OCT. 2017
Hora: Firma:
RECIBI TESORERIA
CANCELADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

INICTEL-UNI

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE FINANZAS
R.U.C. 20514761826

DIA	MES	AÑO
04	12	2017

Nº 000276

RECIBO DE INGRESO A CAJA

Hemos recibido de: LA ROSA FABIAN ELBA MERCEDES Código: 15601379

Importe: Son: UNO CON 41/100 SOLES

Dirección: LIMA - LIMA

Por concepto de:

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE	
	DEVOLUCION MENOR GASTO TRAMITES DE DESADUANAJE Y PAGO DE IMPUESTOS SIAF 1518 C/P 1938 DEVOLUCION POR ENCARGO		
	CI0607 DEVOLUCIONES REVERSIONES DGTP	S/. 1.41	
	TOTAL	S/. 1.41	

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PUBLICO

CUENTA MAYOR DEBE	CUENTA MAYOR HABER	SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	PARTIDA	FTE. FINANC.	Vº Bº

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CUENTA	DEBE	HABER

INICTEL - UNI
TESORERIA
INGRESOS
04 DIC. 2017
Hora:
Firma:
CANCELADO
RECIBI TESORERIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

S/. 2,000.00

142

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE FINANZAS
R.U.C. 20514761826

DIA	MES	AÑO
22	9	2017

RECIBO DE INGRESO A CAJA

Nº 000241

Hemos recibido de: LA ROSA FABIAN ELBA MERCEDES ✓ Código: 15501379

Importe: Son: OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 43/100 SOLES

Dirección:

Por concepto de: LIMA - LIMA

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
	DEVOLUCION MENOR GASTO POR LOS TRAMITES DE DESADUANAJE Y PAGO DE IMPUESTOS 1518 C/P 1937 R.ORD. ✓ DEVOLUCION POR ENCARGO	
CI0607	DEVOLUCIONES REVERSIONES DGTP	S/. 861.43
	TOTAL	S/. 861.43

Sol/ 1518
1700062

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PUBLICO

CUENTA MAYOR		SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	PARTIDA	FTE. FINANC.	Vº Bº
DEBE	HABER								

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CUENTA	DEBE	HABER

INICTEL - UNI
TESORERIA
INGRESOS
22 SET. 2017
Hora: Firma:
RECIBI TESORERIA
CANCELADO

ABILIDAD
DEVENGADO
CTEL - UNI
1518
S/. 9,872.00
09 08

VI-DE

de agosto
esolución
vo por un

l de julio
igosto de
acuerdo
o para el
re se ha
, para lo
an como

iderando
nceptos:
ntenedor
393.50),
328.00),
tacargas
1,000.00
un total

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

final de S/. 20,689.50; ✓

OFICINA DE ADMINISTRACION
INICTEL - UNI

Que, por documento de Visto, la Coordinadora de Logística, opina que es procedente el encargo de personal por la suma de S/. 20,689.50, recomendando al Sr. Jorge Luis León Rojas, personal de la Oficina de Administración, no obstante, con Proveído N° 2561/OAD contendido en el acotado documento, la Jefa de la Oficina de Administración solicita que el encargo sea a nombre de la Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián, Coordinadora de Logística, siendo la responsable de ejecutar pagos en efectivo;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
INICTEL - UNI
OAJ

Que, mediante Informe N° 140-2017-INICTEL-UNI-OPP de 04 de agosto de 2017, la Oficina de Planificación y Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Notas N°s 665, 666, 667, 668 de 07 de agosto de 2017, para señalar la Meta Presupuestal, Cadena del Gasto y Fuente de Financiamiento que corresponde;

LOGISTICA
INICTEL - UNI

PLANIFICACION Y PRE

ECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE FINANZAS
R.U.C. 20514761826

DIA	MES	AÑO
15	11	2017

RECIBO DE INGRESO A CAJA

Nº 000268

bido de: LA ROSA FABIAN ELBA MERCEDES Código: 15601379

e: Son: TRES CON 78/100 SOLES

irección:

Por concepto de: LIMA - LIMA

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
	DEVOLUCION MENOR GASTO LOS TRAMITES DE DESADUANAJE Y PAGO DE IMPUESTOS QUE CORRESPONDEN COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIAF.1518 C/P DEVOLUCION POR ENCARGO	
CI0607	DEVOLUCIONES REVERSIONES DGTP	S/. 3.78
	Siaf 1518 17000086	
	ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Abog. José Antonio Sosa Risso Secretario General (e) INICTEL - UNI	
	TOTAL	S/. 3.78

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PUBLICO

CUENTA MAYOR DEBE	CUENTA MAYOR HABER	SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	PARTIDA	FTE. FINANC.	Vº Bº

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CUENTA	DEBE	HABER

INICTEL - UNI
TESORERIA
INGRESOS
15 NOV. 2017
Hora: RECIBI TESORERIA
CANCELADO

PROVEÍDO CT Nº 089 | 22 | DÍA | MES | AÑO

PARA:
CONTABILIDAD [1]
TESORERIA []
OTROS []
1. ACCIÓN / EJECUCIÓN
2. CONOCIMIENTO Y FINES
3. INFORME
4. OTROS

PROVEIDO Nº 3130 | 22 | 09 | 17 | DÍA | MES | AÑO

PARA:
LÓGISTICA []
RR.HH. []
CONTABILIDAD [1]
TESORERIA []
1. ACCIÓN / EJECUCIÓN
2. CONOCIMIENTO Y FINES
3. INFORMES
4. OTROS

22 SET.
Hora: 8:04 AM
RECIB

Nº | DIA | MES

144

UNI

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE FINANZAS
R.U.C. 20514761826

DIA	MES	AÑO

RECIBO DE INGRESO A CAJA Nº 000240

LA ROSA FABIAN ELBA MERCEDES

15501379

Hemos recibido de: 2,000.00 SOLES

Importe: _____ Código: _____

Dirección: LIMA - LIMA

Por concepto de: _____

CODIGO	DESCRIPCION	IMPORTE
	PAGO DE IMPUESTOS QUE CORRESPONDEN COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIAF	
1518 C/P 1935	DEVOLUCION POR ENCARGO	
010607	DEVOLUCIONES REVERSIONES DGTP S/. 2,000.00	
	Siaf 1518 17000061	
	ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
	Abog. José Antonio Sosa Risso Secretario General (e) INICTEL - UNI	
	TOTAL S/. 2,000.00	

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL Y CLASIFICACION PROGRAMATICA DEL GASTO PUBLICO

CUENTA MAYOR		SECTOR	PLIEGO	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	PARTIDA	FTE. FINANC.	Vº Bº
DEBE	HABER								

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

CUENTA	DEBE	HABER

INICTEL - UNI
TESORERIA
22 SET. 2017
Hora: Firma:
RECIBI TESORERIA

INICTEL - UNI
CONTABILIDAD - OAD
25 SET. 2017
Hora: 8:52AM Firma:
RECIBIDO

LOGISTICA		1. ACCION / EJECUCION
RR.HH.		2. CONOCIMIENTO Y FINES
CONTABILIDAD	V°	3. INFORMES
TESORERIA		4. OTROS

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

APÉNDICE N° 12
Informe n.°176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C de 22 de mayo de 2018
(En 2 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 174 -2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C

PARA : **Comisión Auditora "Administración de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) periodo 2017**

ASUNTO : Encargos para desaduanaje de bienes donados por JICA

REFERENCIA : Oficio N°032-2018-INICTEL-UNI/OCI

FECHA : San Borja, 22 de mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia para informar que, por disposición de la Jefa de la Oficina de Administración de la anterior gestión, se mantendría el saldo de los encargos hasta por 60 días calendarios antes de la rendición por si surgiera algún inconveniente con los comprobantes de pago o los bienes desaduanados, como ya había ocurrido en anteriores oportunidades.

En cuanto al ingreso de 3.78 y 1.41 soles respectivamente de fecha 31 de agosto del 2017, en vista que el Despachador Oficial de Aduanas de la UNI, quién apoyó para el trámite de desaduanaje no precisaba la fuente utilizada para el tipo de cambio a la fecha de emisión de facturas, y por dar solución al tema, la suscrita decidió abonar de su propio peculio la diferencia respecto al tipo de cambio de las facturas.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
118
23 MAYO 2018
Hora: 15:24 Firma:
RECIBIDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

AT. Gilberto, para evaluación en el marco de la A.C. 001-2018.

c.c. Ing. Ángela Tirado Casildo

OAD
147

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

San Borja, 21 de mayo de 2018

OFICIO N° 032-2018-INICTEL-UNI/OCI

INICTEL - UNI
LOGISTICA
22 MAYO 2018
Firma: Hora:
RECIBIDO

INICTEL - UNI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
21 MAYO 2018
Hora: 3:47 Firma:
RECIBIDO

Señora:
Ing. ELBA MERCEDES LA ROSA FABIAN
Coordinación de Logística
INICTEL-UNI
San Borja –Lima-Lima

Presente.-

ASUNTO : Encargos para desaduanaje de bienes donados por JICA
REF. :Oficio N°013-2018-INICTEL-UNI-OCI de 02 de abril de 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional de esta entidad ha dispuesto la realización de una auditoria de cumplimiento al INICTEL-UNI a la "Administracion de los Recursos Directamente Recaudados (RDR), periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, le comunicamos que habiendo revisado los comprobantes de pago girados a su nombre bajo la modalidad de encargo por S/20,689.50 para cubrir los gastos por concepto de desaduanaje de bienes donados por JICA, solicitamos su comentario con relación a la demora de hasta 95 días calendario respecto de la fecha de la última factura pagada con dicho encargo, para la devolución del dinero no gastado por S/ 7550.38 que fuera entregado a la Tesorería a través de cuatro (4) Recibos de Ingreso, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Recibo de Ingreso			Fecha de Ultima Factura pagada	Días de Atraso
Numero	Importe S/	Fecha		
0240-0241	2861.43	22.09.2017	31.08.2017	22
0255	4683.76	24.10.2017	31.08.2017	54
0268	3.78	15.11.2017	31.08.2017	76
0276	1.41	04.12.2017	31.08.2017	95
Total :	**7,550.38**			

Sobre el particular estimare que la información solicitada sea presentada a la Comision Auditora a más tardar el día 23 de mayo de 2018.

Por otro lado, cabe resaltar que la dilación o no entrega de la documentación, puede ser sujeta a la aplicación de sanciones de conformidad a los artículos 41° y 42° de la ley n°27785 – Ley del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración
Atentamente,

CPC. Rosa B. Infante Huamán
Jefe de Comision

CC. Jefe de OAD
Archivo

GMVN/RBIH

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

APÉNDICE N° 13
Informe n.°057-2018-INICTEL-UNI-ORRPP de 06 de junio de 2018
(En 2 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

INICTEL - UNI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
130
- 6 JUN. 2018
Hora: 11:26 Firma:
RECIBIDO

INFORME Nº 057 -2018-INICTEL-UNI-ORRPP

Para : **Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama**
Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto : Respuesta sobre: "Encargos para desaduanaje de bienes donados por JICA"

Referencia : a) Memorando Nº 033-2018-INICTEL-UNI-OCI
b) Memorando Nº 249-2018-INICTEL-UNI-ORRPP
c) Oficio N° 037-2018-INICTEL-UNI/OCI
d) Oficio N° 176-2018-INICTEL-UNI-OAD-LOG-C

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Fecha : San Borja, 06 de junio de 2018

Me dirijo a usted para saludarla, y en atención a los documentos de la referencia, cumplo con presentar mis comentarios respecto a la respuesta de la Coordinadora de Logística sobre *"Encargos para desaduanaje de bienes donados por JICA"* en la realización de la auditoria de cumplimiento al INICTEL-UNI.

Al respecto, debo precisar lo siguiente:

1. La donación efectuada por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) para el "Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", se sustenta en un acuerdo de donación de Gobierno a Gobierno entre Japón y Perú, debo mencionar que el acotado proyecto se venía gestionando desde antes que ingresará a laborar en INICTEL-UNI. (mayo del 2013).

2. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo a la donación para el "Proyecto Mejoramiento de Equipos para la Capacitación en Televisión Digital Terrestre", se formalizó mediante intercambio de Notas, Nota N° 0-1A/294/14 de la Embajada del Japón, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas Notas de fecha 17 de noviembre de 2014.

3. Mediante Resolución Rectoral N°0181 del 12 de febrero de 2015 se autorizó la celebración del Acuerdo de Donación entre la Universidad Nacional de Ingeniería (en su condición de autoridad designada) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) para la implementación del proyecto de equipamiento, dejándose constancia que su ejecución se encontraba a cargo del INICTEL-UNI, conforme indica la acotada Resolución Rectoral.

4. Con fecha 05 de junio de 2015, se suscribe el Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

5. Como consecuencia de las coordinaciones entre las diferentes instituciones relacionadas con el Acuerdo de Donación, como son: Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI, Embajada de Japón, Banco de la Nación (Área Internacional), JICA Perú y JICA Japón, recién en agosto del 2017 se concretó el arribó de los los equipos al Perú. (Cumplimento del Acuerdo de Donación)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones
INICTEL - UNI

6. Por disposición de la empresa proveedora de Japón encargada de la instalación de equipos y capacitación sobre su manejo al personal de INICTEL-UNI, programada para el mes de octubre del 2017, se nos comunicó que las cajas que contenían los equipos permanecerían cerradas hasta que la empresa japonesa arribe a INICTEL-UNI y procediera con su apertura.

7. El 23 de octubre de 2017, la empresa proveedora de Japón se apersonó al INICTEL-UNI para realizar la instalación de los equipos donados por JICA, previamente revisaron las cajas conteniendo los mismos, encontrando conforme todo el equipamiento. En razón de dicha situación, se emite el último recibo de ingreso de caja por saldo no utilizado el 24 de octubre de 2017.

8. Tomando en cuenta los inconvenientes que se presentaron en las diversas donaciones de equipos efectuadas al INICTEL-UNI, y considerando que la donación de equipos por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) venía demandado varios años de gestiones y coordinaciones y estando próxima su concretización, dispuse en mi condición de ex-Jefe de la Oficina de Administración que no se rinda el encargo de dinero hasta que los equipos estén libres de cualquier contingencia administrativa.

9. Debo mencionar que las coordinaciones entre la Embajada de Japón, JICA Japón, JICA Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores a través de APCI resultaron muy exigentes, no obstante INICTEL-UNI cumplió con todos los requerimientos realizados por dichas instituciones, por consiguiente la espera de 54 días resulta un periodo mínimo considerando los años transcurridos para concretar la donación de equipos para la capacitación en televisión digital terrestre (TdT).

10. El monto de dinero no utilizado estuvo en poder de la Coordinadora de Logística, puesto que el encargo salió a su nombre.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

Atentamente,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Ing. Ángela Tirado Cas
Jefe de la Oficina de Relaciones Púb
INICTEL - UNI

At. Gilberto, para Evaluación.

CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 14
Resolución Rectoral n.°1139, de 26 de agosto 2015, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones- ROF.
(En 4 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1139

Lima, 26 AGO 2015

Visto el Oficio N° 347-2015-INICTEL-UNI-OAL de 18 de agosto de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1507 de fecha 09 de octubre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI;

Que, por Resolución Rectoral N° 1071 de fecha 04 de julio de 2013, se corrigieron los errores materiales incurridos en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI aprobado por Resolución Rectoral N° 1507 de fecha 09 de octubre de 2012;

Que, el Director Ejecutivo (e) de INICTEL-UNI, mediante el documento de Visto remite el Informe N° 206-2015-INICTEL-UNI-OPP de 23 de julio de 2015, que contiene la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INICTEL-UNI;

Que, por Acuerdo N° 001.011.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria 011-2015, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Aprobar la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INICTEL-UNI, y en ese sentido, emitir la documentación pertinente al Titular del Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, los artículo 3°, 5°, 6° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería - INICTEL-UNI aprobado por la Resolución Rectoral N° 1507 de fecha 09 de octubre de 2012 y corregido mediante Resolución Rectoral N° 1071 de fecha 04 de julio de 2013, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ING. ARMANDO BALTAZAR BRANCO
Secretario General

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INIC

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INICTEL-UNI

CAPITULO V

ÓRGANOS DE APOYO

De la Oficina de Administración

Artículo 24° .- La Oficina de Administración es el Órgano de apoyo responsable de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de ejecución presupuestal, contable y patrimonial del INICTEL-UNI.

Artículo 25° .- Son funciones de la Oficina de Administración:

a) Planificar, programar organizar , dirigir y supervisar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Recursos Humanos y Bienes Estatales del INICTEL-UNI, conforme a la normatividad vigente;

b) Proponer políticas y estrategias orientadas a mejorar la gestión administrativa, en el marco de las políticas generales definidas por la Alta Dirección;

c) Proponer las normas, procedimientos y medidas administrativas internas en concordancia con políticas relativas a la administración de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, en concordancia a las normas aplicables a los diversos sistemas administrativos;

d) Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes en la Administración Pública; así como las normas técnicas de control, en los asuntos relativos a su competencia;

e) Designar a los integrantes de los Comité Especiales, para llevar a cabo los procesos de selección para Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adquisición de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

f) Aprobar las bases de los procesos de selección de Licitación y Concurso Publico, Adjudicaciones Directas y Adquisiciones de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios, para la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI;

g) Supervisar el cumplimiento de normas de control interno en el ámbito de su competencia funcional;

h) Supervisar adecuadamente y oportuna presentación de los estados financieros e información económica del INICTEL-UNI;

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicable a cada sistema;

j) Administrar adecuadamente el potencial humano, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal, en concordancia con las disposiciones legales; y

k) Otras en materia de su competencia que la asigne la Alta Dirección.

De la Oficina de Relaciones Públicas

Artículo 26º .- La Oficina de Relaciones Públicas es el Órgano de apoyo responsable de efectuar actividades de promoción y difusión de los servicios que ofrece el INICTEL-UNI, así como de los logros conseguidos, proyectando su imagen de promotor de la investigación y de transmisor de tecnología y conocimientos.

Artículo 27º .- Son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas:

a) Promocionar, gestionar, ejecutar las actividades del INICTEL-UNI;

b) Efectuar coordinaciones funcionales correspondientes al INICTEL-UNI, con la Oficina Central de Relaciones Públicas de la UNI, cuando sean necesarias;

c) Suministrar información diaria a la Dirección Ejecutiva sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales, vinculados a las actividades del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería y propias del INICTEL-UNI;

d) Promocionar, programar y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica y la Oficina de Administración, la prestación de servicios a terceros, relacionada con la infraestructura del INICTEL-UNI;

e) Coordinar contenidos para la presentación de la memoria anual del INICTEL-UNI; y

f) Otras en materia de su competencia que le asigne la Alta Dirección.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE LÍNEA

De la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 28º .- La Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico es el Órgano de línea encargado de proponer normas, políticas, programas, objetivos y metas para la Planificación, Integración, coordinación, operación, administración, control, evaluación y supervisión de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el campo de las telecomunicaciones para contribuir con el desarrollo de la ciencia y tecnología del país.

APÉNDICE N° 15
Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, aprobó el Manual de Organización y Funciones MOF.
(En 10 folios)

República del Perú

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INICTEL-UNI

Resolución Directoral N° 179 -2015-INICTEL-UNI-DE

San Borja, 11 AGO. 2015

VISTO:

El Informe N° 169-2015-INICTEL-UNI-OPP de 30 de junio de 2015, por el cual la Oficina de Planificación y Presupuesto sustenta la actualización del Manual de Organización y Funciones - MOF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) es un instrumento normativo de gestión institucional que describe las funciones básicas a nivel de puestos de trabajo o cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), formula los perfiles de competencia como los requisitos esenciales exigibles a cada cargo y establece las relaciones internas del cargo;

Que, por Resolución Rectoral N° 1507 de 09 de octubre de 2012 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INICTEL-UNI, modificado por Resolución Rectoral N° 1071 de 04 de julio de 2013;

Que, por Resolución Rectoral N° 0361 de 27 de febrero de 2013, se aprobó el Clasificador de Cargos y Perfiles del INICTEL-UNI y el Cuadro para la Asignación de Personal – CAP;

Que, por Resolución Rectoral N° 004 de 08 de enero de 2015 se definió a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, como entidad pública Tipo B; a efectos de que ejecute de manera directa y rápida los procesos destinados para la implementación de la Ley de Servicio Civil, que entre varias actividades comprende la elaboración de instrumentos de gestión como es el Manual de Perfiles de Puestos MPP, que aprobado reemplazará al Manual de Organización y Funciones MOF.

Que, por Resolución Directoral N° 314-2007-INICTEL-UNI-DE de 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del

158

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Que, por Acuerdo N° 002-009.2015 adoptado por el Comité Directivo de INICTEL-UNI, en su Sesión Ordinaria 009-2015, se acordó Aprobar, la propuesta de actualización del Manual de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, disponiendo que la Dirección Ejecutiva emita la Resolución Directoral correspondiente;

Que, considerando la estructura orgánica y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, es necesario proceder a la actualización del Manual de Organización y Funciones de la institución;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y de Asesoría Legal y del Coordinador de Recursos Humanos;

En uso de las facultades delegadas por Resolución Rectoral N° 1294 de 18 de agosto de 2014, precisada por Resolución Rectoral N° 0829 del 23 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, *la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del INICTEL-UNI, que en ciento sesenta y tres (163) fojas debidamente rubricadas forman parte integrante de la Resolución.*

Artículo 2°.- DISPONER, *que la Oficina de Administración realice la difusión de la actualización del Manual de Organización y Funciones a todas las dependencias del INICTEL-UNI.*

Artículo 3°.- *Dar cuenta al Titular del Pliego y al Comité Directivo del INICTEL-UNI.*

Regístrese y Comuníquese,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - INICTEL - UNI - DIRECCION EJECUTIVA

Ing. José F. Oliden Martínez
Director Ejecutivo (e)
INICTEL - UNI

JFOM/RMR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Y

FUNCIONES

(MOF)

INICTEL-UNI

CONTENIDO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Presentación03

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1° Naturaleza y Finalidad.....04
Artículo 2° Base Legal04
Artículo 3° Alcance04

CAPÍTULO II: DISEÑO ORGÁNICO

Artículo 5° Estructura Orgánica.....05
Artículo 6: Organigrama Estructural.....06
Artículo 7° Organigrama de Cargos.....07
Artículo 8° Cuadro Orgánico de Cargos.....08

CAPÍTULO III: FUNCIONES

Artículo 9° Funciones Generales del INICTEL-UNI.....14
Artículo 10° Funciones del Comité Directivo del INICTEL-UNI.....14
Artículo 11° Funciones de la Dirección Ejecutiva.....15
Artículo 12° Funciones del Órgano de Control Institucional.....16
Artículo 13° Funciones de la Oficina de Asesoría Legal.....17
Artículo 14° Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto.....17
Artículo 15° Funciones de la Oficina de Administración.....18
Artículo 16° Funciones de la Oficina de Relaciones Públicas.....19
Artículo 17° Funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico.....19
Artículo 18° Funciones de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica.....20

CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y PERFILES

Dirección Ejecutiva.....22
Órgano de Control Institucional.....37
Oficina de Asesoría Legal.....47
Oficina de Planificación y Presupuesto.....55
Oficina de Relaciones Públicas.....68
Oficina de Administración.....102
Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico.....109
Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica.....133

i) Efectuar coordinaciones funcionales correspondientes a la Unidad Ejecutora 002-INICTEL-UNI, con la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando sean necesarias.

j) Formular y proponer la mejora de los documentos normativos Institucionales que sustentan la organización y gestión, en coordinación con sus órganos de Alta Dirección, línea y apoyo.

k) Coordinar la revisión y opinión técnica sobre los documentos normativos Institucionales que sustentan la organización y gestión del INICTEL-UNI, con la Oficina Central de Desarrollo Organizacional de la UNI.

l) Asesorar en los asuntos relacionados a: planeamiento, presupuesto, racionalización y cooperación técnica nacional e internacional a los órganos de Alta Dirección, línea y apoyo del INICTEL-UNI.

m) Coordinar y desarrollar actividades relacionadas con el sistema de cooperación técnica nacional e internacional.

n) Otras que le asigne la Alta Dirección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 15°.- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones de la Oficina de Administración:

a) Planificar, programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Recursos Humanos y de Bienes Estatales del INICTEL-UNI, conforme a la normatividad vigente.

b) Proponer políticas y estrategias orientadas a mejorar la gestión administrativa, en el marco de las políticas generales definidas por la Alta Dirección.

c) Proponer las normas, procedimientos y medidas administrativas internas en concordancia con políticas relativas a la administración de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, en concordancia a las normas aplicables a los diversos sistemas administrativos.

d) Supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes en la Administración Pública; así como las normas técnicas de control, en los asuntos relativos a su competencia.

e) Designar a los integrantes de los Comités Especiales, para llevar a cabo los procesos de selección para la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adquisición de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios.

f) Aprobar las bases de los procesos de selección de Licitación y Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios, para la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

g) Supervisar el cumplimiento de normas de control interno en el ámbito de su competencia funcional.

h) Supervisar la adecuada y oportuna presentación de los estados financieros e información económica del INICTEL-UNI.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicable a cada sistema.

j) Administrar adecuadamente el potencial humano, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal, en concordancia con las disposiciones legales.

k) Otras en materia de su competencia que la asigne la Alta Dirección.

Artículo 16°.- OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS

Son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas:

a) Promocionar, gestionar y ejecutar las actividades del INICTEL-UNI.

b) Efectuar coordinaciones funcionales correspondientes al INICTEL-UNI, con la Oficina de Relaciones Públicas de la UNI, cuando sean necesarias.

c) Suministrar información diaria a la Dirección Ejecutiva sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales, vinculados a las actividades del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería y propias del INICTEL-UNI.

d) Promocionar, programar y organizar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, y la Oficina de Administración, la prestación de servicios a terceros, relacionada con la infraestructura del INICTEL-UNI.

e) Coordinar contenidos para la presentación de la Memoria Anual del INICTEL-UNI.

f) Otras en materia de su competencia que le asigne la Alta Dirección.

ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 17°.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Son funciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

a) Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos y acciones de políticas en investigación científica, desarrollo tecnológico.

b) Planificar y programar acciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de investigadores y la difusión de los productos de la investigación.

c) Promover el desarrollo de la investigación científica y aplicada en áreas prioritarias y el desarrollo de las tecnologías apropiadas en el campo de las Telecomunicaciones y áreas afines.

d) Ejecutar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

e) Realizar asistencia técnica especializada en materia de investigación científica y tecnológica en el campo de las Telecomunicaciones y áreas afines a los sectores socioeconómicos que lo requieran.

f) Otras en materia de su competencia que le asigne la Alta Dirección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO:

UNIDAD ORGÁNICA:	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DENOMINACIÓN DEL CARGO:	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Apoyar en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución, relacionado a las actividades de la Coordinación de Recursos Humanos.
b) Supervisar y participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Coordinación de Recursos Humanos, para ser propuesto a la Jefatura de la Oficina de Administración.
c) Supervisar y participar en la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del INICTEL-UNI, para ser propuesto a la Jefatura de la Oficina de Administración.
d) Supervisar y participar en la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas-PDP, para ser propuesto a la Jefatura de la Oficina de Administración, así como también conformar y participar como miembro del comité PDP.
e) Conducir, participar, supervisar y controlar los procesos técnicos de personal relacionados con la selección, remuneraciones, pensiones, control de asistencia, desarrollo y bienestar; conforme a la normatividad vigente y al Reglamento Interno de Trabajo.
f) Supervisar y participar de la propuesta, del Presupuesto Anual de dietas, remuneraciones, honorarios CAS, pensiones y otros beneficios del personal, asimismo mantener el control de dichos presupuestos luego de su aprobación y asignación correspondiente.
g) Supervisar y participar en la elaboración de la planilla de personal activo, pensionistas y contratado CAS.
h) Conducir, participar, controlar e informar periódicamente el proceso de evaluación del desempeño laboral.
i) Planificar la ejecución del Plan de Desarrollo de Personas-PDP mediante la programación de capacitaciones de formación laboral y profesional para el personal permanente y servidores CAS.
j) Conducir y supervisar la ejecución de las actividades de bienestar social, tales como: asistencia social, programas de salud, gestión de prestaciones o subsidios, esparcimiento, integración de personal, entre otros.
k) Supervisar y participar en la elaboración de informes y estudios de clima laboral en el INICTEL-UNI.
l) Supervisar la administración de los legajos de personal, así como del registro, control de asistencia y permanencia del mismo.
m) Proponer la aplicación de medidas disciplinarias, de acuerdo a las normas laborales vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo.
n) Participar y elevar en los casos necesarios, información para la Universidad Nacional de Ingeniería, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Contraloría General de la República y otras entidades.
o) Coordinar con las diversas Direcciones y Oficinas de INICTEL-UNI, la ejecución y cumplimiento de los procesos de gestión humana y de los documentos de gestión que de ellos deriven.
p) Gestionar ante la Oficina de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para atender el pago de las remuneraciones, pensiones, honorarios, liquidaciones y otros beneficios.

q) Coordinar con los responsables de Contabilidad y Tesorería, los procesos de pagos de remuneraciones, pensiones, liquidaciones y demás beneficios sociales. r) Coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ESSALUD, ONP y AFP, la ejecución de acciones y/o trámites vinculados al personal de la institución. s) Realizar otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Administración.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:

DEPENDE DE:	Jefe de la Oficina de Administración
EJERCE MANDO-SUPERVISIÓN/ COORDINADOR:	– Responsable del equipo de Recursos Humanos (Incluye Asistenta Social).

IV. COMPETENCIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS:

NIVEL EDUCATIVO:	– Título Profesional en Administración, o carreras afines.
CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	– Gestión de recursos humanos. – Ley del procedimiento administrativo. – Legislación laboral vigente o programas afines.
EXPERIENCIA:	– Tres (03) años en labores relacionadas al puesto.
HABILIDADES:	– Capacitación analítica. – Redacción de informes y documentos. – Liderazgo. – Manejo de equipos y aplicativos informáticos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Jose Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO:

UNIDAD ORGÁNICA:	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DENOMINACIÓN DEL CARGO:	COORDINADOR DE LOGÍSTICA

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Apoyar en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución, relacionado a las actividades de la Coordinación de Logística.
b) Supervisar y participar de la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Coordinación de Logística, para ser propuesto a la Jefatura de la Oficina de Administración.
c) Conducir, supervisar y controlar la formulación del Cuadro de Necesidades y del Plan Anual de Contrataciones del INICTEL-UNI.
d) Planificar, conducir, supervisar y controlar la ejecución del plan de mantenimiento de la infraestructura física y de los servicios generales de limpieza, vigilancia y mensajería en el INICTEL-UNI.
e) Organizar, participar, conducir y controlar el sistema logístico institucional que comprende las actividades de adquisiciones, abastecimientos, servicios generales, seguridad y vigilancia, de conformidad con la normativa vigente.
f) Organizar, ejecutar, conducir y controlar el sistema de bienes estatales.
g) Conducir, participar y supervisar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, conservación y distribución de bienes y servicios.
h) Conducir y supervisar las acciones de alta, baja y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del INICTEL-UNI.
i) Supervisar el registro de los procesos en el sistema de contrataciones – SEACE.
j) Proponer y recomendar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones del INICTEL-UNI.
k) Proponer la conformación de comités especiales para la realización de procesos de contrataciones.
l) Supervisar la asistencia técnica de los Comités de Contrataciones en las Adjudicaciones, Licitaciones y Concursos que se convoquen.
m) Emitir y suscribir las órdenes de compra y de servicios.
n) Planificar y controlar que se mantenga actualizadas las pólizas de seguros de bienes.
o) Cautelar el patrimonio de la institución disponiendo las medidas pertinentes.
p) Planificar y disponer el inventario físico valorizado de activos fijos y almacén.
q) Emitir opinión y absolver las consultas que en materia logísticas le sean requeridas.
r) Remitir oportunamente la información requerida por la jefatura, en la materia de su competencia.
s) Elaborar informes para la Jefatura de la Oficina de Administración.
t) Coordinar con las diversas direcciones y oficinas del INICTEL-UNI, el cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia logística.
u) Realizar otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Administración.

III. LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:

DEPENDE DE:	Jefe de la Oficina de Administración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO:

UNIDAD ORGÁNICA:	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DENOMINACIÓN DEL CARGO:	JEFE

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Apoyar en la elaboración del Plan Estratégico de la Institución, relacionado a las actividades de la Oficina de Administración.
b) Elaborar el Presupuesto Anual de la Oficina de Administración.
c) Coordinar y proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
d) Coordinar y proponer el Plan de Desarrollo de Personas.
e) Coordinar y proponer el Presupuesto Analítico de Personal.
f) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Bienes Nacionales y Personal del INICTEL-UNI, en armonía con la normatividad vigente.
g) Proponer a la Dirección Ejecutiva las normas, procedimientos y medidas administrativas internas en concordancia a las normas aplicables a los diversos sistemas administrativos.
h) Supervisar las acciones del Sistema de Contabilidad y Tesorería mediante la centralización de los ingresos y egresos de los recursos financieros del INICTEL-UNI y el registro, información y custodia de dichos recursos.
i) Supervisar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y Bienes Nacionales, a través de la programación, adquisición, almacenamiento, seguridad, mantenimiento, custodia y distribución de bienes y servicios.
j) Supervisar los procesos técnicos del Sistema de Personal referentes a ingreso, control de asistencia y permanencia, proceso de remuneraciones y pensiones, evaluación, capacitación, bienestar social; entre otros relacionados al Sistema.
k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los Órganos Rectores de los sistemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como por la normatividad aplicable a cada sistema.
l) Elaborar Informes para la Universidad Nacional de Ingeniería, la Contraloría General de la República y otras entidades según normativa vigente de su competencia.
m) Coordinar con las Dirección y Jefaturas de Oficina del INICTEL-UNI el adecuado cumplimiento de las directivas y/o instructivos dentro del ámbito de su competencia.
n) Validar y remitir a la Oficina de Planificación y Presupuesto el Informe de ejecución Presupuestal de la Oficina de Administración.
o) Proponer e implementar las mejoras en las actividades que tiene a su cargo.
p) Realizar otras funciones que le asigne el Director Ejecutivo.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD:

DEPENDE DE:	Director Ejecutivo
EJERCE MANDO-SUPERVISIÓN:	– Personal de la Oficina de Administración.

APÉNDICE N° 16
Informes n.° 849-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C y 851-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C de 29 de noviembre de 2017.
(En 7 folios)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

INFORME N° 849- 2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

A : **ING. ANGELA TIRADO CASILDO**
Jefe de la Oficina de Administración

ASUNTO : Requerimiento de Capacitación – Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard

REFERENCIA : a) Resolución Directoral N° 089-2017-INICTEL-UNI
b) Resolución Directoral N° 228-2017-INICTEL-UNI

FECHA : San Borja, 29 de noviembre de 2017

INICTEL - UNI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
29 NOV. 2017
Hora: 2:13 Firma:
RECIBIDO

INICTEL - UNI
DIRECCIÓN EJECUTIVA
2469
30 NOV. 2017
Hora: 11:58 Firma:
RECIBIDO

Tengo a bien dirigirme a su despacho, en atención a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se cuenta con la relación de participantes de las diferentes dependencias para el Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard, capacitación que se encuentra prevista y aprobada en el Plan de Desarrollo de Personas 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 089-2017-INICTEL-UNI y modificado con Resolución Directoral N° 228-2017-INICTEL-UNI-DE, previsto para veinte (20) servidores beneficiarios y por un importe de S/16,000. Sobre el particular, cabe indicar que esta capacitación se encuentra programada bajo la denominación Curso Taller Gestión Social Media.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4.2.6 de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE el ajuste en la denominación de la acción de capacitación, no constituye supuesto de modificación, siempre que no se genere incremento al presupuesto originalmente asignado a la acción de capacitación.

Al respecto, teniendo en cuenta que la mencionada capacitación se encuentra validada por el Comité de Planificación de la Capacitación y aprobada por la Dirección Ejecutiva, la Coordinación de Recursos Humanos considera *procedente* la gestión de la misma bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN / ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
ACTIVIDAD DEL PLAN OPERATIVO: OAD- GESTION ADMINISTRATIVA		
REQUERIMIENTO: PROGRAMADO	***NO PROGRAMADO***	****De no estar programado sustentar necesidad***
	x	
CARACTERISTICA DEL SERVICIO: *(Términos de referencia, nivel del servicio)*		
META PRESUPUESTARIA: *04*		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: *RECURSOS ORDINARIOS*		
ESPECÍFICA/SUB ESPECÍFICA DEL GASTO: 2.3.2.7.3.1 REALIZADO POR PERSONAS JURÍDICAS		
PERIODO	***MONTO EN SOLES***	
NOVIEMBRE 2017	*S/16,,000.00*	

En tal sentido, se solicita a su despacho elevar el presente informe a la Dirección Ejecutiva para la autorización de la demanda adicional que permita atender esta capacitación y la emisión de la respectiva disponibilidad presupuestal.

INICTEL - UNI
OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Exp. N° 1521
30 NOV. 2017
Hora: 16:18 Firma:
RECIBIDO

Atentamente,

Lic. Alejandro J. Reyes Murgado
Coordinador de Recursos Humanos
Oficina de Administración
INICTEL - UNI

AJRM.

PROVEIDO N° 4022 OAD/ | 29 | 11 | 17
DÍA | MES | AÑO
PASE A: DE
PARA: Autorización según lo solicitado en informe.
FIRMA:

Econ. Alberto M. Loli Vargas
Jefe (e) de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

NOMBRE DEL CURSO:

Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard

PARTICIPANTES:

20 participantes de las diferentes dependencias
(se adjunta relación de participantes)

ENTIDAD RESPONSABLE DEL CURSO:

Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del INICTEL-UNI CAFAE INICTEL-UNI
Contacto: Liana Castillo Hurtado
Teléfono: 626-1400

EJECUCIÓN:
Días: Miércoles y Viernes (6 sesiones)
Horario: 09:00 a 13:00 horas
Inicia: 13 de diciembre de 2017
Termina: 29 de diciembre de 2017

DURACION: 24 horas

COSTO – IMPORTE:

S/16,,000.00 (incluye IGV)
(Dieciséis Mil y 00/100 Soles)

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS INICTEL - UNI UAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

FORMATO N° 02 – CONTRATACION DE SERVICIOS

PROGRAMADO	*x*
NO PROGRAMADO	

1. **DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO**: OAD

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS INICTEL - UNI OAD

2. **DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**: SERVICIO DE CAPACITACIÓN REALIZADO POR PERSONA JURIDICA

3. **FINALIDAD PÚBLICA:** Actualización especializada del personal de acuerdo a las necesidades identificadas y validadas en el Plan de Desarrollo de Personas 2017 aprobado por la Dirección Ejecutiva.

4. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**:
 Curso Workshop de Planeamiento Estratégico y Operativo a través del Balanced Scorecard
 Duración: 24 horas
 Ejecución:
 Días: Miércoles y Viernes (6 sesiones)
 Horario: 09:00 a 13:00 horas
 Inicia: 13 de diciembre de 2017
 Termina: 29 de diciembre de 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

 Temario:
 - Introducción al Planeamiento Estratégico
 - Formulación del Plan de Gestión Anual
 - ✓ Alineamiento con el Plan Estratégico Institucional
 - ✓ Alineamiento con el Plan Operativo Institucional
 - ✓ Alineamiento con el Plan de Gestión Anual 2018
 - Implementación del Plan de Gestión Anual
 - Monitoreo y Evaluación del Plan de Gestión Anual a través del Balanced Scorecard
 - Como hacer que el Plan funcione

5. **PERFIL DEL PROVEEDOR (***De corresponder)*
 - ***Experiencia*** *en el desarrollo de cursos de capacitación especializada.*
 - ***Experiencia Profesional***

6. **PLAN DE TRABAJO (***De corresponder*)

7. **RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)** (*De corresponder*)

8. **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***:*
 - ***Lugar:*** *El que indique el proveedor del servicio*
 - ***Plazo de ejecución del servicio (en días calendarios):*** *02 meses*

9. **FORMA DE PAGO**
 a. Pago Único (X); b. Adelantos (); c. Pagos Parciales-Detalle ()
 Al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria o responsable.

Ing. Angela Trado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

2do pago: 50% al inicio de la ejecución del servicio de capacitación del 2do grupo, previa conformidad del área usuaria o responsable.

10. CONFORMIDAD DEL SERVICIO
Dependencia que brindara la conformidad técnica:
Dependencia que brindará la conformidad de pago: *OAD*

11. OTROS A CONSIDERAR (*De corresponder*)

NOVIEMBRE, 2017

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
INICTEL - UNI
OAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
29 NOV. 2017
Hora: 3:23
RECIBIDO

INFORME N° 851- 2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

A : **ING. ANGELA TIRADO CASILDO**
Jefe de la Oficina de Administración

ASUNTO : Requerimiento de Capacitación – Curso Función Pública, Ética y Control Interno

REFERENCIA : a) Resolución Directoral N° 089-2017-INICTEL-UNI
b) Resolución Directoral N° 228-2017-INICTEL-UNI

FECHA : San Borja, 29 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a su despacho, en atención a los documentos de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se cuenta con la relación de participantes de las diferentes dependencias para el Curso Función Pública, Ética y Control, capacitación que se encuentra prevista y aprobada en el Plan de Desarrollo de Personas 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 089-2017-INICTEL-UNI y modificado con Resolución Directoral N° 228-2017-INICTEL-UNI-DE, previsto para cuarenta (40) servidores beneficiarios y por un importe de S/32,000. Sobre el particular, cabe indicar que esta capacitación se encuentra programada bajo la denominación Curso Taller Función Pública y Ética.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4.2.6 de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de capacitación en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE el ajuste en la denominación de la acción de capacitación, no constituye supuesto de modificación, siempre que no se genere incremento al presupuesto originalmente asignado a la acción de capacitación.

Al respecto, teniendo en cuenta que la mencionada capacitación se encuentra validada por el Comité de Planificación de la Capacitación y aprobada por la Dirección Ejecutiva, la Coordinación de Recursos Humanos considera *procedente* la gestión de la misma bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN / ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTIVIDAD DEL PLAN OPERATIVO: OAD- GESTION ADMINISTRATIVA	
REQUERIMIENTO: PROGRAMADO [] ***NO PROGRAMADO*** [x] ****De no estar programado sustentar necesidad***	
CARACTERISTICA DEL SERVICIO: *(Términos de referencia, nivel del servicio)*	
META PRESUPUESTARIA:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: *RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS*	
ESPECÍFICA/SUB ESPECÍFICA DEL GASTO: 2.3.2.7.3.1 REALIZADO POR PERSONAS JURÍDICAS	
PERIODO	***MONTO EN SOLES***
NOVIEMBRE 2017	*S/32,,000.00*

En tal sentido, se solicita a su despacho elevar el presente informe a la Dirección Ejecutiva para la autorización de la demanda adicional que permita atender esta capacitación y la emisión de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Atentamente,

Lic. Alejandro J. Reyes Murgado
Coordinador de Recursos Humanos
Oficina de Administración
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

AJRM.

ANEXO 1

TERMINOS DE REFERENCIA

NOMBRE DEL CURSO:

Curso Función Pública, Ética y Control Interno

PARTICIPANTES:

40 participantes de las diferentes dependencias
(se adjunta relación de participantes)

ENTIDAD RESPONSABLE DEL CURSO:

Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del INICTEL-UNI CAFAE INICTEL-UNI
Contacto: Liana Castillo Hurtado
Teléfono: 626-1400

EJECUCIÓN:
Días: 18, 19, 20, 21, 26 Y 27 de diciembre (6 sesiones)
Horario: 09:00 a 13:00 horas

DURACION: 24 horas

COSTO – IMPORTE:

S/32,000.00 (incluye IGV)
(Treinta y Dos Mil y 00/100 Soles)

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS INICTEL - UNI OAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

FORMATO N° 02 – CONTRATACION DE SERVICIOS

PROGRAMADO	x
NO PROGRAMADO	

1. **DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO**: OAD

2. **DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**: SERVICIO DE CAPACITACIÓN REALIZADO POR PERSONA JURIDICA

3. **FINALIDAD PÚBLICA:** Actualización especializada del personal de acuerdo a las necesidades identificadas y validadas en el Plan de Desarrollo de Personas 2017 aprobado por la Dirección Ejecutiva.

4. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**
 Curso Función Pública, Ética y Control Interno
 Duración: 24 horas
 Ejecución:
 Días: 18, 19, 20, 21, 26 y 27 de diciembre (6 sesiones)
 Horario: 09:00 a 13:00 horas
 Temario:
 - Construcción de una Cultura Ética en la Administración Pública
 - La Ética y la Función Pública
 - Figuras éticas en otros ordenamientos de empleo público
 - Alcances sobre el régimen disciplinario en el Código de Ética de la función pública en el campo sociológico y jurídico.
 - El Control Interno y su vinculación con la gestión por resultados y la modernización del Estado.

5. **PERFIL DEL PROVEEDOR** (*De corresponder*)
 - ***Experiencia*** *en el desarrollo de cursos de capacitación especializada.*

6. **PLAN DE TRABAJO** (*De corresponder*)

7. **RESULTADOS ESPERADOS (ENTREGABLES)** (*De corresponder*)

8. **LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:**
 - ***Lugar:*** *El que indique el proveedor del servicio*
 - ***Plazo de ejecución del servicio (en días calendarios):*** *10 días*

9. **FORMA DE PAGO**
 a. Pago Único (x); b. Adelantos (); c. Pagos Parciales-Detalle ()
 Al inicio de la ejecución del servicio de capacitación, previa conformidad del área usuaria o responsable.

10. **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**
 Dependencia que brindara la conformidad técnica:
 Dependencia que brindará la conformidad de pago: *OAD*

11. **OTROS A CONSIDERAR** (*De corresponder*)

NOVIEMBRE, 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
INICTEL - UNI
OAD

APÉNDICE N° 17
Ordenes de Servicio n.° 1361 y 1362, de fechas 12 y 13 de diciembre de 2017.
(En 4 folios)

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 17.04.01

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001361

Nº Exp. SIAF : 0000002747

3445-3446

Dia	Mes	Año
12	12	2017

UNIDAD EJECUTORA : 002 UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001258

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CAFAE - INICTEL - UNI	Nº Cuadro Adquisic: 001322
Dirección : AV. SAN LUIS NRO. 1771 CCI : 01134100010001625159	Tipo de Proceso : ASP
15 01 30 - LIMA / LIMA / SAN BORJA	Nº Contrato :
RUC : 20479098213 Teléfono : 346-1808 Fax :	Moneda : S/. T/C :
Concepto : SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI, EN REFERENCIA AL PED.1388	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
3520 00010148	SERVICIO	SERVICIOS DE CAPACITACION EN GENERAL NOMBRE DEL CURSO "CURSO WORKSHOP DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y OPERATIVO A TRAVES DEL BALANCED SCORECARD" PARICIPANTES 20 PARTICIPANTES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS SE ADJUNTA RELACION DE PARTICIPANTES ENTIDAD RESPONSABLE DEL CURSO COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DEL INICTEL-UNI CAFAE INICTEL-UNI CONTACTO : LIANA CASTILLO HURTADO TELEFONO 6261400 EJECUCION DIAS : MIERCOLES Y VIERNES (6 SESIONES) HORARIO : 09:00 A 13:00 HORAS INICIO : 13 DE DICIEMBRE 2017 TERMINA : 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DURACION 24 HORAS COSTO - IMPORTE S/. 16,000.00 (INCLUYE I.G.V. (Dieciseis Mil y 00/100 soles	16,000.00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

INICTEL - UNI
CONTROL PREVIO
21 DIC. 2017
Hora: 12:01 Firma:
RECIBIDO

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/.
0004	16.006.0008.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3. 2 7. 3 1		16,000.00

CONTROL PREVIO V°B° INICTEL - UNI CONTABILIDAD - OAD

CONTABILIDAD
SIAF - DEVENGADO
INICTEL - UNI
P. PPTAL 27 47
IMPORTE S/. 16,000.00
FECHA 21 / 12 / 2017

Van ... S/.	16,000.00
Exonerado :	0.00
V. Venta :	13,559.32
I.G.V. :	2,440.68
Total :	16,000.00

Dtr. 2,1600
Neto 14,400

Facturar a nombre de : UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
Dirección : AV. SAN LUIS 1771 / SAN BORJA - LIMA - LIMA RUC : 20514761826

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CRUZ PAICO, BIGLEY ALONSO			
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Ing. Angela Tirado Casildo Jefe de Oficina de Administración INICTEL - UNI

Fecha: Dia 15 Mes 12 Año 17

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián
Coordinadora de Logística
Oficina de Administración
INICTEL - UNI

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 17.04.01

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001361

Nº Exp. SIAF : 0000002747

UNIDAD EJECUTORA : 002 UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001258

Día	Mes	Año
12	12	2017

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : CAFAE - INICTEL - UNI
Dirección : AV. SAN LUIS NRO. 1771 CCI : 01134100010001625159
15 01 30 - LIMA / LIMA / SAN BORJA
RUC : 20479098213 Teléfono : 346-1808 Fax :

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 001322
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/. T/C :

Concepto : SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI, EN REFERENCIA AL PED.1388

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
		Vienen ...	16,000.00
		TERMINOS Y CONDICIONES: PLAZO DE EJECUCION: 02 MESES CALENDARIOS LUGAR DE EJECUCION: EL QUE INDIQUE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO FORMA DE PAGO: PAGO UNICO CONFIMIDAD DEL PAGO: OAD	
		* * *	

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 17.04.01

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001562

Nº Exp. SIAF : 0000002751

3369 - 3370

Dia	Mes	Año
13	12	2017

UNIDAD EJECUTORA : 002 UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001258

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CAFAE - INICTEL - UNI	Nº Cuadro Adquisic: 001323
Dirección : AV. SAN LUIS NRO. 1771 15 01 30 - LIMA / LIMA / SAN BORJA	CCI : 01134100010001625159
RUC : 20479098213 Teléfono : 346-1808 Fax :	Tipo de Proceso : ASP
	Nº Contrato :
	Moneda : S/. T/C :

Concepto : SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI - INFORME N°206-2017-INICTEL-UNI-OPP

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
352000010148	SERVICIO	SERVICIOS DE CAPACITACION EN GENERAL NOMBRE DEL CURSO "CURSO FUNCION PUBLICO ETICA Y CONTROL INTERNO" PARICIPANTES 40 PARTICIPANTES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS SE ADJUNTA RELACION DE PARTICIPANTES ENTIDAD RESPONSABLE DEL CURSO COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES DEL INICTEL-UNI CAFAE INICTEL-UNI CONTACTO : LIANA CASTILLO HURTADO TELEFONO 6261400 EJECUCION DIAS : 18, 19, 20, 21 26 Y 27 DE DICIEMBRE (6 SESIONES) HORARIO : 09:00 A 13:00 HORAS NUMERO DE PARTICIPANTES: 40 PERSONAS DURACION 24 HORAS EN 6 SESIONES DE APRENDIZAJE COSTO - IMPORTE S/. 32,000.00 (INCLUYE I.G.V. (TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) TERMINOS Y CONDICIONES: LUGAR DE EJECUCION: EN LAS INSTALACIONES DEL INICTEL-UNI FORMA DE PAGO: PAGO UNICO TIEMPO DE DURACION DEL SERVICIO: 18,19,20,21, 26 Y 27 DE DICIEMBRE(6 SESIONES)	32,000.00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

INICTEL - UNI
CONTROL PREVIO
20 DIC. 2017
Hora: 10:00 Firma:
RECIBIDO

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/.
0004	16.006.0008.9001.3999999.5000003	2 - 09	2.3. 2 7. 3 1	32,000.00

CONTROL PREVIO V.V.N. INICTEL - UNI CONTABILIDAD - OAD

CONTABILIDAD
SIAF - DEVENGADO
INICTEL - UNI
P. PPTAL 2751
IMPORTE S/ 32,000.00
FECHA: 20/12/2017

Van ... S/.	32,000.00
Exonerado :	0.00
V. Venta :	27,118.64
I.G.V. :	4,881.36
Total :	32,000.00

Vol Ind 3,200
Med. 28,800

Facturar a nombre de : UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
Dirección : AV. SAN LUIS 1771 / SAN BORJA - LIMA - LIMA RUC : 20514761826

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
CRUZ PAICO, BIGLEY ALONSO	ADQUISICIONES SOFIA TELLES OAD		
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Ing. Angela Tirado Casilla Jefa de Oficina de Administración INICTEL - UNI

Fecha: Dia 19 Mes 12 Año 17

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de ley de la Administración para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Ing. Elba Mercedes La Rosa Fabián
Coordinadora de Logística
Oficina de Administración
INICTEL - UNI

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 17.04.01

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001362

Nº Exp. SIAF : 0000002751

Dia	Mes	Año
13	12	2017

UNIDAD EJECUTORA : 002 UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL- UNI
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001258

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CAFAE - INICTEL - UNI	Nº Cuadro Adquisic: 001323
Dirección : AV. SAN LUIS NRO. 1771 15 01 30 - LIMA / LIMA / SAN BORJA	CCI : 01134100010001625159
RUC : 20479098213 Teléfono : 346-1808 Fax :	Tipo de Proceso : ASP
	Nº Contrato :
	Moneda : S/. T/C :

Concepto : SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI - INFORME N°206-2017-INICTEL-UNI-OPP

Vienen ... 32,000.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
		CONFORMIDAD DEL BIEN: DE PAGO: OAD * * * *	

APÉNDICE N° 18
Conformidad de servicio n.° 311-2017-OAD y 307-2017-OAD emitida el 19 y el 14 de diciembre de 2017.
(En 2 folios)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI
LOGISTICA
Reg. N°
19 DIC. 2017
Hora 9:11
RECIBIDO

FORMATO DE CONFORMIDAD DE BIENES Y/O SERVICIOS

1. DEPENDENCIA USUARIA QUE OTORGA CONFORMIDAD:
OAD-COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

2. Número y Fecha de Formato:

N°	311	- 2017 -	OAD
Día	Mes	Año	
19	12	2017	

3. DATOS DEL CONTRATO:
[X] Orden de Servicio Nº 1362 [] Contrato Nº
[] Ordén de Compra Nº [] Otros:

4. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

4.1. DATOS DEL CONTRATISTA:
CAFAE - INICTEL-UNI

4.2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO:
OAD
SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI

4.3. MONTO EJECUTADO DEL CONTRATO:
[X] Pago Total [] Armadas y/o Entregables y/o Periodo

# Armadas / # Entregables / Periodo (del _ al _)	Monto S/.
Total	S/. 32,000.00

Son: TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES

4.4. DOCUMENTO ADJUNTO DE VERIFICACIONES REALIZADAS:
[X] SI [] NO
INFORME Nº 903-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
[] RECURSOS ORDINARIOS
[X] RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
[] DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

6. METAS PRESUPUESTARIAS

[] 001 Desarrollo de Investigación Aplicada para la gestión del Riesgo de Desastres - DCTT

ACCIONES CENTRALES
[] 0002 Planeamiento y Presupuesto - OPP
[] 0003 Conducción y Orientación Superior - DE
[X] 0004 Gestión Administrativa - OAD
[] 0005 Asesoramiento Técnico y Jurídico - OAL
[] 0006 Acciones de Control y Auditoria - OCI

ACCIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS - APNOP
[] 0010 Difusión de Imagen y Promoción de Relaciones Institucionales - ORRPP
[] 0011 Monitoreo, Estudios y Evaluación de los Proyectos de Inversión - DCTT
[] 0012 Obligaciones Previsionales
[] 0013 Capacitación Especializada en Telecomunicaciones - DCTT
[] 0014 Capacitación para personas con discapacidad - DCTT
[] 0015 Desarrollo, Mantenimiento y Soporte de Sistemas de Información - DCTT
[] 0016 Gestión de la Infraestructura y Servicios de Red - DCTT
[] 0017 Gestión de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico - DIDT
[] 0018 Gestión de Proyectos y Transferencia de Conocimientos - DCTT
[] 0019 Pobladores de Zonas Rurales con Capacidades Tecnologicas adquiridas - DCTT
[] 0020 Servicios Especializados en Telecomunicaciones - DCTT
[] 0021 Transferencia de Productos Tecnológicos - DCTT
[] 0022 Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en el campo de las Telecomunicaciones - DIDT

PROYECTO
2.2001621 Estudios de Pre-Inversión
[] 0007 Facilitar el acceso a la información
[] 0008 Gestión y Administración

2.2115660 Implementación de una Red de Información y Comunicación en Localidades de Santa Maria de Nanay, Indiana, Santa Maria de Ojeal, Pantoja, Carococha, Soplin Vargas, Santa Elena, Flor de Punga y Nueva Alejandría, de Las Provincias de Maynas y Requena - Loreto - Maynas II
[] 0009 Facilitar el acceso a la información

7. NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE:

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
INICTEL - UNI
OAD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

FORMATO DE CONFORMIDAD DE BIENES Y/O SERVICIOS

1. DEPENDENCIA USUARIA QUE OTORGA CONFORMIDAD:
OAD-COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

2. Número y Fecha de Formato:

Nº 307 - 2017 - OAD		
Día	Mes	Año
14	12	2017

3. DATOS DEL CONTRATO:

[X] Orden de Servicio Nº 1361 [] Contrato Nº _____

[] Orden de Compra Nº _____ [] Otros: _____

4. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

4.1. DATOS DEL CONTRATISTA:

CAFAE - INICTEL-UNI

4.2. DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO:

SERVICIO DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL INICTEL-UNI

4.3. MONTO EJECUTADO DEL CONTRATO:

[X] Pago Total [] Armadas y/o Entregables y/o Periodo

# Armadas / # Entregables / Periodo (del _ al _)	Monto S/.
Total	S/. 16,000.00

Son: DIECISEIS MIL Y 00/100 SOLES

4.4. DOCUMENTO ADJUNTO DE VERIFICACIONES REALIZADAS:

[X] SI [] NO

INFORME Nº 897-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

[] RECURSOS ORDINARIOS
[X] RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
[] DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

6. METAS PRESUPUESTARIAS

[] 001 Desarrollo de Investigación Aplicada para la gestión del Riesgo de Desastres - DCTT

ACCIONES CENTRALES

[] 0002 Planeamiento y Presupuesto - OPP
[] 0003 Conducción y Orientación Superior - DE
[X] 0004 Gestión Administrativa - OAD
[] 0005 Asesoramiento Técnico y Jurídico - OAL
[] 0006 Acciones de Control y Auditoria - OCI

LOGISTICA Reg. Nº 15 DIC. 2017 Hora RECIBIDO

ACCIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS - APNOP

[] 0010 Difusión de Imagen y Promoción de Relaciones Institucionales - ORRPP
[] 0011 Monitoreo, Estudios y Evaluación de los Proyectos de Inversión - DCTT
[] 0012 Obligaciones Previsionales
[] 0013 Capacitación Especializada en Telecomunicaciones - DCTT
[] 0014 Capacitación para personas con discapacidad - DCTT
[] 0015 Desarrollo, Mantenimiento y Soporte de Sistemas de Información - DCTT
[] 0016 Gestión de la Infraestructura y Servicios de Red - DCTT
[] 0017 Gestión de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico - DIDT
[] 0018 Gestión de Proyectos y Transferencia de Conocimientos - DCTT
[] 0019 Pobladores de Zonas Rurales con Capacidades Tecnologicas adquiridas - DCTT
[] 0020 Servicios Especializados en Telecomunicaciones - DCTT
[] 0021 Transferencia de Productos Tecnológicos - DCTT
[] 0022 Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en el campo de las Telecomunicaciones - DIDT

PROYECTO

2.2001621 Estudios de Pre-Inversión

[] 0007 Facilitar el acceso a la información
[] 0008 Gestión y Administración

2.2115660 Implementación de una Red de Información y Comunicación en Localidades de Santa Maria de Nanay, Indiana, Santa Maria de Ojeal, Pantoja, Carococha, Soplin Vargas, Santa Elena, Flor de Punga y Nueva Alejandría, de Las Provincias de Maynas y Requena - Loreto - Maynas II

[] 0009 Facilitar el acceso a la información

7. NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE:

Ing. Angela Tirado Casildo
Jefe de Oficina de Administración
INICTEL - UNI

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. José Antonio Sosa Risso
Secretario General (e)
INICTEL - UNI

INICTEL - UNI OFICINA DE RECURSOS HUMANOS OAD

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL - UNI

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Borja, 22 de noviembre de 2018.

INICTEL - UNI
DIRECCION EJECUTIVA
22 NOV. 2018
Hora: 15:21 Firma:
RECIBIDO

OFICIO N° 090-2018-INICTEL-UNI-OCI

Señor
ING. JOSE FORTUNATO OLIDEN MARTINEZ
Director Ejecutivo del INICTEL-UNI
Presente.

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N°005-2018-2-0238
Ref : Directiva Nº 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad"

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitir a su Despacho el Informe Nº 005-2018-2-0238 denominado "Auditoria de Cumplimiento INICTEL-UNI A la Administración de Recursos Directamente Recaudados" aprobado por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en el "Lineamiento para la aprobación y comunicación de Informes de Auditoría de Cumplimiento emitidos por los OCI".

Al respecto, se adjunta al presente el mencionado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 de la directiva de la referencia, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar al OCI.

En el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, deberá hacernos llegar el Plan de Acción para la Implantación de las recomendaciones del informe de Auditoría debidamente suscrito y aprobado por CGR.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - INICTEL - UNI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI